

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE ECONOMÍA

**Disertación previa a la obtención del título de
Economista**

***Implicaciones de la naciente Política de la Competencia en
el sector financiero ecuatoriano***

Galo Iván Verdesoto Jácome

giverdesoto@yahoo.es

Econ. Juan Pablo Erráez, Msc.

jperraez@puce.edu.ec

Quito, junio 2016

Resumen

Con la entrada en vigencia de la Ley de Regulación y Control de Poder de Mercado en octubre de 2011, cambiaron las reglas de juego para todos los operadores económicos incluidas las entidades financieras. Posteriormente se deroga la Ley de Instituciones Financieras con la promulgación del Código Orgánico Monetario y Financiero en septiembre de 2014, que establece una nueva arquitectura financiera. Para elaborar el presente trabajo se revisó y sistematizó las enseñanzas de la teoría económica referentes a la Política de la Competencia a fin de analizar y evaluar las consecuencias que podrían tener las instituciones jurídico- económicas de competencia del Ecuador. De esta manera se analizó los principios constitucionales y lineamientos legales referentes a la materia, el abuso de poder de mercado, las prácticas prohibidas, las operaciones de concentración y, se identificó las restricciones a la actividad bancaria producto de las reformas que introdujo la regulación de competencia a la actividad bancaria y la nueva legislación financiera. Al contrastar la teoría económica con la regulación se determinó que la Política de Competencia ecuatoriana establece un régimen de competencia a las actividades privadas menos las estatales para las que el Estado ha reservado su monopolio, que interviene como instrumento de Política Económica al contrario de otros regímenes de competencia de Estados Unidos y Europa que pretenden corregir los fallos del mercado aumentando la competencia. Finalmente se calculó el índice de Herfindahl construido con la variable volumen de crédito comercial y sus subsegmentos para el periodo de octubre de 2011 a diciembre de 2015 en el ámbito provincial a nivel nacional, que arrojó resultados de niveles de concentración moderadamente alta para todas las provincias a excepción de las provincias de Galápagos, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Santa Elena, Sucumbíos y Zamora Chinchipe que mostraron niveles de concentración alta siendo un indicio de problemas de competencia.

Palabras Clave: Competencia, mercado financiero, Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, segmento Comercial, índice de Herfindahl

Dedicatoria

A la memoria de mi padre, que con su ejemplo de vida es mi referente.
A mi madre por su apoyo incondicional.

Implicaciones de la naciente Política de la Competencia en el sector financiero ecuatoriano

Introducción	8
1. Metodología del trabajo.....	12
1.1. Preguntas de Investigación	12
1.1.1. Pregunta General	12
1.1.2. Preguntas Específicas	12
1.2. Hipótesis de trabajo	13
1.3. Objetivos de la Investigación.....	13
1.3.1. Objetivo General.	13
1.3.2. Objetivos Específicos	13
1.4. Delimitación de la investigación.....	13
1.5. Técnicas de Investigación.....	14
2. Fundamento Teórico	15
2.1. Los fundamentos de la Regulación y Política de la Competencia	15
2.2. Estructura de mercados	20
2.3. El mercado Financiero	23
2.4. Fallos del Mercado Financiero.....	25
2.4.1. Información Asimétrica en el Mercado Financiero	25
2.4.2. Externalidad en el Mercado Financiero.....	26
2.4.3. Política de la Competencia en el Sector Financiero	26
2.5. Regulación del Sector Financiero	27
2.5.1. Control y limitación de entrada en el sector financiero.....	27
2.5.2. Restricciones en el precio.....	28
2.5.3. Precaución del Sector Financiero	29
2.6. Papel de la regulación de competencia y la autoridad de competencia	30
2.7. Aplicación de regulación general de Competencia por parte de la Autoridad de Competencia	30
2.8. El abuso de la Posición de Dominio o abuso de Poder de Mercado	32
2.9. Prácticas abusivas.....	34
2.10. Operaciones de Concentración	39
3. Análisis económico del marco normativo Institucional de Competencia en Ecuador	46
3.1. Fundamentos Constitucionales y Legales	46
3.1.1. Objeto y Ámbito de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado.....	52

3.1.2. Lineamientos para la Regulación y Principios para la aplicación	54
3.1.3. Objeto y Ámbito del Código Monetario y Financiero.....	56
3.1.4. Regulación Constitucional del mercado financiero.....	57
3.1.5. Regulación Sectorial del Mercado Financiero	58
3.2. Implicaciones de la Política de la Competencia en sector financiero	62
3.2.1. Implicaciones Particulares: Reformas a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero	62
3.2.2. Implicaciones Generales: Principales instituciones económicas.....	65
4. Concentración del mercado financiero ecuatoriano segmento Comercial	74
4.1. Azuay	79
4.2. Bolívar.....	81
4.3. Cañar	83
4.4. Carchi.....	85
4.5. Chimborazo	87
4.6. Cotopaxi.....	89
4.7. El Oro	91
4.8. Esmeraldas	93
4.9. Galápagos	95
4.10. Guayas	97
4.11. Imbabura	99
4.12. Loja	101
4.13. Los Ríos	103
4.14. Manabí.....	105
4.15. Morona Santiago	107
4.16. Napo	109
4.17. Orellana	111
4.18. Pastaza.....	113
4.19. Pichincha	115
4.20. Santa Elena	117
4.21. Santo Domingo de los Tsáchilas	119
4.22. Sucumbíos	121
4.23. Tungurahua	123
4.24. Zamora Chinchipe.....	125
5. Conclusiones y Recomendaciones	129

5.1. Conclusiones.....	129
5.2. Recomendaciones	132
6. Referencia Bibliográfica.....	134

Agradecimiento

Un especial agradecimiento al economista Juan Pablo Erráez quien me brindó su apoyo, guía y paciencia para la realización del presente trabajo.

Al economista Carlos Reinoso, que me guió al comienzo de la elaboración de esta disertación.

Al economista Byron Vásconez por su generosa contribución con referencias bibliográficas que me permitieron avanzar en la temática escogida.

Al economista René Báez, ex Decano de la Facultad de Economía de nuestra universidad, quien me alertó de lo complicado y fascinante que constituye la aventura intelectual que afronta el economista.

A los compañeros y compañeras economistas Esteban Arroyo, Miguel Naranjo, Juan Francisco Miranda, Gabriel Suárez, Iván Martínez, José Pinto, Belén Landázuri, Carolina Viteri, Andrea Viteri que durante los años de carrera me brindaron su amistad, compañerismo y cariño.

A mis amigos que siempre han estado brindándome su apoyo y amistad: Omar de La Torre, Danny Baca, Paúl Bravo, Edison Paredes, Eduardo Chávez, Pedro Paz, Edgar Puente, Santiago Castillo.

Introducción

La problemática del mercado es una realidad en todas las sociedades, y los grados de intervención del Estado en el mercado varían de acuerdo a la forma de organización de la economía en las sociedades. Sin embargo, las enseñanzas de la teoría económica en cuanto a los fallos de mercado, han apuntado a que se produzca un desarrollo teórico de la Política de la Competencia que ha ido construyéndose de la mano de la experiencia en las principales economías de mercado como Estados Unidos, Canadá, Comunidad Europea, Australia, Japón.

Los fallos de mercado son regulados y corregidos por los Estados, buscando el beneficio de la sociedad general como último término. Así la Política de la Competencia no ha sido ajena a los diferentes enfoques que se pueden dar de la Economía desde las distintas escuelas de pensamiento. En un extremo se niega la pertinencia de la intervención del Estado en la regulación de los fallos del mercado en la economía, así como existen posiciones medias que pretenden una regulación sofisticada que no agrave los fallos sino que los evite y en último término los corrija.

Empero, este desarrollo teórico no ha estado exento de la influencia del pensamiento económico imperante. Así la óptica de la regulación de la Política de la Competencia en Estados Unidos y Europa se ha desarrollado en un contexto de liberalización de la economía, privatizaciones y prima un enfoque de introducción de competencia en los mercados y segmentos que antes no existía debido a los monopolios estatales de servicios públicos que imperaban.

De esa manera se ha desarrollado la Política de la Competencia, en los diferentes países, y en un contexto de globalización en las últimas dos décadas. El enfoque predominante siempre ha sido introducir, permitir y garantizar la competencia en los mercados. Caso contrario sucedió en las economías latinoamericanas donde se produjo escasos avances en Política de la Competencia, a pesar de que a partir de los años ochenta las economías fueron liberalizadas en gran medida durante el contexto de la crisis de la deuda externa.

A pesar de la reforma de liberalización en la región, en el caso específico de Ecuador, no se contó con una regulación de competencia que garantice el funcionamiento del libre mercado. Por el contrario el Ecuador adopta tarde en Sudamérica un marco legal de regulación de Competencia, con la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado (LORCPM) que aprobó la Asamblea Nacional el 29 de septiembre de 2011 y entró en vigencia el 13 de octubre de 2011 con su promulgación en el Registro Oficial Suplemento 555. Anterior a ello se contaba con la decisión 608 de marzo de 2005 de la Comunidad Andina de Naciones, un instrumento internacional que enunciaba los principios de la

competencia de manera general, por tanto hacía falta un instrumento normativo nacional que desarrolle aquellos principios para que en la práctica sean aplicados.

De ahí la importancia de contar con un marco de competencia para que una economía pueda funcionar de manera adecuada y que precautele el interés general, el bienestar general en términos económicos. Sus implicaciones son de orden sistémico ya que mercados competitivos generan desarrollo a la sociedad en su conjunto, mejoras de competitividad y eficiente asignación de recursos. Carecer de una regulación de competencia, permite que la sociedad sea perjudicada en último término por los abusos de los poderosos operadores económicos, que no haya innovación ni desarrollo suficiente, e ineficiente asignación de recursos.

En el contexto del Ecuador, en 1999 estalló la crisis financiera sin precedentes, en la cual quebraron varias instituciones del sistema financiero. La desregulación de los años noventa del sector permitió un manejo arriesgado de las entidades financieras. Posteriormente el sector se vuelve a regular con parámetros exigentes que ha coadyuvado a la estabilidad del sector financiero. La importancia del sector financiero es fundamental para la economía, y en particular para la economía ecuatoriana luego de haber sufrido un *crack* del sector al finalizar la década de los noventa del siglo XX. El sistema financiero actúa como un canalizador de los recursos de la economía de ahí la importancia que el mercado financiero funcione de manera adecuada.

Por un lado se cuenta con una nueva regulación sectorial a partir de 2014 para el mercado financiero que regula las actividades financieras y limita su toma de riesgos y, a partir del 2011 se cuenta con la regulación de específica que fomenta y protege la competencia de toda la economía, incluido el sector financiero. Por tanto, es de interés analizar las implicaciones de la Política de la Competencia en el mercado financiero en términos generales, debido a la importancia que tiene el mercado financiero en toda economía, y luego de varios años del *crack* financiero de 1999. Además también es de interés analizar la evolución de la competencia en el segmento crédito Comercial y sus subsegmentos a partir de las nuevas de juego de octubre de 2011 a diciembre de 2015 por su impacto en la producción nacional.

Existe una regulación sectorial que controla que las actividades financieras sean llevadas a cabo dentro de los parámetros económico-financieros adecuados. Y por otro lado, la nueva regulación de Competencia y Financiera reforma a la regulación sectorial que aplicaba la Superintendencia de Bancos en el mercado financiero e impone limitaciones a las actividades financieras. Más allá de las limitaciones al accionar de las entidades financieras, también convergen los objetivos de la Política de la Competencia en cuanto a promoción y defensa de la misma, incluido el mercado financiero. De ahí la necesidad de abordar esta problemática.

En la Facultad de Economía de la PUCE existen algunas disertaciones que abordan la concentración de mercados. Sin embargo no existen trabajos que analicen la normativa de competencia a la luz de la teoría económica para el mercado financiero. Por otro lado el razonamiento para determinar el mercado relevante de la presente disertación a la hora de evaluar la concentración del segmento comercial y sus subsegmentos arroja resultados de concentración alta, distando de resultados moderadamente altos que muestran publicaciones referentes a la concentración del mercado financiero y que tienen un distinto razonamiento económico a la hora de definir el mercado relevante como un todo a nivel nacional y no como se planteó en esta investigación por provincias.

La estructura de la presente disertación está desarrollada en una parte teórica, una empírica y las conclusiones. En el fundamento teórico se expone el marco referencial para analizar los hallazgos de la investigación. Se destacan los trabajos de la Autoridad Catalana de Competencia (2011), Dueso (2011) y Gutiérrez y Padilla (2005), Fernández de Castro y Duch (2005) respecto a los fallos del mercado y la razón de la regulación e intervención por parte del Estado a través de la Política de la Competencia como instrumento de Política Económica. Se consultó las prácticas restrictivas a la competencia recogidas en los trabajos de Borrel y Perdiguer (2010), Merino (2011), Borrel (2010), y Terrón (2008) y finalmente en cuanto a la estructura y fallos del mercado financiero se tomó de referencia los trabajos de Troya – Martínez (2006), Biggar y Heimler (2005), Claessens (2002) y Van Hoose, David (2010).

La parte empírica se divide en dos secciones: la primera que hace un análisis económico de los Fundamentos Constitucionales que establecen la Política de Competencia, Política Económica y Regulación del Mercado Financiero. Se analiza los fundamentos legales establecidos en la Ley Orgánica de Regulación de Control de Poder de Mercado (LORCPM) que establecen los objetivos, ámbito de aplicación, lineamientos para la regulación y aplicación de la Política de la Competencia. Posteriormente se aborda las regulaciones sectoriales del sector financiero en base al fundamento teórico. Se continúa con el análisis de las reformas que introdujo la LORCPM en la Ley General de Instituciones Financieras (LGIF), que posteriormente fue substituida por el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYF) pero que guardan uniformidad con el espíritu de LORCPM, es decir con las implicaciones específicas de la Política de la Competencia en el mercado financiero que son esencialmente restricciones a la actividad. Finalmente se trató las implicaciones generales como el abuso de poder de mercado en el ámbito financiero y las prácticas prohibidas por la LORCPM. En síntesis se analiza la normativa referida conforme los conceptos de la Teoría Económica en específico la Política de la Competencia a fin de entender los efectos que eventualmente pudiera producir la normativa en el mercado financiero.

En la segunda sección se presenta la concentración del mercado financiero del segmento comercial y subsegmentos, para ello se determina en primer lugar el mercado de referencia por provincia a nivel nacional, se calcula y analiza el índice de Herfindalh que muestra la concentración mensual de los mercados de referencia a partir de la entrada en vigencia de

LORCPM en octubre de 2011 hasta diciembre de 2015 y la tasa de variación mensual del crédito en dichos mercados de referencia para el mismo período de tiempo.

Finalmente las principales conclusiones de la investigación son: La Política de la Competencia en Ecuador es un instrumento de la Política Económica que busca redistribuir los frutos del desarrollo y para ello puede establecer hasta políticas de precios, guardarse un régimen de excepción de competencia para monopolios estatales en sectores estratégicos y un trato preferencial para el sector financiero popular y solidario. Las reformas que introdujo la LORCPM en el mercado financiero son implicaciones generales que son nuevas reglas de juego para las instituciones financieras respecto al abuso de poder de mercado, prácticas prohibidas y concentraciones. Las implicaciones particulares son restricciones a las instituciones financieras para desarrollar actividades en mercados conexos como los de seguros, reaseguros, administradoras de fondos y fideicomisos y casas de valores. Se determinó en general niveles de concentración altos en el segmento comercial y sus subsegmentos para el período mensual de octubre 2011 a diciembre 2015 por provincias a nivel nacional, mientras que las tasas de variación mensual del crédito para dichos segmentos aumentaban los índices de concentración disminuían y viceversa.

1. Metodología del trabajo

La teoría económica fue el hilo conductor de la investigación, sirvió para definir los conceptos para los tópicos analizados. El tipo de investigación fue descriptiva ya que se identificó la nueva normativa o regulación que modificó las reglas de juego del mercado financiero, se seleccionó variables como los niveles de concentración y variación del crédito del segmento comercial y sus subsegmentos que fueron evaluadas desde que entró en vigencia la LORCPM en octubre de 2011 a diciembre 2015. En base a la teoría económica se aborda un tema específico de la organización industrial para formular recomendaciones a una situación concreta y real como lo es la competencia en el mercado financiero ecuatoriano.

El trabajo se realizó con el método deductivo, de lo general a lo particular. Se abordó los conceptos generales que ilustran la Política de la Competencia, la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder del Mercado y el Código Orgánico Monetario y Financiero, para analizar sus implicaciones generales y particulares en el mercado financiero ecuatoriano. Posteriormente en base a la información cuantitativa de las estadísticas publicadas en la página web de la Superintendencia de Bancos se construyó el índice Herfindahl mensual que indica la concentración y tasas de variación del crédito mensual en el mercado financiero segmento comercial y sus subsegmentos para el período de tiempo de octubre de 2011 a diciembre de 2015 provincia por provincia a nivel nacional. La información cualitativa se obtuvo de la regulación en general, sean Constitución, Leyes, Reglamentos que sirvió para analizarla, compararla y confrontarla con las enseñanzas de libros y publicaciones especializadas. El análisis efectuado también se basó en libros y publicaciones electrónicas, notas de prensa, información de organismos reguladores de competencia extranjeros.

1.1. Preguntas de Investigación

1.1.1. Pregunta General

- ¿Cómo incide la política de la competencia en el mercado financiero ecuatoriano?

1.1.2. Preguntas Específicas

- ¿Cuáles son las implicaciones generales y particulares que introduce la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado en las reglas de juego del mercado financiero ecuatoriano?

- ¿Cuáles son los niveles de concentración del mercado financiero en el segmento comercial y sus subsegmentos del período octubre de 2011 a diciembre de 2015?
- ¿Cuál es la evolución del volumen de crédito en el mercado financiero del segmento comercial y sus subsegmentos del período octubre de 2011 a diciembre de 2015?

1.2. Hipótesis de trabajo

Establecer si la Política de la Competencia en Ecuador a través de su principal instrumento la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado mejora el funcionamiento del mercado financiero a la luz de la teoría económica

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General.

Establecer las implicaciones económicas de la “Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado” en el mercado financiero ecuatoriano.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- Determinar las implicaciones generales y particulares de la Política de la Competencia en el mercado financiero ecuatoriano a raíz de la entrada en vigencia de la LRCPM el 29 de octubre de 2011.
- Determinar el nivel de concentración del mercado financiero ecuatoriano en el segmento comercial y sus subsegmentos del período de octubre de 2011 a diciembre de 2015.
- Determinar la evolución del volumen de crédito del mercado financiero ecuatoriano en el segmento comercial y sus subsegmentos del período de octubre de 2011 a diciembre de 2015.

1.4. Delimitación de la investigación

Para el análisis de la información cuantitativa se analizó el periodo comprendido de octubre de 2011 a diciembre de 2015, a nivel nacional, por provincia en el segmento comercial y sus subsegmentos conforme los datos publicados por la Superintendencia de Bancos, de esta

forma coincidiendo con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado del 13 de octubre de 2011.

1.5. Técnicas de Investigación

La técnica de investigación documental permitió obtener información y construir la investigación en base a la consulta de varios documentos como publicaciones electrónicas, regulaciones y normativas, publicaciones de organismos reguladores extranjeros como la Agencia Catalana de Competencia. Se usó también la técnica del análisis estadístico que permitió interpretar de forma sistematizada y organizada los datos cuantitativos obtenidos de la Superintendencia de Bancos.

2. Fundamento Teórico

En este capítulo se revisan los trabajos de la Autoridad Catalana de Competencia (2011), Dueso (2011) y Gutiérrez y Padilla (2005), Fernández de Castro y Duch (2005) respecto a los fallos del mercado y la razón de la regulación e intervención por parte del Estado a través de la Política de la Competencia como instrumento de Política Económica.

Se muestra las prácticas restrictivas a la competencia recogidas en los trabajos de Borrel y Perdiguero (2010), Merino (2011), Borrel (2010), y Terrón (2008). Finalmente, se presenta el mercado financiero en cuanto a su estructura y fallos en base al trabajo de Troya – Martínez (2006), Biggar y Heimler (2005), Claessens (2002) y Van Hoose, David (2010).

2.1. Los fundamentos de la Regulación y Política de la Competencia

El funcionamiento de los mercados no es perfecto, debido a varias causas entre ellas que el mecanismo de asignación de precios no refleja las relaciones entre oferentes y demandantes y no conduce a una asignación eficiente, debido a fallos del mercado que se dan por la existencia de bienes públicos, externalidades o problemas de información asimétrica (Autoritat Catalana de Competencia, 2011:1; Motta, 2009:828).

Así el uso de los bienes públicos no es excluyente, si el consumidor consume no disminuye o excluye a otro consumidor el consumo de ese bien. Por ejemplo la seguridad externa del país. En cuanto a las externalidades son una consecuencia del proceso productivo dado que se generan costos o beneficios. Pueden ser positivas como por ejemplo las vacunas obligatorias para los niños que harán que prácticamente desaparezcan enfermedades. Pero también hay externalidades negativas como por ejemplo la contaminación de una fábrica. Y respecto a la información asimétrica se produce debido a que oferentes y demandantes no tienen la misma información sobre el bien o servicio que se intercambia, lo cual produce un fallo de mercado y genera un resultado de mercado ineficiente (Fernández de Castro y Duch, 2002:187; Motta, 2009:834).

La existencia de mercados competitivos conduce a una asignación eficiente de recursos y brinda ventajas a los consumidores que acceden a productos a precios menores o de mayor calidad. La competencia que se produce en los mercados competitivos obliga a los oferentes a satisfacer a los consumidores para asegurarse clientes y una porción del mercado. En este contexto dejar que los mercados funcionen por sí solos no basta para que exista una economía competitiva, ya que el mercado por sí sólo no garantiza ser competitivo, por ello es necesario la intervención del Estado en el sentido de preservar la competencia que lleva a aumentar la eficiencia económica y el bienestar social. Esta intervención estatal le corresponde a las instituciones creadas para preservar y promover la competencia, estas están establecidas en las normas que darán nacimiento a la regulación de los mercados (Gutiérrez y Padilla 2005:2; Ramón Dueso, 2011:9).

La institucionalidad de competencia tiene antecedentes lejanos en las leyes *antitrust* de Estados Unidos, desde 1890 y las leyes de Competencia de los países europeos en principio con Austria a finales del siglo XIX y hasta el marco normativo actual de la Unión Europea que data del año 2003. La política de la competencia es intrínseca a las economías de mercado y al desarrollo capitalista de las sociedades industrializadas. Una vez establecido el marco legal por el cual nace la institucionalidad que permite al Estado usar el instrumento para perseguir sus objetivos de Política Económica, surgen interrogantes respecto al alcance de la nueva institucionalidad en los mercados (Autoritat Catalana de Competencia, 2011:4; Page, 2008:1).

La teoría económica enseña el comportamiento de los agentes sean empresas y consumidores, mediante modelos, idealizaciones de la realidad que buscan predecir el comportamiento de los agentes económicos en diversas condiciones o escenarios. La teoría microeconómica se sistematiza en tres temas, que son relevantes para la Política de la Competencia: la teoría de consumidor o de la demanda, que estudia el comportamiento de los consumidores y sus decisiones; la teoría de la oferta o de la producción, que estudia las decisiones de producción de las empresas y; la Organización Industrial, que estudia el funcionamiento de los mercados (Fernández de Castro y Duch, 2002:34; Gutiérrez y Padilla 2005:6).

La Política de la Competencia, es según (Motta, 2005, citado por Autoritat Catalana de Competencia, 2011:1), el conjunto de medidas y normas que tratan de asegurar que la competencia en los mercados no se vea restringida por el comportamiento de los agentes económicos en detrimento del bienestar social. De hecho, la política de la competencia es un instrumento de política económica que contribuye, por una parte, al funcionamiento correcto de los mercados y, por lo tanto, al dinamismo y la competitividad de la economía, y, por la otra parte, a la defensa del interés general, concretado en los intereses de las personas consumidoras y usuarias. La política de la competencia complementa otras actuaciones de regulación de la actividad económica y es un instrumento de primer orden para promover la productividad de los factores y la competitividad general de la economía.

Un objetivo de política económica es proteger la competencia, porque cuando los agentes tienen un comportamiento independiente y competitivo en el mercado, resulta asignaciones eficientes de recursos. Un comportamiento anticompetitivo de los agentes puede dar lugar a un aumento de precios, desaparición de competidores, reducción de la calidad de bienes y servicios, desaceleración del proceso tecnológico, en suma reducción del bienestar. El mercado no siempre puede funcionar a la deriva sin la vigilancia e intervención del Estado (Autoritat Catalana de Competencia, 2011:2; Ramón Dueso, 2011:5)

Un mercado competitivo conduce a la asignación eficiente de recursos y confiere ventaja a consumidores como precios más bajos o productos de mayor calidad, la competencia obliga a los agentes a satisfacer las necesidades de los demandantes a fin de permanecer en el mercado. Las empresas en un mercado competitivo buscan mejorar la relación precio calidad de sus bienes y servicios e innovarlos, usar nuevas tecnologías que reduzcan

costos y aumenten su margen de beneficio (Autoritat Catalana de Competencia, 2011:2; Fernández de Castro y Duch, 2002:34).

El mecanismo de precios, permite que los consumidores prefieran determinado bien o servicio que si no se oferta de manera suficiente, trae como consecuencia que el consumidor esté dispuesto a pagar más, siendo un incentivo a producir más por parte de las empresas a fin de obtener más rentabilidad. Así, el funcionamiento competitivo de los mercados permite que se produzca una asignación eficiente de recursos escasos y estos vayan dirigidos a usos que prefieran los consumidores. Pero estas asignaciones eficientes, no siempre consiguen los mercados por sí solos. Muchas veces el funcionamiento del mercado está distorsionado y las decisiones de precio e inversión de las empresas no son óptimas y hay una pérdida del bienestar (Autoritat Catalana de Competencia, 2011:2; Motta, 2009:811).

Las causas principales por las que no se alcanzan asignaciones eficientes son los fallos de mercado, que se producen cuando el mecanismo de precios no puede reflejar las decisiones de oferentes y consumidores, por tanto no conduce a una asignación eficiente. Al respecto tenemos los bienes públicos, las externalidades o problemas de información asimétrica. También se debe a que los agentes económicos distorsionan el funcionamiento del mercado, cuando las empresas por si solas o de manera coordinada, influyen en la cantidad a producir, la calidad del bien o servicio, ambas acciones con el fin de lograr una rentabilidad extraordinaria en perjuicio de competidores y consumidores, siendo éstas las denominadas prácticas anticompetitivas (Gutiérrez y Padilla, 2005:2).

Estas prácticas pueden cambiar el funcionamiento o estructura del mercado aproximando a la situación de monopolio lo que conlleva a una pérdida irrecuperable de eficiencia. Ante esto los poderes públicos intervienen para corregir o disminuir las distorsiones que no permitan tener un mercado competitivo. La intervención del Estado debe ser técnica de tal forma que no distorsione aún más el funcionamiento de los mercados, a saber: la intervención minimice sus costos y no reemplace los mecanismos del mercado (Gutiérrez y Padilla, 2005:3; Fernández de Castro y Duch, 2002:35).

Generalmente, los poderes públicos se conciben destinados a salvaguardar el marco institucional necesario para garantizar el funcionamiento del mercado libre, a vigilar su cumplimiento y a complementarlo cuando sea necesario, así como eliminar las imperfecciones que puedan restringir la competencia -no a suplantar la competencia (Kahn, 1988, citado en Gutiérrez y Padilla, 2005: 3)

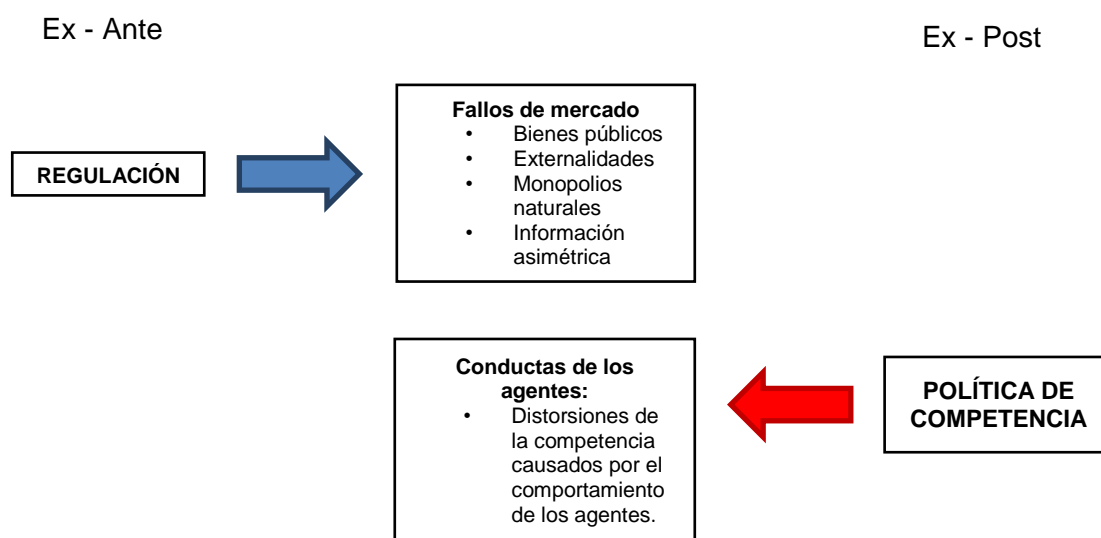
En función del tipo de distorsión se plantea la intervención del Estado, cuando se hace a través de Políticas Regulatorias ex ante, que tienen por objeto poner las reglas de juego que corrijan la distorsión del mercado producida por ejemplo por bienes públicos, externalidades, monopolios naturales, información asimétrica. De otra forma la Política de la

Competencia es ex post, cuando se reprime el comportamiento de uno o varios agentes económicos coordinados que restringen u obstaculizan la competencia. Se busca corregir los efectos producidos por estos comportamientos anticompetitivos (Gutiérrez y Padilla, 2005:4; Ramón Dueso, 2011:10).

En la realidad es más difícil determinar las distorsiones a la competencia si son originadas por conductas anticompetitivas o por fallos de mercado, de ahí la dificultad de aplicar mecanismos regulatorios o de política de competencia. Las economías de mercado por estos motivos requieren un sistema de defensa de la competencia que deben estar definidos por la legislación a fin de contar con: Instituciones, las cuales deben administrar la normativa de defensa de la competencia, por un lado en la vía administrativa las agencias de control de competencia y en la vía judicial los tribunales de competencia que pueden revisar las actuaciones de la vía administrativa; con Procedimientos administrativos o judiciales, según la vía sea esta en sede administrativa o judicial, deben establecer con precisión los preceptos legales a fin de garantizar la seguridad jurídica tan necesaria para generar certeza y confianza en una economía de mercado en un Estado de Derecho y; Principios sustantivos del sistema, que determinarán las conductas que son prohibidas y contrarias a la competencia, y cuando estas conductas sean permitidas por razones técnico económicas (Gutiérrez y Padilla, 2005:4; Fernández de Castro y Duch, 2002:59).

Las conductas que asumen las empresas en el mercado no siempre son pro competencia, las estrategias empresariales pueden tener por fin distorsionar la competencia o reforzar el poder de mercado cuando éstas lo poseen. Así por ejemplo los carteles de precios entre competidores, casos en los que coluden para fijar precios. Pero también hay ocasiones que la cooperación entre las empresas que son competidoras puede generar una ganancia de eficiencia, que permita disminuir costes. Si es así, esta conducta es deseada y debe tener otro tratamiento por el sistema de competencia. Ante esta problemática debe primar el análisis económico que permita conocer los efectos de la conducta de uno o más agentes sobre consumidores, competidores y proveedores (Autoritat Catalana de Competencia, 2011:2; Gutiérrez y Padilla, 2005:5).

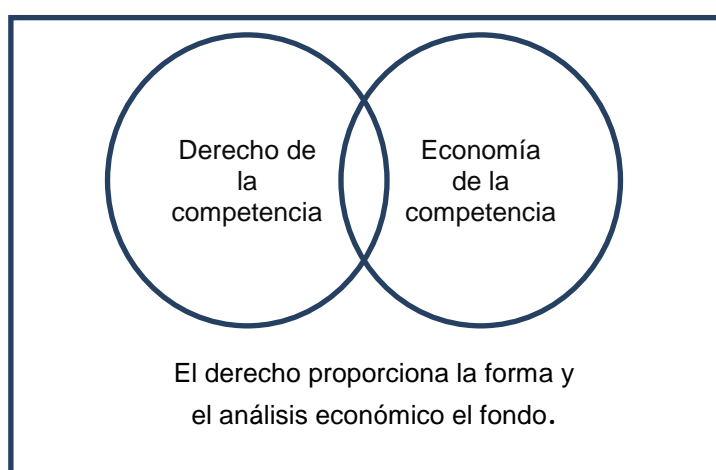
Gráfico No. 1
Regulación y Política de la Competencia



Fuente: (Gutiérrez y Padilla 2005:4)
 Elaboración: Galo Verdesoto

De ahí la importancia que los principios sustantivos que inspiran la regulación y la política de competencia permitan calificar a una conducta de uno o varios agentes económicos como anticompetitiva y ¿Cuándo y bajo qué condiciones alguna posible aparente conducta anticompetitiva puede traer contribución a la eficiencia y bienestar de los consumidores? (Autoritat Catalana de Competencia, 2011:5; Gutiérrez y Padilla, 2005:5)

Gráfico No. 2
Intersección Derecho de la Competencia y Economía de la Competencia



Fuente: (Autoritat Catalana de Competencia, 2011:5)
 Elaboración: Galo Verdesoto

Así, la Política de la Competencia por un lado es proactiva o de promoción, contribuye al fomento y promoción de la competencia es un instrumento de Política Económica, se basa en el estudio de mercados, genera información relevante para el Estado que puede mejorar las regulaciones en sentido de eliminar barreras de entrada, corregir normas anticompetitivas, simplificar la regulación, tanto a nivel general como sectorial. Por otro lado la Política de Competencia es reactiva de o de defensa, siendo un instrumento de acción de los poderes públicos, por el cual la Administración controla, supervisa y orienta los comportamientos de los agentes que intervienen en el mercado en pro de lograr una efectiva competencia (Autoritat Catalana de Competencia, 2011:5; Ramón Dueso, 2011:5).

Por el lado de la vertiente reactiva se cuenta con los instrumentos de: Prohibición de conductas restrictivas de la competencia, las autoridades administrativas o judiciales resuelven respecto a sanciones; Control de operaciones de concentración empresarial, las empresas que quieren realizar operaciones de concentración que superen ciertos niveles deben obtener un dictamen técnico favorable de la autoridad; Ayudas Públicas, se debe definir cómo y bajo qué circunstancias se puede dar ayudas públicas a las empresas a fin de no vulnerar la competencia. El contenido de la regulación lo da la teoría económica y su instrumentación es jurídica, pero además su aplicación es política. Porque la Política de la Competencia es un instrumento de Política Económica (Autoritat Catalana de Competencia, Motta, 2009: 853).

2.2. Estructura de mercados

El mercado procesa las decisiones entre oferentes y demandantes mediante el mecanismo de precios. Las decisiones de las empresas toman en cuenta las restricciones tecnológicas en cuanto a su producción, características de la demanda y las decisiones de los competidores. Por tanto la estructura que presenta la oferta y demanda influye en el funcionamiento del mercado. Existen varios tipos de estructura de mercado que se describen en términos muy generales, pero que contextualiza la Política de la Competencia (Autoritat Catalana de Competencia, 2011:6; Gutiérrez y Padilla, 2005:7; Gutiérrez y Padilla, 2005:7).

2.2.1. Modelo de Competencia Perfecta

Para que exista un mercado perfectamente competitivo se requiere una gran cantidad de empresas que fabrican un bien o producto homogéneo, perfectamente divisible, que no existan barreras de entrada ni salida para los competidores en el mercado, que la información sea completa tanto para oferentes y demandantes, no exista costos de transacción y los agentes en el mercado no puedan determinar en el precio. Sin embargo estos supuestos del modelo de competencia perfecta son poco realistas y muy exigentes. En la realidad en muy pocos mercados se puede aplicar este modelo. Empero, para la teoría económica esta situación ideal de competencia perfecta le sirve como punto de referencia

para analizar otros modelos de competencia que se producen más en la práctica que se aborda más adelante (Gutiérrez y Padilla, 2005:16; Fernández de Castro y Duch, 2002:128).

Bajo la estructura de mercado de competencia perfecta se alcanza eficiencia productiva y asignativa. La eficiencia productiva significa que las empresas cubren una demanda determinada al mínimo costo posible. Por otro lado, la eficiencia asignativa se produce por el mecanismo de precios ya que las empresas producen los bienes valorados positivamente por los consumidores, claro está producen e igualan el precio al costo marginal. De forma tal que una combinación diferente de factores modificará los niveles producidos de cada bien y por ende repercutiría en el bienestar de forma negativa. Adicionalmente, en un mercado competitivo también se produce la eficiencia dinámica, debido a la rivalidad de las empresas que compiten en el mercado, por lo que están incentivadas a mejorar para mejorar la calidad de sus productos o servicios y atraer el consumo de los consumidores (Autoritat Catalana de Competencia, 2011b:1; Fernández de Castro y Duch, 2002:41).

2.2.2. Modelo de Monopolio

Esta estructura de mercado consiste en que una sola empresa sea la que oferta un bien o servicio, es donde se ejerce el poder de mercado de forma total. El poder de mercado permite a una empresa subir los precios de forma que sea rentable y sostenida en el tiempo. Las empresas actúan maximizando sus beneficios y minimizando sus costos, cuando aumentan los precios sucede un *trade-off* ya que se incrementan los ingresos unitarios, pero la cantidad demandada se reduce. Ahora bien el efecto neto de esto dependerá del poder de mercado que tenga la empresa. El monopolio comparado con la competencia perfecta se reduce el output, el precio es mayor y se produce sobre todo una pérdida irrecuperable de eficiencia, además se reduce el excedente del consumidor (Gutiérrez y Padilla, 2005:20; Motta, 2009:1593).

2.2.3. Modelo de Oligopolio

El oligopolio es la estructura de mercado más frecuente, es un punto medio entre la competencia perfecta situación que resulta ser ideal y el monopolio. Se caracteriza por la existencia de un número reducido de empresas debido a las barreras de entrada, las empresas no son precio aceptantes sino que influyen en el mercado y, toman sus decisiones en función de su estrategia y la de la de sus competidores (Fernández de Castro y Duch, 2002:92; Motta, 2009:14768).

Existen tres tipos de monopolio: El Monopolio miope cuando las empresas interactúan independientemente de sus competidores; la interacción oligopolista cuando las empresas aplican estrategias producto de teoría de juegos para maximizar sus beneficios y; oligopolio

colusorio cuando las empresas coordinan sus comportamientos ya sea de forma explícita o tácita los niveles de producción y su consecuente variación del precio lo cual es prohibido (Autoritat Catalana de Competencia, 2011:3; Motta, 2009:1516).

2.2.4. Mercado Relevante

Es el ámbito de actuación de la empresa en cuanto al producto y geográfico. Su determinación permite calcular cuotas de mercado que brindan información respecto al poder de mercado que las empresas tienen. Tiene dos dimensiones generalmente la del producto que se refiere a los bienes y servicios ofertados y la dimensión geográfica en que se venden estos bienes y servicios (Autoritat Catalana de Competencia, 2011b:3; Gutiérrez y Padilla, 2005:37).

Respecto al mercado del producto de referencia comprende la totalidad de productos o servicios que los consumidores consideran sustituibles debido a sus características físicas, técnicas, precio, usos, sistemas de distribución, regulaciones legales o reglamentarias y demás características que hacen sustituible al producto (La comunicación de la Comisión Europea 9 diciembre 1997 DOCF C372; Motta, 2009:3144).

La posible existencia de productos o servicios sustitutos actúan o no como una restricción competitiva. La dimensión geográfica es la zona que los oferentes desarrollan el suministro y demanda de productos y servicios de referencia donde las condiciones de competencia son homogéneas. En otras zonas las condiciones de competencia pueden ser diferentes y por tanto no ser parte del mercado de referencia geográfico (Fernández de Castro y Duch, 2002:36; Gutiérrez y Padilla, 2005:37).

Para definir el mercado geográfico hay que tomar en cuenta factores como las características del producto y servicios, preferencias de los consumidores, diferencias en las cuotas del mercado de los competidores en zonas próximas, diferencias en precios y otros factores pertinentes. Al menos se debe definir estas dos dimensiones del producto y geográfica para definir un mercado relevante, por excepción se define la dimensión temporal cuando amerita el estudio del producto. Es necesario además identificar las presiones competitivas que son sustituibilidad de la demanda, oferta y competencia potencial (Autoritat Catalana de Competencia, 2011b:3; Ibáñez y Lamadrid, 2008:39).

La sustituibilidad de la demanda se refiere a la serie de productos que el consumidor considera sustitutos. Es decir si el consumidor puede escoger productos sustitutos o encontrarlos fácilmente en otro lugar, sin que la empresa pueda influir significativamente en el nivel del precio. Para ello es necesario identificar las fuentes alternativas reales que pueden recurrir clientes para adquirir bienes y servicios tomando en cuenta la situación

geográfica. Respecto a la sustituibilidad de la oferta se da cuando los productores están dispuestos a reorientar recursos para la producción de un bien, en respuesta a la variación de los precios relativos. Ante aumentos pequeños permanentes del precio, pueden existir productores que fabriquen bienes y servicios y comercializarlos a corto plazo sin costos excesivos o riesgos significativos (Autoritat Catalana de Competencia, 2011b:4; Gutiérrez y Padilla, 2005:34).

Sucede que si los bienes o servicios tienen un proceso productivo, tecnológico, imagen, red de distribución similares, generalmente con amplia gama de calidades. Se toma en cuenta las zonas geográficas próximas donde los proveedores pueden entrar a competir. Finalmente, la competencia potencial se considera luego de que se haya determinado la posición de las empresas en el mercado relevante y existen problemas de competencia (Autoritat Catalana de Competencia, 2011b:5; Motta, 2009:3168).

El test del monopolista hipotético SSNIP Test (*small but significant non-transitory increase in price*) consiste en identificar el conjunto más reducido de productos sobre los que un monopolista hipotético podría ejercer poder de mercado aumentando sus beneficios de forma sostenible en el tiempo mediante un aumento de precios relativo reducido pero significativo y no transitorio. Sin embargo realizar el mencionado test no siempre es posible debido a sus costos. En todo caso el razonamiento económico prevalece sobre las técnicas cuantitativas que lo confirman, por lo que se suele recurrir a estudios realizados o pronunciamientos de las autoridades de competencia para determinar mercados relevantes (Gutiérrez y Padilla, 2005:35; Ibáñez y Lamadrid, 2008:41).

2.3. El mercado Financiero

El sector financiero actúa en la economía como intermediario entre ahorradores e inversores, también provee servicios financieros de naturaleza variada. El sector financiero en general está integrado por instituciones financieras como bancos, compañías de financiamiento, cooperativas, sociedades de valores y aseguradoras (Van Hoose 2010:17; Fernández de Guevara y Maudos, 2008:26).

Parte consustancial de negocio financiero son los riesgos que conlleva la actividad financiera, como riesgo de liquidez, impago, y por otro lado los fallos del mercado como las externalidades e información asimétrica. En cuanto a los riesgos estos deben ser controlados por el impacto de las instituciones financieras en la estabilidad del sistema financiero. Por esto el sector financiero tiene una regulación específica sectorial. Sin embargo en los últimos años se ha redefinido el alcance y rol de los servicios financieros, debido a la globalización, el avance tecnológico, desde una desregulación en los años 90 a una nueva regulación a raíz de las crisis financieras (Troya – Martínez 2006:7; Biggar y Heimler, 2005:3; Fernández de Guevara y Maudos, 2008:27).

Cabe la inquietud respecto a la regulación de competencia debe incidir en el sector financiero o no, más adelante se profundizará al respecto. La literatura económica tiene un consenso generalizado en la necesidad de un sector financiero estable para aumentar el crecimiento económico a largo plazo y reducir la pobreza (Troya – Martínez 2006:7; Van Hoose 2010:17).

La teoría económica explica que los ahorradores netos requieren canalizar sus recursos, para lo cual actúan los intermediarios financieros, ya que directamente sería más difícil que lo hagan por sí mismos. Los ahorradores netos en caso de no existir intermediarios financieros tendrían que asumir el coste del monitoreo, esto es supervisar que se invierta en aquello que se acordó. Además deberían asumir los costes de liquidez, esto es la imposibilidad de convertir en efectivo el dinero prestado cuando se requiera, adicionalmente tendrían que asumir el riesgo de precios, esto es que el propietario de los recursos es decir el ahorrador correría el riesgo que el precio de venta fuera inferior al precio de compra (Barth and Carpio, 2006:4; Fernández de Guevara y Maudos, 2008:41).

Por eso los intermediarios financieros han ideado mecanismos para aminorar el riesgo de liquidez y de precios, que consiste en el primer caso en diversificar su riesgo de cartera y ejercer un control eficiente de los prestatarios, dado que los intermediarios financieros cuentan con economías a escala en costes de transacción y recopilación de la información de sus prestatarios (Barth and Carpio, 2006:4; Biggar y Heimler, 2005:6).

El sector financiero está conformado por una gama de instituciones financieras como bancos comerciales, bancos de ahorro, operadores de Facilidad Bancaria IBF, compañías de financiamiento, compañías de seguros, compañías de seguros de vida, sociedades de valores, empresas de servicio de inversión, cajas de ahorro, fondos de pensiones, compañías hipotecarias y mercados de valores (Troya – Martínez 2006:8; Van Hoose 2010:19).

Hay características específicas que lo diferencian de otros mercados, sin embargo la política de competencia también tiene pertinencia en el mercado financiero. Los mercados más eficientes producen efectos deseados tanto para consumidores por la mejor calidad en los bienes y servicios y precios menores como a la economía en general por el incentivo a la innovación sistémica. La innovación ha estado enfocada al desarrollo de nuevos productos y tecnologías, por ende íntimamente vinculada al proceso de producción (Biggar y Heimler, 2005:7; Pérez y Maudos, 2001:3).

Surgen otras consideraciones a la hora de aplicar la política de la competencia en el sector financiero como la variedad de riesgos que se ven expuestas las instituciones financieras que son consideraciones específicas a la hora de hacer el análisis. Tienen activos que pueden ser sujetos a riesgo de crédito o dicho de otra manera riesgo de impago. Están

expuestas en mayor o menor grado a la retirada de fondos de ahorro y a riesgo de liquidez, según la naturaleza de los derechos de pago de sus obligaciones con los depositantes. Enfrentan riesgos de financiación por venta de valores o emisión de tipo de garantías de crédito. Poseen riesgo de pánico bancario, dado que la gran mayoría de depósitos bancarios son líquidos redimibles si todos los depositantes los retiran al mismo tiempo, aunque los bancos sean perfectamente solventes, pondría en problemas de cubrir estos retiros dado a que sus pasivos son menos líquidos (Barth and Carpio, 2006: 7; Troya – Martínez 2006:9).

Durante el pánico bancario un banco podría encontrar refinanciación en el mercado financiero, pero si el problema persistiría seriamente en casos de baja liquidez en el mercado o si el problema afectase al grueso del sector bancario. Esta realidad de riesgos que se ven expuestas las instituciones financieras se ve agravada por los fallos de mercado que también se producen en los mercados financieros, situaciones que se producen en los mercados y que alejan del ideal de competitividad. A toda esta realidad de riesgos que está expuesta la industria financiera, el mercado financiero tiene varios fallos que no permiten que se produzca el ideal de competencia perfecta que se presentan adelante (Biggar y Heimler 2005:8; Van Hoose 2010:18)

2.4. Fallos del Mercado Financiero

2.4.1. Información Asimétrica en el Mercado Financiero

Se produce concretamente cuando se contrata un préstamo, dado que el prestamista no conoce a ciencia cierta la probabilidad de caer en mora o impago del prestatario, o también se produce en el tema de los seguros cuando el asegurador tampoco sabe con certeza los riesgos del asegurado. Esta situación hace que se produzca la selección adversa, que consiste en el ejemplo mencionado que los prestatarios menos fiables de pagar el préstamo, o los asegurados con más riesgo de que les ocurra un siniestro, son en ambos casos los que se interesan por contratar un préstamo u obtener un seguro (Pérez y Maudos, 2001:3; Troya – Martínez 2006:9; Van Hoose 2010:17).

De otra forma, cuando la asimetría de la información se produce después de contratar en por ejemplo un préstamo o seguro. Se entiende que se enfrenta el riesgo moral, es decir que el prestatario o asegurado, usa el dinero prestado en actividades con más riesgo, o el asegurado hace actividades más riesgosas para las cuales contrató el seguro (Barth and Carpio, 2006:4; Pérez y Maudos, 2001:3).

2.4.2. Externalidad en el Mercado Financiero

Es un fallo de mercado que se produce cuando una persona o empresa realiza una actividad que afecta a otra persona o empresa, que no participa de esa actividad, y que no le pagan o compensan por la afectación recibida. En el sector financiero dada la importancia que tienen los agentes económico influyen de manera preponderante en la economía al momento de tomar decisiones. Un banco al momento de tomar decisiones que le lleven a la quiebra acaba con los ahorros de sus depositantes y cierra las líneas de crédito a las empresas e individuos. De la misma manera pasaría en caso de una quiebra de una empresa de seguros que dejaría desprotegidos a sus asegurados en casos de siniestros o sin ingresos por jubilación (Biggar y Heimler, 2006: 5; Van Hoose 2010:17).

La externalidad que más afecta a la economía en su conjunto se produce cuando un banco quiebra y lleva a la quiebra a otros bancos. A saber a través de dos mecanismos que son la “quiebra inducida” y por el “riesgo de contagio.” Si se reducen los activos de un banco basta esto para inducir a la quiebra de otro banco. La quiebra de un banco puede llevar a la quiebra de otro a través de la corrida bancaria, esto es que los depositantes de los bancos se vuelquen a sacar sus depósitos a la vista debido a la no confianza en el sistema bancario (Barth and Carpio, 2006:10; Troya- Martínez, 2006:9).

2.4.3. Política de la Competencia en el Sector Financiero

En los últimos años han irrumpido una fuerte competencia de servicios financieros no regulados y regulados. Entre los servicios regulados cabe mencionar a fondos de ahorro a largo plazo proporcionados por compañías de seguros. Productos no regulados como fondos mutuos de inversiones, corredurías de seguros. Incluso compañías de telecomunicaciones mediante los pagos desde teléfonos celulares y supermercados están entrando al mercado de servicios financieros al trabajar con bancos y tarjetas de crédito. Por lo que de alguna manera hay más presión sobre las barreras regulatorias. Se incrementan la elusión regulatoria con centros financieros offshore, que literalmente significa fuera de la costa. Es decir centros financieros situados en el extranjero con una carga tributaria mínima o nula (Calvo y Cuervo, 2014:13; Claessens, 2002:4).

Los avances de las telecomunicaciones, informática, tecnologías de comunicación inalámbrica, internet, en general todos los avances tecnológicos aplicados al sector financiero han alterado la estructura y naturaleza de los servicios financieros. Se puede pagar facturas en línea, transacciones en general. Esto ha beneficiado a clientes de los bancos tanto personas como empresas, y no solo ha aumentado la calidad sino que ha reducido los costos para los proveedores de estos servicios financieros. La globalización ha incidido enormemente en el sector financiero, hay mayores fusiones y adquisiciones,

disminución de barreras en los mercados, mayor internacionalización de capital financiero. Así el panorama regulatorio del sector financiero ha cambiado constantemente como a continuación se describe (Claessens, 2002:4; Fernández de Guevara y Maudos, 2008:278).

2.5. Regulación del Sector Financiero

2.5.1. Control y limitación de entrada en el sector financiero

2.5.1.1. Requisitos de adecuación de capital

Son las exigencias que las instituciones financieras tengan un capital mínimo con el objeto de asegurar una política de crédito segura. De esta manera se busca compensar los problemas de la información asimétrica. Este requerimiento de capital permite compensar las pérdidas causadas por el banco, así que no perjudiquen a los depositantes. En un principio este requisito podría tener efectos adversos en la competencia del sector financiero, ya que se limita la cantidad de instituciones financieras. El incremento de capital tiene un efecto imperceptible en el nivel de desarrollo bancario, en el nivel de eficiencia de los bancos y en la probabilidad de sufrir una crisis bancaria depositantes (Claessens, 2002:7; Troya – Martínez, 2006:10).

2.5.1.2. Otorgamiento de licencia

Los nuevos participantes en el mercado solicitan una licencia para ingresar a competir al sistema financiero. Puede ser adverso a la competencia si las condiciones de entrada no son definidas y el proceso no es transparente. Adicionalmente el marco legal puede dar muchas atribuciones discrecionales al respecto (Calvo y Cuervo, 2014:179; Troya – Martínez, 2006:10).

2.5.1.3. Requisitos de probidad y competencia

Los directivos y gerentes de las instituciones financieras deben tener la capacidad e incentivos para gestionar las instituciones financieras. Esta regulación tiene especial énfasis en que los directivos de los bancos pueden tener conflictos de intereses, debidos a nexos de propiedad o intereses entre la banca y el comercio en general (Biggar y Heimler, 2005:7; Troya – Martínez, 2006:10).

2.5.1.4. Entrada de entidades extranjeras

Protege las entidades financieras nacionales de la competencia de las internacionales. Esta restricción de acceso al sector financiero beneficia al sector financiero establecido, ya que los bancos podrían dedicarse a lograr en su gestión seguridad y solidez. La expectativa de conseguir beneficios en el futuro por parte de las instituciones financieras les permite actuar prudentemente en el presente, los accionistas de las instituciones financieras actuarán con más prudencia si tienen más que perder (Biggar y Heimler, 2005:7; Claessens, 2002:4).

Al contrario, el establecimiento de barreras a la entrada de entidades extranjeras tiene un efecto negativo en la competencia tales como la búsqueda de renta, limitación de incentivos para reducción de costes y mejoras de eficiencia, limitación de incentivos para inversión en innovación tecnológica. Al ampliarse la competencia se puede reducir la corrupción porque se reduce la influencia de los bancos incumbentes o dominantes, así como que los sistemas más competitivos son más estables si la entrada de competencia es diversificada (Claessens, 2002:15; Troya – Martínez, 2006:15).

2.5.2. Restricciones en el precio

2.5.2.1. Interés máximo aplicable a un depósito y control de comisiones

El objetivo es incrementar la rentabilidad de las instituciones financieras que están compitiendo. Al establecer el máximo interés aplicable a los depósitos se hace que haya un límite, caso contrario si se elevará más allá del límite fijado por la autoridad de control el margen entre tasas activa y pasiva se reduciría y por tanto la rentabilidad. Esto sucede al igual que las comisiones que constituyen ingresos a las instituciones financieras. Estas regulaciones además son incentivos para un manejo prudente de las instituciones financieras (Biggar y Heimler, 2005:3; Troya – Martínez, 2006:11).

2.5.2.2. Tasa de interés de los préstamos

Eventualmente se puede fijarla por debajo del nivel de mercado. Así se reduce el crédito, solo se otorgarían créditos a pocos privilegiados. Es una barrera a la entrada de competidores (Biggar y Heimler, 2005:3; Calvo y Cuervo, 2014:8).

2.5.2.3. Medidas de línea de negocio

Restringen los vínculos de propiedad entre instituciones financieras y entre instituciones no financieras. En cuanto a la restricción de la propiedad entre las instituciones financieras y las no financieras su fin es prevenir los conflictos de intereses, ya que los bancos podrían prestar en condiciones más favorables a empresas vinculadas por derechos de propiedad en perjuicio de otras empresas no financieras competidoras, adicionalmente se podría incurrir en operaciones financieras riesgosas en perjuicio potencial de los depositantes y la estabilidad del sistema financiero en general (Troya – Martínez, 2006:11; Zunzunegui, 2012:35).

2.5.2.4. Monitoreo y supervisión

Son los diversos grados de control que se hace a las instituciones financieras, van desde la observación in situ hasta la presentación regular de informes y estados financieros, podría incluso llegar a ser informes en temas de competencia (Biggar y Heimler, 2005:6; Claessens, 2002:16).

2.5.3. Precaución del Sector Financiero

2.5.3.1. Asistencia financiera de última instancia

Política implícita o explícita por la cual los bancos centrales ayudan a los bancos con dificultades financieras, a fin de reducir el riesgo de quiebra de los bancos. Debería ser sólo para problemas temporales de liquidez, caso contrario sería un incentivo a que las instituciones financieras tomen riesgos altos (Claessens, 2002:8; Zunzunegui, 2012:122).

2.5.3.2. Sistema de pagos

Se limita el acceso al sistema de pagos, lo cual puede no ser adecuado a todas las instituciones financieras (Biggar y Heimler, 2005:6; Troya – Martínez, 2006:12).

2.5.3.3. Seguro de depósito bancario obligatorio

Mediante el cual se garantiza que todo o parte del dinero del depositante quede a salvo en caso de quiebra del banco. Generalmente el banco paga una cuota a un fondo bancario para el efecto. Puede existir esquemas de protección muy variados respecto a estructura de

tasas de interés intereses fijos versus variables sujetos a mayor riesgo, por el grado de cobertura total versus parcial, sistemas financiados versus sistemas no financiados, soluciones públicas versus privadas, obligatorios versus voluntarios (Claessens, 2002:8; Calvo y Cuervo, 2014:273).

El objeto es proteger a los depositantes pequeños fundamentalmente en caso de quiebra de una institución bancaria y evitar así los pánicos bancarios. Para el depositante esto hace que aparentemente todos los bancos sean iguales. Siendo un desincentivo para los propios bancos que tiendan a diferenciarse en cuanto al riesgo que tienen, los bancos no competirán por atraer clientes exponiendo que ellos tienen el menor riesgo. De otra forma podría convertirse en un incentivo para que los bancos intenten aumentar sus beneficios prestando a proyectos y clientes con mayor riesgo, o reduciendo sus reservas o sea bajando costes. Sea cualquiera de las dos opciones estas hacen que el banco aumente su riesgo. Por tanto estos seguros pueden constituirse en incentivos para que los bancos tomen más riesgos en sus operaciones. Esto es el riesgo moral del seguro de depósitos (Biggar y Heimler, 2005:9; Calvo y Cuervo, 2014:276).

2.6. Papel de la regulación de competencia y la autoridad de competencia

El paulatino cambio hacia la regulación de competencia ha traído mayor competencia en el sector financiero. Las opciones al respecto son aplicar regulación de competencia al sector financiero general o específica. Es decir aplicar regulaciones sectoriales de competencia al sector o aplicar regulaciones de competencia generales que incluyan al sector financiero. La experiencia a nivel internacional ha ido evolucionando de forma que en un inicio el ámbito de la regulación de competencia está delimitado a todos los sectores a excepción del sector financiero (Ibáñez y Lamadrid, 2008:29; Troya – Martínez 2006:18).

2.7. Aplicación de regulación general de Competencia por parte de la Autoridad de Competencia

La aplicación de regulación general de Competencia, es el régimen legal general de competencia que se aplica a todos los sectores o mercados de una economía. Existe experiencias que van desde la aplicación de la regulación de competencia general por parte de la autoridad de competencia incluido al sector financiero, hasta experiencias donde la autoridad de competencia no tiene facultad de regulación sobre el sector financiero. En este caso la potestad de regulación del sector financiero la tiene el regulador sectorial, llámese Superintendencia Bancaria u otro nombre análogo (Biggar y Heimler, 2005:18; Troya – Martínez, 2006:18).

En los últimos años los avances tecnológicos han reducido la información asimétrica y las economías de escala que se producen en el mercado financiero. Estas eran las principales razones por las cuales se trataba de manera diferente los servicios financieros que otros productos y servicios. Los avances tecnológicos hacen que los beneficios que se obtengan sean mayores, pero para esto va de la mano con la facilidad de entrada en el mercado y como se eluden o superan las estructuras anticompetitivas que no permiten justamente la entrada de nuevos competidores en el mercado. En este contexto es necesario tener un marco general de competencia o dicho de otra forma una regulación general de competencia aplicada a todos los mercados incluso el financiero (Claessens, 2002:4; Zunzunegui, 2012:28).

Estos avances tecnológicos han hecho que el sector financiero tenga ciertas similitudes con las industrias en red, como las telecomunicaciones, transporte, energía, agua. Las similitudes se producen en el caso de uso de redes para su producción y distribución como sistemas de operaciones, sistemas de pago y compensación, cajeros automáticos y sistemas de información. Un ejemplo de esto es que anteriormente solo los incumbentes o dominantes en el sector financiero controlaban y permitían el acceso al sistema de pagos, siendo esto una clara muestra como ejercían una posición de dominio en el sector financiero, teniendo el incentivo a restringir el acceso al uso de este sistema de pagos a terceros (Biggar y Heimler, 2005:5; Fernández de Guevara y Maudos, 2013:281).

Situación similar es el acceso a las facilidades esenciales en las industrias en red como telecomunicaciones, energía, transporte, agua. Ahora con el avance tecnológico ya no solamente los servicios de pagos son proporcionados por los bancos, sino que otras empresas con acceso a red e infraestructura incluso propia de pagos pueden proveer este servicio, por ejemplo grandes cadenas de tiendas, hoteles, u otros. Por tanto es acertado abordar cuestiones anticompetitivas desde el marco general de competencia. En vista de la irrupción de competidores en el mercado financiero debido al avance tecnológico es imprescindible establecer reglas de juego generales es decir regulación de competencia general para todos los agentes económicos sin excepción (Bel y Calzada, 2009:4; Troya – Martínez, 2006:18).

Desde otro ángulo las autoridades de competencia tendrán menos influencia que el regulador sectorial financiero en mayor contacto con grupos de la industria financiera. Puede suceder que el regulador sectorial intente influir en contra de reformas que establezcan o amplíen el papel de la autoridad de competencia debido que se reduciría su rol y responsabilidad de control dentro de la industria financiera. Las atribuciones de la autoridad de competencia son la revisión de concentraciones, investigación de problemas de poder de mercado y posición dominantes de las instituciones y revisión de acuerdos restrictivos. Así a continuación se presentan estas atribuciones principales de la autoridad de competencia que versan sobre las instituciones jurídico económicas centrales de la Política de Competencia (Claessens, 2002:7; Ortiz, 2008:28).

2.8. El abuso de la Posición de Dominio o abuso de Poder de Mercado

Para que se produzca el abuso de la posición de dominio, se requiere que se tenga dicha posición de dominio y que las prácticas que lo realicen se puedan calificar como abusivas. La posición de dominio es la que tiene una empresa en función de la cuota de mercado o porque puede actuar de forma independiente de competidores y clientes por las características del mercado que opera (Borrell y Perdiguero, 2010:3; Fernández de Castro y Duch, 2002:37).

El Poder de Mercado es un concepto jurídico más bien, es una definición jurídica que no tiene sinónimo económico. Es decir desde la Economía existen múltiples modelos que describen cuando una empresa tiene posición de dominio y, en todos estos lo existe una característica común que sus equilibrios son distantes al modelo de competencia perfecta. Para la Economía una empresa tiene poder de mercado siempre y cuando las estrategias de equilibrio se alejen del modelo ideal de competencia perfecta. Esto sucede cuando el precio de equilibrio es mayor al precio de competencia perfecta o cuando la calidad del bien o servicio es menor a la del equilibrio en competencia perfecta (Borrell, 2010:5; Ibáñez y Lamadrid, 2008:156).

Previamente se debe establecer el mercado relevante para identificar el abuso del poder de mercado. Desde el punto de vista económico lo más importante es definir el mercado a fin de determinar que empresas son las que compiten a fin de conocer que empresas inciden en los precios de equilibrio del mercado (Gutiérrez y Padilla, 2005:35; Motta, 2009:p3136).

Al efecto de determinar la dominancia existe varios indicadores, en primer término se ve la cuota de mercado, en países como Estados Unidos y Canadá se utilizan cuotas en torno al 70% del mercado, mientras que en la Unión Europea se utilizan cuotas del 40%. Se considera que hay indicios de poder de mercado en Estados Unidos entre el 70 a 75%, Canadá 87%, Nueva Zelanda, Australia 65%, Israel y Reino Unido 50% (Borrell, 2010:4; Terrón, 2008:6).

Elementos como estabilidad en las cuotas de mercado en el tiempo, existencia de barreras a nuevos competidores, debilidad económica o técnica de competidores, barreras técnicas o legales, ventajas competitivas de gozar economías de red, escala, gama, de distribución comercial, superioridad tecnológica, acceso a insumos esenciales, servicios de postventa, dominancia de mercados conexos sean ascendentes, descendentes o vecinos. Si concurren estos elementos existe la posibilidad de dominancia, por el contrario la ausencia de estas señales descartan tal posibilidad. En síntesis se verifica si el mercado es atacable o expugnable por potenciales competidores. Si es así, hay indicios que no existe tal dominancia. Al igual si existe poder compensatorio de demanda tampoco existe dominancia (Borrell, 2010:4; Ibáñez y Lamadrid, 2008:149).

En competencia perfecta en el largo plazo los márgenes de beneficio económico llegan a desaparecer, las empresas solo obtienen beneficio contable que es resultado de pagar las tasas de rentabilidad ajustadas al riesgo de la actividad, el capital propio y ajeno invertido. Sin embargo, existen empresas que tienen poder de mercado no existe este proceso competitivo ideal. Las empresas logran mantener esta diferencia entre el costo marginal de su producción y el precio de equilibrio del mercado. Este beneficio económico se llama renta. Este poder de tener autonomía frente a rivales y clientes permite que puedan tomar decisiones de manera estratégica en función de la reacción de clientes y rivales (Fernández de Castro y Duch, 2002:194; Ibáñez y Lamadrid, 2008:150).

Las decisiones que toman las empresas son para maximizar sus beneficios, por ende las estrategias que toman en el tiempo se encaminan en ese sentido. De ahí que algunas empresas tengan ventajas de escala y de costes resultado de sus decisiones tomadas en el pasado en cuanto a inversiones en tecnología, innovación y desarrollo, etc. Pero también podría deberse a causas distintas a sus estrategias como ventajas por inversiones públicas (Borrell, 2010:7; Fernández de Castro y Duch, 2002:211).

La empresa tiene capacidad de fijar precios superiores a sus costos marginales y por ende obtener un beneficio económico, para los juristas la misma empresa tiene posición de dominio por su cuota de mercado o por las características del mercado que puede obtener un beneficio máximo sin verse condicionada a la reacción de los rivales (Borrell, 2010:9; Ibáñez y Lamadrid, 2008:152).

El poder de mercado en el mercado financiero se produce cuando algunos agentes económicos en el mercado financiero no actúan como precio aceptantes sino que tienen capacidad de influir en el mercado. En el caso de las entidades financieras pueden tener poder de mercado por varias razones una de ellas es el coste de cambio, por el cual una vez adquiridos los servicios por los clientes con las instituciones financieras, si cambian de institución financiera conlleva un costo, sea por llevar el dinero a otro banco o realizar la transacción interbancaria (Fernández de Guevara y Maudos, 2008:220; Troya – Martínez 2006:9).

También se sucede que dado que el perfil de riesgo del cliente es conocido por la entidad financiera en mayor medida de lo que pueda ser conocido de manera pública por otra entidad a la cual el cliente decida cambiar. Esto influirá en las condiciones del crédito que pueda obtener el cliente en una nueva institución financiera de la cual decida haya decidido cambiarse (Biggar y Heimler, 2005:10; Van Hoose 2010:17).

Estos costos de cambio, dificultan la entrada de competidores al mercado financiero, ya que los potenciales competidores les dificultarían obtener clientes. Las externalidades de red, también aumentan el poder de mercado de las instituciones financieras. Pueden ser

positivas que consiste en que mientras mayor sea el número de usuarios que utilicen los servicios de una institución financiera, será más útil para el cliente. Un ejemplo de esto es el costo cero de transacciones entre cuentas de la misma institución o el acceso a una red de cajeros generalizada (Fernández de Guevara y Maudos, 2008:256; Troya – Martínez 2006:9).

Por tanto la decisión del usuario al decidir por una u otra institución financiera estará determinada en gran medida por el tamaño de esa institución financiera y la red de servicios que preste a nivel geográfico. Este poder del mercado se ve acrecentado también por la existencia de costes irre recuperables o hundidos, como la reputación de la marca, tema fundamental en el negocio financiero debido a la marca se hace en el tiempo a través de la confianza por los usuarios de los servicios financieros (Barth y Carpio, 2006:13; Van Hoose 2010:70).

También existen costos fijos elevados en infraestructuras como cajeros, sistemas de información, tecnología de punta. Tanto los costos irre recuperables como los costos fijos altos, coadyuvan a que aumenten las barreras de entrada de posibles competidores y aumente el poder de mercado de las entidades financieras que ya están en el mercado y tienen una cuota importante de este (Biggar y Heimler, 2005: 7; Fernández de Guevara y Maudos, 2008:244).

Dado el papel trascendental de las instituciones financieras tienen en la estabilidad del sistema financiero, la regulación que han sido sometidas ha sido extremadamente técnica y especializada. Por esta razón se ha establecido una regulación especial, en cambio en otros sectores si se puede tratar de forma aislada la competencia por reguladores sectoriales de competencia como en otros países en mercados de electricidad o telecomunicaciones. Por estas características especiales del sector financiero pueden resultar contradictorios los objetivos de fomentar la competencia del sector financiero versus los objetivos que persigue el ente regulador del sector financiero (Barth y Carpio, 2006:8; Fernández de Guevara y Maudos, 2008:280).

2.9. Prácticas abusivas

Así para que se produzca abuso de poder de mercado se requiere que quien ostenta este poder incurra en prácticas abusivas. Para los juristas una práctica abusiva consiste en las prácticas empresariales llevadas de forma unilateral por una o varias empresas de forma simultánea pero no de forma concertada con los demás competidores. Para los juristas será concertación o acuerdo de voluntades, para los economistas será colusión tácita o explícita. Sean cual fuere la práctica que adopte la empresa, para ser calificada de abusiva debe servir para explotar directamente a los consumidores o para excluir a los rivales del mercado (Borrell, 2010:11; Ibáñez y Lamadrid, 2008:158).

Así se distingue abusos de explotación que consisten en la reducción del excedente de los consumidores y/o del bienestar social y por otro lado abusos de exclusión que son las restricciones a las actividades de los competidores que terminan excluyéndolos y por tanto disminuye el excedente del consumidor y/o bienestar social (Fernández de Castro y Duch, 2002:137; Motta, 2009:11209).

Ante esta realidad compleja, cabe realizar un análisis económico de las prácticas abusivas, para ser calificada como tal desde el punto de vista económico esta debe causar daño neto al bienestar social. El proceso para tal análisis es: evaluar los efectos anticompetitivos, luego identificar los efectos pro competitivos y finalmente analizar las eficiencias. Hay que identificar el daño neto que causa la práctica en el excedente del consumidor, esto es la diferencia entre el excedente del consumidor cuando la empresa usa la práctica y cuando no la usa. Se requiere para esto ver las evidencias que ofrece la realidad (Borrell, 2010:14; Motta, Ibáñez y Lamadrid, 2008:166).

Posteriormente se debe analizar de qué manera este daño causado por la práctica se ve compensado por efectos pro competitivos o por ganancias de eficiencia. Así se apreciará el efecto neto de la práctica, hay que realizarlo ex post y caso por caso. Los efectos de las prácticas sobre las eficiencias son reducciones de costos que pueden ser marginales de producción y de distribución, así como costos de transacción, uso de servicios de post venta, de inputs, tecnología, piezas originales, que eventualmente pueden reducir costos en general y beneficiar al consumidor (Borrell, 2010:15; Berumen, 2009:29).

2.9.1. Abusos de Explotación

2.9.1.1. Precios Abusivos.

La regulación de competencia prohíbe la imposición de precios o condiciones no equitativas como los precios abusivos que son fijados de forma excesivamente alta por empresas que tienen posición de dominio cuando venden bienes y servicios o cuando ofrecen precios excesivamente bajos en mercados donde ellas compran bienes y servicios a sus proveedores (Borrell, 2010:19; Fernández de Castro y Duch, 2002:90).

2.9.2. Abusos de Exclusión

2.9.2.1. Negativa de venta

Es no vender de manera injustificada un bien o servicio. La empresa dominante puede negarse a suministrar o imponer a determinados clientes precios superiores al precio de reserva, este precio es cuando la demanda sea igual a cero. Puede deberse esta negativa a que la empresa se reserve su producción para sí misma o para un distribuidor en el mercado y de esta manera excluir a rivales en los mercados conexos (Fernández de Castro y Duch, 2002:85; Ibáñez y Lamadrid, 2008:167).

Respecto a los efectos anticompetitivos, la empresa dominante se niega a vender un input esencial a una empresa competidora para sacarla del mercado conexo sea aguas arriba o aguas abajo en la cadena vertical de valor o en un mercado vecino diferenciado horizontalmente. La empresa dominante está excluyendo al rival, y solamente es razonable si la empresa que posee el input esencial y quiere extenderse a mercados conexos o vecinos que funcionarían por razones técnicas. Puede existir también efectos pro competitivos, ya que en ocasiones los mercados conexos o vecinos del mercado del input esencial tienen fallas que terminarían dañando al consumidor y bienestar social. El control de esos mercados conexos o vecinos por la empresa dominante podría corregir esos fallos y a largo plazo hacer competitivo el mercado del input esencial (Borrell, 2010:21; Fernández de Castro y Duch, 2002:85).

2.9.2.2. Discriminación de precios

Esto es cuando una empresa cobra precios distintos por los bienes y servicios que oferta a diferentes clientes, es discriminación de primer orden, y cuando la empresa cobra distintos precios a diferentes unidades que compra un mismo cliente es discriminación de precios de segundo orden. En la práctica esto se da muy a menudo, por ejemplo en los precios de un pasaje ida es distinto si es ida y vuelta, si es fin de semana, etc. Las compañías telefónicas fijan precios distintos por tarifas mensuales fijas por minuto, los tours son distintos el precio si es para estudiantes, jubilados, niños si es en temporada alta o baja. La justificación para establecer diferencias de precio es en razón de diferencias de costos. Se requiere un análisis económico que permita dilucidar si alguna discriminación de precios es una estrategia de exclusión de competidores, restringe la competencia, reduce el excedente del consumidor o bienestar social (Fernández de Castro y Duch, 2002:177; Ibáñez y Lamadrid, 2008:88).

2.9.2.3. Ventas Atadas o Conjuntas

Consiste en subordinar a la celebración de compra de bien o servicio, prestaciones suplementarias que no guardan relación con el objeto del contrato original de compra del bien o servicio. Existen dos posibilidades. Una llamada vinculada o *tying* que una empresa con posición de dominio ofrece dos productos o servicios unidos, que por separado no se puede adquirir. Y la otra posibilidad es venta conjunta o *bundlinges* que la empresa con posición de dominio ofrece un producto o servicio, pero a la vez ofrece otro bien o servicio en mejores condiciones que por separado, de manera simultánea (Borrell, 2010:28; Fernández de Castro y Duch, 2002:85).

Las ventas vinculadas pueden ser un mecanismo de discriminación de precios. En la compra de teléfonos celulares atados a la contratación del plan, el precio por minuto es distinto. Esto puede generar efectos positivos, mientras más clientes tenga una operadora se genera una externalidad positiva en red para los clientes que amplían los usuarios a un precio menor que el que pagarían por la interconexión con otras operadoras. Situación similar se produce en el acceso a cajeros bancarios la apertura de una cuenta va atada a el uso de una tarjeta de débito, que tiene una tarifa distinta en los cajeros del propio banco (Biggar y Heimler, 2005:4; Fernández de Castro y Duch, 2002:86).

2.9.2.4. Predación de Precios

También llamada depredación de precios o precios predatorios, consiste en una estrategia de dos fases. Una primera que fija los precios por debajo de los costos medios a pesar de generar pérdidas con el objeto de eliminar rivales y, una segunda fase en la que la empresa con posición de dominio que se la llama predador, recupera las pérdidas que tuvo en la primera fase explotando el mercado que se tomó. Esta fue la práctica que inspiró la Ley antitrust de USA en 1890 cuyo propulsor fue el senador Sherman, sin embargo es una práctica difícil de probar, por lo que la Escuela de Chicago la ha criticado severamente (Borrell, 2010:31; Ibáñez y Lamadrid, 2008:19).

Al respecto se puede delimitar dos conductas. Primero si los precios son inferiores a los costos medios se presupone abusiva la práctica y que tiene la intención de eliminar al competidor. Y segundo los precios son inferiores a los costos medios pero superiores a los costos medios variables, será abusiva esta práctica si se demuestra la estrategia de eliminar a la competencia (Borrell, 2010:31; Motta, 2009:11225).

2.9.2.5. Acuerdos Horizontales: Cártels

Los acuerdos horizontales constituyen una de las prácticas anticompetitivas principales. Se producen cuando se asocian empresas que compiten entre sí ofreciendo productos sustitutos. Para el derecho de la competencia constituyen pactos orales o escritos por los que los operadores económicos se ponen de acuerdo para restringir la competencia, o es un efecto de estos. Específicamente son pactos que se producen entre empresas u operadores económicos que están en el mismo eslabón del proceso productivo y compiten entre sí, por tanto son acuerdos entre competidores cuyo objeto es fijar precios, establecer cuotas de producción y venta, reparto de mercados, licitaciones fraudulentas, restricción de importaciones o exportaciones. De esta forma se produce una colusión dado que dos o más se ponen de acuerdo para perjudicar a un tercero sea competidor o consumidor (Fernández de Castro y Duch, 2002:91; Merino, 2011:1).

Cuadro No. 1

Características de los horizontales o cártels

Factores Estructurales	Impacto del factor en la Probabilidad de Colusión
concentración de oferta	+
homogeneidad de productos	+
simetría en costes entre empresas	+
simetría en tasas de utilización de capacidad	+
transparencia en la observación de las transacciones de las empresas competidoras	+
estabilidad de demanda	+
Innovación	-
vínculos estructurales entre empresas	+
contactos multimercado	+
elasticidad de demanda	-
asociaciones empresariales	+
competencia actual	-
barreras en entrada o baja competencia actual	+

Fuente: (Merino, 2011:7 y 8)

Elaboración: Galo Verdesoto

Estos factores presentados facilitan la colusión y que el mantenimiento de precios por encima de los costos marginales o medios sean factibles. Estos factores sin ser exhaustivos se resumen con su impacto en la probabilidad de colusión. En caso de ser positivos aumenta esta probabilidad, caso contrario si son negativos disminuye la probabilidad de colusión (Merino, 2011:3; Ibáñez y Lamadrid, 2008:85).

2.10. Operaciones de Concentración

Los acuerdos verticales se producen cuando las empresas se asocian entre las distintas fases o etapas del proceso productivo, como la producción y distribución. La regulación europea también admite como excepción los acuerdos o prácticas en principio prohibidas pero que cumplan con cuatro condiciones necesarias y suficientes que contribuyen a mejorar la producción o distribución de productos o fomentan el progreso técnico o económico; reservan a los consumidores una participación equitativa en el beneficio económico; ser indispensables para conseguir los objetivos que persiguen y; no deben brindar posibilidades de eliminar parte sustancial de la competencia (Borrell y Perdiguero, 2010:2; Fernández de Castro y Duch, 2002:66).

Por esta razón las integraciones verticales han sido permitidas por los organismos de competencia, caso contrario han sido las integraciones horizontales. Así en este sentido para aprobar una fusión o integración vertical la autoridad de competencia debería constatar que en ambos segmentos de mercado los operadores económicos tengan cierto poder de mercado (Borrell y Perdiguero, 2010:22; Ibáñez y Lamadrid, 2008:97).

Pueden tener efectos negativos a la competencia, en esta línea la escuela Post Chicago es la actual doctrina dominante en el pensamiento económico, toma alguna de las inquietudes de la Escuela de Harvard. Una de las posibilidades que se restrinja la competencia con los acuerdos verticales es que la distribución exclusiva sirva para no permitir la entrada de posibles competidores. Esto sucede en un contrato de exclusividad entre un productor y el único distribuidor. Impediría al resto de productores vender y los expulsaría del mercado. Solamente se permitiría si existen ganancias de eficiencia que compensen al distribuidor. (Borrell y Perdiguero, 2010: 27; Ibáñez y Lamadrid, 2008:93).

Sin embargo existen dos posibilidades que se den con la integración vertical. Puede restaurarse la eficiencia de las externalidades verticales al solucionar la doble marginalización, o reducir y eventualmente eliminar la competencia. Por tanto cabrá hacer un análisis caso por caso para determinar los efectos de una integración vertical (Borrell y Perdiguero, 2010: 31; Motta, 2009:9188).

Se distingue las fusiones cuando dos empresas se juntan y absorciones cuando una adquiere la propiedad de la otra. Ahora bien desde la perspectiva de la Política de la Competencia las fusiones responden a acuerdos entre empresas para operar en conjunto en el mercado. Dependiendo del segmento del mercado habrá fusiones horizontales, verticales o conglomerados. Las fusiones horizontales se producen entre dos o más empresas que compiten en el mismo mercado son las más perjudiciales para la competencia, dado que la nueva empresa puede aumentar su poder de mercado en perjuicio de los consumidores y el bienestar (Perdiguero, 2010:2; Ibáñez, Lamadrid, 2008:279).

Las fusiones o integraciones de tipo vertical se producen cuando se unen dos empresas que están en distintos segmentos de la cadena productiva. Por ejemplo un fabricante de computadoras se fusiona con una empresa que produce microchips. Desde la perspectiva de la Política de la Competencia, esta fusión puede traer efectos positivos como mejores precios, mejor calidad. Finalmente existe un tipo de fusión que se produce en mercados separados que es el conglomerado. Por ejemplo una empresa de telecomunicaciones adquiere una empresa textil, lo cual improbablemente causaría efectos perjudiciales al nivel de competencia de ambos mercados (Berumen, 2009:50; Perdiguero, 2010:3).

2.10.1. Efectos unilaterales producto de fusiones

La pérdida del excedente del consumidor y del bienestar es resultado de las fusiones horizontales el equilibrio del mercado cambia, aumenta el precio y disminuye la cantidad. Las empresas tienen mayores beneficios y los consumidores disminuyen su excedente y la sociedad se perjudica por la disminución del bienestar. Específicamente los efectos unilaterales dependen de la capacidad de la empresa nueva resultante de la fusión de modificar el precio de equilibrio de manera independiente del comportamiento del resto de empresas en el mercado (Perdiguero, 2010:4; Ibáñez, Lamadrid, 2008:282).

- **La concentración del mercado producto de fusiones**

Las fusiones horizontales generan efectos negativos en el mercado pero dependen de la concentración que exista en este. Es decir, los mercados más concentrados sufrirán más con una fusión y habrá un incremento de precios más marcado. En contraposición en un mercado atomizado donde existen muchos competidores es improbable que cause efectos negativos ya que las empresas en general tienen poco poder de mercado (Perdiguero, 2010:9; Motta, 2009:6598).

Los organismos de defensa de la Competencia primero en Estados Unidos y luego en Europa, establecieron reglas para las fusiones en razón del impacto en el grado de concentración. Se limitó la fusión en mercados altamente concentrados, y se permitió en mercados no concentrados. Tanto la *Federal Trade Commission* como la Unión Europea

usan el índice de Herfindahl Hirschman (HHI) para medir el grado de concentración. El umbral establecido en Estados Unidos por la *US Merger Guidelines* es:

Cuadro No.2

Decisión de Fusiones e Índices de Concentración US Merger Guidelines

	Mercado	ΔHHI	Decisión
HHI<100	poco concentrado		se acepta
1000<HHI<1800	moderadamente concentrado	Δ HHI<100	se acepta
		Δ HHI>100	no se acepta
HHI>1800	muy concentrado	Δ HHI<50	se acepta
		Δ HHI>50	no se acepta

Fuente: (Perdiguero, 2010:13)

Elaboración: Galo Verdesoto

Sin embargo el criterio usado por la Superintendencia de Control de Poder de Mercado de Ecuador, es menos de 1500 puntos poco concentrado, entre 1500 puntos a 2500 moderadamente concentrado y, más de 2500 puntos altamente concentrado. Cabe destacar que el índice de Herfindahl Hirschman (HHI) es una variación del índice de Herfindahl (IH) el cual representa el valor más concentrado 1 que para el HHI se multiplica por 10.000 (Superintendencia de Control de Poder de Mercado, 2013:1).

- **Cuotas del mercado y capacidad de producción producto de fusiones**

La capacidad con que las empresas están compitiendo en el mercado determina si como resultado de la fusión se puede incrementar la producción y aminorar los efectos negativos resultantes de esta. Esto se debe a que una fusión hace que el precio suba porque la cantidad producida suele bajar. Pero si la empresa que se fusiona en vez de bajar su producción la incrementa los efectos en el mercado se aminoran (Fernández de Castro y Duch, 2002:73; Motta, 2009:6621).

- **Entrada en los mercados por efecto de fusiones**

A pesar que la fusión puede generar efectos negativos como el incremento de precios y la disminución del bienestar, estos efectos pueden ser temporales si no existen barreras de entrada en el mercado. Por efecto de la fusión los precios aumentarán eso atraerá a nuevas empresas a competir en el mercado, es decir cuando los mercados son atacables es más probable que los efectos negativos producto de una fusión sean temporales (Perdiguero, 2010:15; Motta, 2009:6644).

- **Características de la demanda en fusiones**

Ante una fusión habrá que considerar las características de la demanda, que no reaccionará de la misma forma a los efectos negativos de la fusión horizontal. Un aspecto a considerar es los costos de cambiar de proveedor y la elasticidad de la demanda. Por ejemplo tiene un costo de cambiar de proveedor de telefonía o de banco, pero no tiene costo cambiar de marca de refresco. Si hay costo de cambiar el resultado de la fusión hará que la empresa pueda explotar su poder de mercado de manera más fácil. En cuanto a la elasticidad de la demanda, mientras más elevada es la elasticidad más complicado será para la nueva empresa fusionada ejercer su poder de mercado, dado que los consumidores podrán elegir comprar a otro oferente, caso contrario sucede cuando la demanda es inelástica es más fácil ejercer el poder de mercado (Ibáñez, Lamadrid, 2008:287; Perdiguero, 2010:15).

- **Poder de compra por fusiones**

Si existen muchos compradores no habrá poder de compra y será fácil ejercer el poder de mercado de la empresa fusionada, caso contrario sucede cuando son pocos o el caso extremo de un solo comprador del monopsonio (Perdiguero, 2010:17; Motta, 2009:6669).

- **Empresa en quiebra en fusiones**

Cuando una empresa está en quiebra y es absorbida por otra empresa se produce una fusión horizontal que tendría efectos negativos, sin embargo estos efectos negativos se dieran de todas maneras por la quiebra de la empresa, debido a que desaparecería y se concentraría el mercado de igual forma (Fernández de Castro y Duch, 2002:48; Motta, 2009:6669).

- **Ganancias de eficiencia producto de fusiones**

A pesar de los efectos negativos que traen las fusiones horizontales existe también la posibilidad de que se generen reducciones en los precios unitarios de las empresas, aumentando el bienestar social. Es posible que las empresas se fusionen para obtener economías de escala y de alcance, a más de ganancias de eficiencia por la sinergia en sus inversiones en innovación y desarrollo, disminución de costos en publicidad y de administración, mejorar su administración e incluso sustituir la administración ineficiente por otra eficiente. Empíricamente si la empresa cotiza en bolsa y su valor sube como resultado de la fusión no hay ganancias de eficiencia, ya que el valor en el mercado aumenta debido a que el precio subirá con la fusión. Caso contrario se produce si el valor en bolsa baja, esto supondría que si hay ganancias de eficiencia, ya que como resultado de la fusión es probable que baje los precios (Ibáñez y Lamadrid, 2008:306; Perdiguero, 2010:19).

- **Efectos pro colusivos**

Con la fusión horizontal se permite o facilita llegar a un equilibrio colusivo, por acuerdos sean tácitos o explícitos que fijen el precio por encima de los precios competitivos y así obtener beneficios extraordinarios en perjuicio del bienestar (Fernández de Castro y Duch, 2002:66; Motta, 2009:6776).

En cuanto a las concentraciones en el sector financiero, como término de partida las instituciones financieras principalmente conceden préstamos y reciben depósitos del público. Sin embargo con el tiempo han incursionado en operaciones mucho más complejas, dependiendo de la regulación en cuestión que les permita o no incursionar en ciertos campos. La tendencia a la concentración no es deseable a la hora de evaluar el comportamiento competitivo de las instituciones financieras. Por otra parte los objetivos de estabilidad financiera perseguida por el regulador sectorial entran en conflicto con la política de competencia seguida por la autoridad de competencia. De ahí que surge el gran reto de conciliar estos dos objetivos (Fernández de Guevara y Maudos, 2013:15; Calvo y Cuervo, 2014:2)

La concentración del mercado trae consigo la facilidad para el ejercicio del poder de mercado, siendo esto un efecto negativo de la concentración. Un sistema bancario concentrado trae como consecuencia un entorno menos competitivo, sin embargo cabría analizar caso por caso. La concentración del poder de mercado en el sector financiero trae efectos indeseables como acceso reducido de préstamos a la pequeña industria teniendo un efecto muy negativo en la economía como pérdida de estabilidad de la industria, falta de solidez y seguridad de las nuevas instituciones y falta de competencias de gestión (Biggar y Heimler, 2005:24; Troya – Martínez, 2006:14).

Cabrá determinar el mercado relevante con sus múltiples dimensiones para analizar los efectos de las concentraciones en el mercado financiero, así como las presiones competitivas a las que se enfrentan. Así la sustitución de la demanda se produce dado que productos y servicios bancarios se enfrentan cada vez más a productos no bancarios por la innovación tecnológica. Se puede invertir en valores en línea compitiendo incluso con depósitos a largo plazo por ejemplo. En la sustitución de la oferta los posibles compradores puedan recurrir a otras fuentes de abastecimiento que son empresas que ofertan en otras áreas geográficas o cambiar por la oferta de entidades financieras y no financieras en vez bancos (Autoritat Catalana de Competencia, 2011b:3; Gutiérrez y Padilla, 2005:35).

Las barreras de entrada son en un inicio las regulaciones que dificultan la entrada de entidades financieras potenciales. Existe la posibilidad de “comoditización”, esto es el proceso de progresiva desaparición de la diferenciación en los productos sean de consumo

o servicios. Así se produce la "*comoditización*" de los servicios depositarios y servicios de pago tradicionales a través de banca en línea, tarjetas inteligentes. A pesar de que la tecnología abre posibilidades de entrada en el sector financiero ha sido limitada por las barreras regulatorias. No es fácil abrir una institución financiera (Biggar y Heimler, 2005:3; Troya – Martínez, 2006:22).

Se aprecia que las barreras del sector financiero son similares a las barreras que se producen en las industrias en red, ya que existen redes de distribución e infraestructuras esenciales que suele controlar el incumbente o dominante. Pueden ser monopolizadas tanto las redes e infraestructuras. De manera también análoga existen costes de cambio, costes elevados fijos, y costes hundidos, siendo estas barreras un gran obstáculo a la entrada de competidores (Autoritat Catalana de Competencia, 2011b:5; Gutiérrez y Padilla, 2005:31).

En mercados desarrollados la competencia de diversas formas de intermediación financiera es mayor, dado que la amenaza de entrada de competidores es una amenaza creíble, dado que es factible permitida y reglada. El otorgamiento licencia de un nuevo competidor es transparente. Sin embargo, en economías en desarrollo la amenaza de entrada de competidores no siempre es creíble debido a barreras regulatorias y la competencia desleal. Por esta razón, países en desarrollo tienden a tener sistemas financieros concentrados y dominados principalmente por bancos. La *comoditización* es menor ya que los incumbentes o dominantes han tenido menos incentivos para innovar por las barreras que los protegen de la posible competencia (Biggar y Heimler, 2005:16; Claessens, 2002:15).

Es frecuente que países en desarrollo tienden a tener sistemas financieros concentrados y dominados principalmente por bancos. La *comoditización* es menor ya que los incumbentes o dominantes han tenido menos incentivos para innovar por las barreras que los protegen de la posible competencia. Una vez definido el mercado de referencia se debe evaluar el nivel de competencia, las características del mercado determinarán la probabilidad que una fusión tenga efectos anticompetitivos o no. En el mercado financiero la ubicación geográfica constituye la primera barrera, por ejemplo en regiones poco pobladas sin competencia los bancos pueden obtener rentas considerables (Claessens, 2002:15; Troya – Martínez, 2006:20).

Las instituciones financieras venden servicios según la regulación del país. Los productos estándar a personas naturales son préstamos personales, hipotecas, tarjetas de crédito, servicios de inversión. A las empresas las instituciones financieras venden servicios de depósitos, préstamos y otros tipos de financiación. También los bancos venden servicios a otros bancos como financiamiento de operaciones comerciales, guardia, conservación de activos financieros, servicios de libramiento de cheque, servicios de divisas (Calvo y Cuervo, 2014:2; Fernández de Guevara y Maudos, 2013:10).

Respecto a la concentración en el mercado, específicamente por el caso de fusión se debe considerar que las fusiones tendrán efectos diversos en el mercado según la naturaleza de este. En un mercado más concentrado tendrán efectos más negativos en caso de una fusión. La posición de dominancia o dominio viene dado por la naturaleza del mercado que por ejemplo cuenta con externalidades de red, acceso a redes de cajeros automáticos que puede dar lugar a usar prácticas anticompetitivas si no está regulado el acceso para todos los competidores, esto sería una facilidad esencial (Ibáñez y Lamadrid, 2008:52; Troya – Martínez, 2006:6).

Para analizar estos problemas de competencia hay dos enfoques: Metodología desagregada analítica, que analiza por separado el efecto de la fusión en cada mercado y; el enfoque de *Cluster* de Mercados, que analiza el efecto en un mercado global hipotético que abarcaría los servicios que ofrece el banco (Troya – Martínez, 2006:23; Gutiérrez y Padilla, 2005:38).

3. Análisis económico del marco normativo Institucional de Competencia en Ecuador

En este capítulo se presenta y realiza un análisis económico los Fundamentos Constitucionales contenidos en la Constitución que establecen la Política de Competencia, Política Económica y Regulación del mercado financiero. Se analiza los fundamentos legales establecidos en la Ley Orgánica de Regulación de Control de Poder de Mercado (LORCPM) que establecen los objetivos, ámbito de aplicación, lineamientos para la regulación y aplicación de la Política de la Competencia. Posteriormente se analiza las regulaciones sectoriales del sector financiero presentadas en el marco teórico con la legislación ecuatoriana al respecto.

Se continúa con el análisis de las reformas que introdujo la LORCPM en la Ley General de Instituciones Financieras (LGIF), que posteriormente fue substituida por el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYF) pero que guardan uniformidad con el espíritu de LORCPM, es decir con las implicaciones específicas de la Política de la Competencia en el mercado financiero.

Luego se trata las implicaciones generales como el abuso de poder de mercado en el ámbito financiero y las prácticas prohibidas por la LORCPM e implicaciones particulares que son las restricciones a la actividad de las entidades financieras. En suma se analiza la normativa referida conforme los conceptos de la Teoría Económica en específico la Política de la Competencia a fin de entender los efectos que pudiera producir la normativa en el mercado financiero.

3.1. Fundamentos Constitucionales y Legales

El marco institucional de competencia se determina en la regulación establecida tanto a nivel constitucional y legal. Además existen tratados internacionales que tienen un rango supra legal. Conforme a los artículos 424 y 425 de la Constitución, esta prevalece sobre cualquier otra norma. Es decir las actuaciones de los poderes públicos deben estar en conforme la Constitución para que tengan eficacia jurídica. Existe además un orden jerárquico de aplicación de las normas. En primer lugar la Constitución, le siguen Tratados Internacionales y luego Leyes Orgánicas.

Tal como se enunció en el Fundamento Teórico el concepto de Política de la Competencia tomado de Motta (2004) es un instrumento de Política Económica a fin de lograr el funcionamiento correcto de mercados, dinamismo, competitividad e interés general. La Política Económica conforme Seldon y Pennace (1995) versa sobre los medios con que el gobierno regula o modifica las condiciones económicas del país. Bajo esta premisa la

Política de la Competencia es un instrumento de Política Económica, y en este sentido la Constitución en su Art. 284 en los numerales 2, 7 y 8 a criterio de este investigador, establece objetivos de Política Económica instrumentados por la Política de Competencia.

En el número 2 del Art. 284 de la Constitución se hace referencia a incentivar la producción nacional, productividad y competitividad sistémicas. Esto es campo de la Política de la Competencia que busca el funcionamiento correcto de los mercados, el dinamismo y competitividad de la economía. Adicionalmente, en el número 7 del Art. 284 de la Carta Magna se hace referencia al máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo. Son también objetivos de Política de la Competencia promover la productividad de los factores y la competitividad de la economía en general.

Es decir, no hay competencia si existe un monopolio sin regulación, ya que podría reducirse el nivel de producción y aumentaría el precio, por lo que se produce una pérdida irrecuperable de eficiencia. De ahí que este objetivo de Política Económica establecido en la regulación constitucional guarda estrecha relación con la Política de la Competencia.

La norma suprema en el número 8 de su Art. 284 hace referencia a propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes. Esto es campo de la Política de la Competencia que busca el funcionamiento correcto de los mercados, justamente por transparente se comprende libre de prácticas no competitivas o que atenten a la competencia en sí misma.

En la misma línea el Art. 304 número 6 de la Constitución establece que la Política Comercial tendrá entre otros objetivos evitar prácticas monopólicas que afecten a los mercados en especial del sector privado. Este objetivo de Política Comercial coincide con la Política de la Competencia en el sentido que ante la presencia de monopolios u oligopolios, esta actúa sancionando el abuso de la posición de dominio, y prácticas contrarias a la competencia en general. Precisamente el objetivo central de la Política de la Competencia es lograr el funcionamiento correcto de mercados que se pueden ver afectados por el comportamiento de los agentes económicos que actúan como monopolistas u oligopolistas.

Por otro lado el Art. 334 número 1 de la Constitución hace referencia a la actuación del Estado para evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, fomento a la competencia en los mercados, ya que cuando los factores y recursos productivos son acaparados se producen monopolios y oligopolios que como se ha manifestado son estructuras de mercado proclives a comportamientos contrarios a la competencia por parte de los agentes económicos.

A criterio de este investigador el fundamento más próximo a la Política de la Competencia según la regulación constitucional se encuentra en artículo 335 de la Constitución que reza:

El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

La regulación constitucional establece claramente como una potestad del Estado la intervención de éste en la economía, específicamente cuando lo considere necesario en los intercambios y transacciones económicas. Sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de bienes y servicios. Es decir en síntesis el Estado establecerá sanciones para los agentes económicos que incurran en estas prácticas anticompetitivas. Estas sanciones son establecidas mediante ley que se analizará más adelante.

El artículo citado arriba en su segundo párrafo establece que el Estado establecerá una Política de Precios orientada a proteger la producción nacional. Pues aquí existe una particularidad de la regulación constitucional, dado que abiertamente establece el carácter de intervencionista del Estado en la Economía siendo contrario a los postulados de la ortodoxia neoliberal para la cual la intervención del Estado es perjudicial en este caso particular en la fijación de precios. La Política de Precios estará orientada a proteger la producción nacional. El sistema económico en Ecuador se define de Economía Social y Solidaria en el Art. 283 de la Constitución y no de Economía Social de Mercado propia del Libre Mercado.

Los Estados son soberanos para definir sus políticas económicas, y en el caso de la República del Ecuador de manera soberana se establece expresamente que la Política de Precios será orientada a proteger la producción nacional. Al contrario, el origen de los postulados de la competencia que son justamente la libre concurrencia de oferentes en el mercado hacen que el consumidor se beneficie por precios bajos e innovación en los bienes y servicios, precisamente sin importar si la producción de esos bienes y servicios es nacional o extranjera.

Empero, el proteccionismo de la economía nacional ha sido y es usado por las economías capitalistas desarrolladas, existe una suerte de políticas que reclaman el libre comercio hacia los competidores extranjeros, y un proteccionismo en las economías locales, basta por mencionar los subsidios agrícolas tanto en Estados Unidos y en la Unión Europea tal como

comenta Berumen (2009:27) que son muestra de una política que tiende a la protección de la industria nacional.

Sin embargo, el mismo artículo 335 de la Constitución en su parte final señala que el Estado establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados. Al respecto el establecimiento de mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, es un postulado de regulación económica constitucional en Ecuador. Sin embargo la teoría económica enseña que esas estructuras de mercado tanto monopolio como oligopolio, se producen en las economías capitalistas por tanto una realidad.

En comparación con la regulación de la Unión Europea y de Estados Unidos, lo que sanciona es el abuso de la posición de dominio que en ciertas estructuras de mercado que son más susceptibles de realizarse, justamente en monopolio y oligopolios, pero bajo ningún concepto se establece mecanismos de sanción para las estructuras de mercado por sí mismas. En opinión de este investigador, esto atentaría a derechos fundamentales como la libertad de empresa. Sería perjudicial al desempeño económico penalizar el emprendimiento de un negocio que por su innovación y desarrollo resulta constituirse un monopolio u oligopolio.

Con el pasar del tiempo se conocerá el criterio de la autoridad de competencia que en el Ecuador se denomina Superintendencia de Control de Poder de Mercado (SCPM). Si por un lado el Estado intervendrá la actividad de un monopolio privado y le obligue a vender sus productos igual al costo medio. O si por el contrario el Estado no intervendrá en la fijación de precios de venta de los oferentes.

Surge una inquietud respecto a la naturaleza misma del afán de lucro del sistema capitalista. ¿Acaso esta regulación atenta a la libertad de empresa y afán de lucro? o ¿si por el contrario beneficiará al consumidor cuando el Estado establezca por medio de la coerción precios menores a los que se fijarían en una estructura monopolista u oligopolista?

En el fundamento teórico se estableció que los principios sustanciales del marco de competencia deben ser claros de tal forma que ante los fallos del mercado la intervención del Estado debe ser técnica para que no distorsione o empeore más el funcionamiento de los mercados imperfectos en casi su totalidad. La intervención debe minimizar sus costos dado que estos los asumirá la sociedad en conjunto y por otro lado no reemplace los mecanismos del mercado.

Recuérdese justamente el origen de la Política de la Competencia ha sido inherente al desarrollo de las sociedades capitalistas desarrolladas, y de ninguna manera pretende eliminar los mecanismos de mercado para la libre competencia de oferentes y

demandantes, más bien fomenta la competencia. El Estado se encarga de eliminar las barreras a la competencia y no pretende sustituir la competencia con su intervención.

En estructuras monopolistas u oligopolistas, y en casos de servicios públicos donde es casi imposible que exista más de un operador como en las telecomunicaciones y otros, la Política de la Competencia ha desintegrado los monopolios como el caso de AT&T en Estados Unidos, o como en otros países donde los servicios públicos están en manos tanto del sector público y privado ha desintegrado verticalmente las industrias (AT&T, 2013).

Al analizar el citado artículo 335 de la Constitución también establece los mecanismos de sanción para el abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal. Desde la perspectiva de la Política de la Competencia la sanción al abuso de la posición de dominio es una de las instituciones centrales de dicha regulación a nivel internacional. Los casos de análisis son planteados tanto a nivel teórico por los manuales de Economía Industrial y Política de la Competencia como a nivel práctico por los fallos de los Tribunales de Competencia a nivel de los diferentes países a nivel internacional.

En el caso de Ecuador se regula en solo cuerpo legal tanto el abuso de la posición de dominio como la competencia desleal. Se considera pertinente la regulación constitucional al establecer la sanción tanto para el abuso de la posición de dominio como para la competencia desleal. El abuso de posición de dominio la legislación ecuatoriana define como abuso de poder de mercado.

Finalmente se complementa los fundamentos constitucionales de la regulación de Competencia en el artículo 336 de la Carta Magna que hace referencia a que el Estado intervendrá en pos del comercio justo, que minimice las distorsiones de la intermediación. Al respecto la teoría económica enseña que en los diferentes segmentos de mercado incluido el segmento de la intermediación financiera se pueden producir fallos por efecto de las mismas estructuras de los mercados como por el comportamiento de los agentes del mercado. El comercio justo o comercio alternativo es un movimiento de organizaciones cuyo objeto es asegurar el acceso al mercado a los productores desfavorecidos con el sistema de comercio mundial (Red de Redes de Economía popular y solidaria, 2013).

Antes que se cuente con un marco regulatorio de competencia, es decir LORCPM, no existía regulación ni sanción para prácticas de abuso de posición de dominio, ni de conductas anticompetitivas como prácticas desleales y colusivas en los diferentes mercados.

El Estado asegurará la transparencia y eficiencia de los mercados, lo cual significa que la intervención del Estado estará enfocada de tal forma que el funcionamiento de los mercados sea transparente, esto es procurando que exista toda la información del funcionamiento del

mercado tanto para oferentes y demandantes a fin de no se use información privilegiada que pueda perjudicar a competidores y consumidores.

Por otro lado para que el funcionamiento de los mercados sea eficiente, se requiere que el Estado fomente el funcionamiento de los mercados más cercanos a la competencia perfecta, debido que en el monopolio se pierde la eficiencia asignativa, productiva y dinámica, tal como se abordó en el fundamento teórico. En la práctica la competencia perfecta casi no existe. Este es el reto de la Política de la Competencia en el sentido de fomentar la competencia y delimitar las reglas para evitar prácticas anticompetitivas en general, dado que existen monopolios y oligopolios y fomentar el comportamiento incluso en estas estructuras de mercado sea lo más competitivo posible.

Adicionalmente, el artículo 336 de la regulación Constitucional establece que el Estado fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley. Este es el aspecto proactivo de la Política de la Competencia que se refirió en el fundamento teórico, que el fomento y la promoción de la Política de la Competencia es un instrumento de Política Económica. Así estos preceptos constitucionales, deben ser desarrollados mediante ley tal como lo dispone la parte final del citado artículo.

Hasta aquí se ha analizado las disposiciones constituciones que determinan los principios sustantivos de la Política de la Competencia que en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado se desarrollan.

Por su parte el legislador ecuatoriano cuando elaboró la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM) que se promulgó el 29 de septiembre de 2011, en los considerandos de la Ley, razonó que los fundamentos constitucionales para la promulgación de la citada ley son los artículos 52, 66 numerales 15, 25 y 26; 85 numerales 1 y 2; 278 numerales 2; 283; 284; 304 numeral 6; 334 numeral 1; 335; 336 todos estos de la Carta Magna. Adicionalmente el legislador ecuatoriano hace referencia en los considerandos de esta ley también al Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas como lineamiento para desarrollar un sistema económico social solidario y sostenible.

La LORCPM que en otros países se conoce como ley *anti trust* o ley de competencia, fue aprobada el 29 de septiembre de 2011 y entró en vigencia con su promulgación en el Registro Oficial el 13 de octubre de 2011, consta de 93 artículos, 6 disposiciones generales, 23 disposiciones reformativas y derogatorias y 6 disposiciones transitorias. La referida ley establece las principales instituciones jurídico – económicas: Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, Operaciones de Concentración Económica, Prácticas Desleales, Acción del Estado y Ayudas Públicas.

Estas son las instituciones sustantivas del sistema de competencia ecuatoriano. La regulación ecuatoriana de competencia tiene también normas procesales respecto a

notificación de concentración, control, vigilancia, procedimientos de investigación y sanción, recursos en sede administrativa y judicial.

En síntesis, estos conceptos permitirán analizar las implicaciones que la primigenia regulación de competencia tiene en el mercado financiero. La relevancia de establecer estos conceptos es aclarar el panorama de lo que se analizará dado que estos tópicos son nuevos y como tales no se abordan en particular en la malla curricular de la Facultad de Economía de la PUCE.

3.1.1. Objeto y Ámbito de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado

La legislación de competencia está establecida en la LORCPM que en su artículo 1 el objeto de la ley reza:

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible.

La LORCPM establece su objetivo de evitar, prevenir, eliminar y sancionar el abuso de los operadores económicos con poder de mercado. Es decir es la actuación de la Política de la Competencia reactiva o de defensa de la Competencia, que controla supervisa y orienta el comportamiento de los agentes económicos en el mercado. De esta forma se controla a los operadores económicos con poder de mercado, que la misma LORCPM define quienes gozan de esta denominación. Sin embargo se dio una aproximación desde la teoría económica respecto a quienes son los agentes y operadores económicos que gozan de poder de mercado. Sin duda se los regula porque ellos son los únicos capaces de incidir de manera significativa en los mercados y en la economía en general.

La prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas, esto forma parte de la vertiente reactiva de la Política de la Competencia que busca proscribir las prácticas anticompetitivas en el sentido amplio. Por otro lado, también proscriben los acuerdos colusorios es decir cuando dos o más operadores económicos concertan acuerdos horizontales o verticales para fijar precios, limitar producción, distribución y desarrollo de inversiones, reparto de fuentes de aprovisionamiento, aplicación de condiciones desiguales en las relaciones comerciales, reparto de cuotas y porciones

geográficas. Todo esto en perjuicio de competidores o posibles competidores y de los consumidores en general por tanto del bienestar y desempeño de la economía en general.

Finalmente el artículo 1 de la LORCPM proscribire las prácticas desleales a fin de buscar eficacia en el mercado. Es una particularidad propia más bien de la Política Económica el objetivo de buscar un sistema económico social solidario y sostenible.

Pertenece a la vertiente reactiva de la Política de Competencia el objeto de la LORCPM. Es una particularidad de regulación ecuatoriana de competencia incorporar este ámbito de las conductas desleales, ya que en general las regulaciones de otros países tratan de forma separada en dos cuerpos normativos por un lado la Defensa de la Competencia y por otro lado las Conductas Desleales. Por ejemplo en España existe la Ley de Defensa de la Competencia Ley 15/2007 y por otro lado la Ley de Competencia Desleal 29/2009.

Esto se debe a la naturaleza jurídico – económica de ambas cosas. Debido a que las implicaciones del ámbito de regulación de la Defensa de la Competencia son de índole público, es decir afectan a toda la sociedad, en cambio las prácticas desleales entre competidores en principio se podría afirmar que afectan a los competidores solamente, o sea entre particulares por lo que su naturaleza jurídico – económica es privada. Por tanto la reclamación de daños y perjuicios ocasionadas por estas conductas corresponde por la vía civil y no por la vía contencioso - administrativa como en el ámbito de la defensa de la competencia.

Respecto al ámbito de la LORCPM el artículo 2 dice:

Art. 2.- Ámbito.- Están sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, así como los gremios que las agrupen, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional.

Las conductas o actuaciones en que incurriere un operador económico serán imputables a él y al operador que lo controla, cuando el comportamiento del primero ha sido determinado por el segundo.

La presente ley incluye la regulación de las distorsiones de mercado originadas en restricciones geográficas y logísticas, así como también aquellas que resultan de las asimetrías productivas entre los operadores económicos.

En cuanto al ámbito de aplicación del principal instrumento de regulación de la Política de la Competencia que es la LORCPM están sometidos a esta todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con y sin fines de lucro. En principio la LORCPM se aplica a todos los operadores económicos, pero

conforme se irá desarrollando el presente trabajo se puntualiza ciertas excepciones. Concretamente en cuanto a la aplicación de restricciones de la competencia para ciertos casos por la acción del Estado y Ayudas Públicas, que más adelante se desarrollará.

El ámbito se extiende además a operadores dentro del territorio nacional o fuera de este, que por sus actos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional. Y que sus actuaciones sean producto del operador económico u otro que controle al primero. La regulación de Competencia es para todos los operadores, inclusive para los operadores económicos en el mercado financiero, donde se centrará éste análisis.

3.1.2. Lineamientos para la Regulación y Principios para la aplicación

La LORCPM en su artículo 4 establece los principios sustantivos de la competencia en Ecuador denominados Lineamientos para la regulación y principios de aplicación. Son diez principios, y en criterio de este investigador los números 2, 4, 5, 6,7 y 10 corresponden con los principios de la teoría económica presentados en el Fundamento Teórico.

Cuadro No.3

Lineamientos para la aplicación y principios para la aplicación LORCPM

No	Principios Política de la Competencia
1	ser humano sujeto fin
2	defensa del interés general
3	heterogeneidad estructural economía
4	fomento de la desconcentración económica
5	desarrollar actividades económicas y la libre competencia
6	marco normativo de ejercicio de actividades económicas en libre competencia
7	comercio justo y reducción de distorsiones de intermediación
8	autosuficiencia alimentaria redistribución tierra y agua
9	redistribución beneficios del desarrollo
10	mercados transparentes y eficientes.

Fuente: LORCPM

Elaboración: Galo Verdesoto

A saber estos números se refieren a la defensa del interés general, fomento a la desconcentración económica vertiente proactiva de la Política de la Competencia. Evitar prácticas monopólicas y oligopólicas como regular el abuso de la posición de dominio y colusión entre otras prácticas contrarias a la competencia. La libertad de emprender

actividades económicas en libre competencia. La necesidad de establecer el marco normativo para desarrollar dichas actividades económicas.

Además del fortalecimiento del comercio justo para evitar la distorsión de la intermediación, esto es insertar competencia en segmentos de mercados de la intermediación y, por último contar con mercados transparentes y eficientes. Sin embargo, en el mismo citado artículo arriba, los numerales 1, 3, 8, 9, presentan singularidades de la Política de la Competencia en Ecuador, por un lado se comienza enunciando al ser humano como sujeto y fin del sistema económico, ante lo cual evidentemente hay un consenso. Sin embargo parece *sui generis* que se haga mención de este principio de Economía Política en la Política de Competencia.

Por otro lado, cuando se hace mención al reconocimiento de la heterogeneidad estructural de la economía ecuatoriana en sus diferentes formas de organización económica, incluyendo las organizaciones populares y solidarias, se establece un trato diferenciado que tendrán estas organizaciones populares y solidarias que están reguladas y establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Estas formas de organización económica tendrán un régimen de excepción en la LORCPM, es decir podrán beneficiarse de ayudas públicas y eventualmente podrán estas organizaciones hacer uso de prácticas no competitivas como excepción al marco de Competencia.

Cuando la regulación de competencia en sus principios sustanciales se refiere al desarrollo de mecanismos que garanticen que las personas, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos a través de la redistribución de recursos como la tierra y el agua, para conseguir este fin se podrá aducir y justificar cualquier práctica en principio anticompetitiva, pero para cumplir con este objetivo establecido en la LORPM sería permitida. Queda abierta la posibilidad que para repartir los recursos como tierra y agua se lo haga a través de expropiaciones de agentes económicos que posean estos recursos, aunque de esta manera se pueda eventualmente perjudicar sus actividades económicas y por ende su libre concurrencia en el mercado.

Adicionalmente, estos lineamientos de la Política de la Competencia se establece la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, incentivar la producción, productividad y competitividad, desarrollar el conocimiento científico y tecnológico. Cabe la inquietud ¿le corresponde a la política de la Competencia distribuir los beneficios del desarrollo?, o ¿esto sería más adecuado por parte de la Política Fiscal en general y de la Política Tributaria de un país? Como se ha definido en el fundamento teórico el rol central de la Política de la Competencia por definición es lograr la competencia en los mercados y en este afán que la competencia no se vea restringida por el comportamiento de los agentes en el mercado.

No obstante, la misma Política de Competencia es un instrumento de Política Económica que en lo principal sirve para lograr el funcionamiento correcto de los mercados, dinamismo y competitividad de la economía, en suma el interés general de los consumidores.

Se vislumbra de manera muy particular la Política de Competencia en Ecuador, no solo persigue estos objetivos de Política Económica que por definición de los manuales de Política de la Competencia persiguen, sino además en caso particular del Ecuador es un instrumento que busca distribuir los resultados del desarrollo. Surgen más inquietudes en el sentido de que como pueden compaginar los objetivos de lograr competencia con el objetivo de distribución de los resultados del desarrollo. Eventualmente podrían colisionar estos dos objetivos ya que por un lado para lograr distribuir el fruto del desarrollo nacional se puede pasar por alto prácticas anticompetitivas.

O como se abordará adelante, existen sectores de la economía donde por ser estratégicos sencillamente no habrá competencia o sectores de la economía popular y solidaria que podrán beneficiarse de ayudas públicas o monopolios estatales a favor del interés público o para el desarrollo tecnológico e industrial. Esta particularidad de la Política de la Competencia en Ecuador, que si bien como se ha manifestado es por sí misma un instrumento de Política Económica, en éste caso particular va más allá de lo que los textos definen como Política de la Competencia y no solo busca asegurar la competencia en los mercados como fin central, sino que busca también la distribución de los resultados del desarrollo como define la regulación de competencia en Ecuador.

Empero, está en manos del hacedor de Políticas Públicas el compaginar estos dos objetivos que sin duda eventualmente si pueden colisionar. Cabe la inquietud respecto a ¿el efecto de la regulación en el mercado da certeza a los agentes económicos de que se asegurará la competencia? o ¿generará incertidumbre dado que el hacedor de política económica podrá interpretar de forma discrecional el alcance de la Política de la Competencia respecto a este lineamiento sustancial de distribuir los resultados del desarrollo nacional?

Sin embargo, cuando se hace mención a incentivar la producción, productividad y competitividad, desarrollar el conocimiento científico y tecnológico, se sitúa frente a los objetivos de Política Económica que busca la Política de Competencia definidos por la misma teoría económica que se podrían resumir en buscar el funcionamiento correcto de los mercados. Por tanto se requiere incentivar la productividad, competitividad y desarrollo científico y tecnológico que suelen producirse en mercados competitivos. La productividad según Seldon y Pennace (1995) es el producto de una unidad en un periodo determinado. De ahí que interese el grado de esa productividad sea elevado. Por competitividad se comprende la capacidad de generar mayor satisfacción del consumidor o de producir a un costo menor, optimizar los recursos.

3.1.3. Objeto y Ámbito del Código Monetario y Financiero

El artículo 1 y 2 del COMYF establecen como objeto regular los sistemas monetario y financiero, además de los regímenes de valores y seguros. En cuanto al ámbito establece el marco de políticas, regulaciones, supervisión, control y rendición de cuentas para los sistemas monetario y financiero, como regímenes de valores y seguros.

3.1.4. Regulación Constitucional del mercado financiero

Art. 308.- Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable.

El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura.

La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Las administradoras y administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia.

Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas.

Las actividades financieras son por un lado la captación de capitales y por otra parte la administración de esos capitales. También incluyen la intermediación de esos activos financieros por parte de las instituciones financieras. En cuanto a la colusión como se ha expuesto, ésta tiene un rol central en la Política de la Competencia, ya que es una de las conductas anticompetitivas por excelencia. Antes de la entrada en vigencia de la LORCPM su empleo no estaba prohibido. Como se ha referido en el citado anterior artículo las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ser ejercidas por los particulares previa autorización del Estado. Existe un sector financiero privado, pero además existe un sector financiero público.

Art. 310.- El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.

El crédito que concede el sector financiero público está orientado a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos y grupos menos favorecidos de manera preferente, esto direccionado desde el Estado que es quien elabora el Plan de Desarrollo. Además, la regulación constitucional establece que existe un sector financiero popular y solidario, que tendrá un trato preferencial por parte del Estado.

Art. 311.- El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.

Este sector de la economía popular y solidaria podrá incursionar en actividades de servicios financieros pero tendrá una normativa propia con un trato diferenciado y preferencial por parte del Estado.

Art. 312.- Las entidades o grupos financieros no podrán poseer participaciones permanentes, totales o parciales, en empresas ajenas a la actividad financiera.

Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas.

Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una defensora o defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la ley.

Aquí, se puede observar las restricciones a la actividad financiera, la regulación constitucional prohíbe a las entidades y grupos financieros poseer propiedad sobre empresas ajenas a la actividad financiera y con énfasis en la propiedad en medios de comunicación. A la luz de la Política de la Competencia no tiene ninguna relevancia, dado que las concentraciones lo que buscan regular es la incidencia en el mercado por efecto de fusiones o adquisiciones. Sin embargo para otros mercados como el de los medios de comunicación no tiene ninguna relevancia a la luz de la teoría económica expuesta en el fundamento teórico.

Empero, el legislador constituyente ecuatoriano consideró conveniente regular las actividades financieras en este sentido, restringiendo la posibilidad de propiedad de los grupos o entidades financieras en empresas ajenas a la actividad financiera y en especial sobre la propiedad en medios de comunicación por parte de estos. Por tanto, el mercado financiero en Ecuador tiene tres divisiones principales, por un lado el financiero privado, por otro lado el financiero público y finalmente el financiero popular y solidario.

A la luz de la regulación de competencia no tienen un trato igual cada sector, tienen un trato diferenciado que se irá desarrollando conforme avanza la investigación. Sin embargo se puede afirmar que el marco de competencia es solamente aplicable al sector financiero privado, que el sector financiero público y popular y solidario se emplea excepciones al momento de aplicar el régimen de competencia.

3.1.5. Regulación Sectorial del Mercado Financiero

La legislación ecuatoriana recoge en gran medida la regulación que se desarrolló en el marco teórico con sus particularidades. A continuación se analiza la normativa correspondiente a fin de evaluarla a la luz de la teoría económica. En cuanto a medidas que

tienen como objetivo controlar o limitar la entrada en el sector financiero la legislación recoge varios instrumentos que se analizan a continuación:

Los requisitos de adecuación de capital se establecen en los Arts. 188 y 392 número 1 del COMYF, por lo que las instituciones financieras deberán cumplir con los requerimientos financieros que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y, un capital mínimo para su constitución de once millones de dólares. En la misma línea, al respecto de la Licencia, en Ecuador no se otorga una licencia como tal, esta no es libremente negociable. Es una autorización de la constitución de una entidad financiera como sociedad anónima y su viabilidad técnica que las otorga la Superintendencia de Bancos y Seguros, conforme al artículo 300 del COMYF.

En cuanto a los Requisitos de probidad y competencia, la legislación al respecto se establecía en el Art. 9 letra a) LGISF y actualmente el Art. 391 número 2 del COMYF que versa sobre el requerimiento de documentación que acrediten la idoneidad, responsabilidad y solvencia de los promotores que serán calificados por parte de la Superintendencia de Bancos.

Respecto a las medidas que tienen como objetivo una restricción en el precio, la legislación ecuatoriana contempla las siguientes medidas:

La tasa de interés de los préstamos, el COMYF establece en su Art. 130 la facultad de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria de fijar tasas máximas de interés para operaciones activas y pasivas por segmentos de crédito. Es decir el mercado del precio del dinero es regulado.

En cuanto a la línea de negocio, al respecto el Art. 396 del COMYF prescribe la autorización de las actividades de las instituciones financieras, en la que se establecen las actividades y operaciones financieras que podrán realizar de acuerdo a la capacidad y especialización escogida por la entidad financiera.

Finalmente en cuanto las medidas que tienen por objeto precautelar el sector financiero, la legislación ecuatoriana tiene las siguientes:

La asistencia financiera de última instancia, históricamente el Banco Central prestaba recursos a los bancos en dificultades, y la Agencia de Garantía de Depósitos garantizaba el cien por ciento de las obligaciones de los bancos con el público. Sin duda esto fue uno de los desencadenantes de la crisis financiera de 1998. Actualmente conforme el Art. 333

COMYF existe un fondo de liquidez que será prestamista de última instancia para las instituciones financieras. Sin embargo, este fondo sirve si las instituciones financieras han cumplido con manejar su liquidez conforme los parámetros del regulador y han mantenido su patrimonio técnico conforme la ley, es decir 9% resultante de la relación del patrimonio técnico con los activos ponderados con riesgo y contingentes, conforme el Art. 190 COMYF.

Se aprecia que la legislación ecuatoriana castiga el manejo no prudente ya que no existe asistencia financiera de última instancia a las instituciones financieras que no se hayan manejado bajo parámetros establecidos por la ley y la Superintendencia de Bancos. El Seguro de depósitos bancarios, está establecido en el COMYF en su Art.319 por el cual la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se encarga de la administración de administración del seguro financiado por los aportes de las entidades financieras. La gestión de estos recursos se la hace a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador.

El seguro conforme el Art. 328 COMYF cubre de manera limitada a los depositantes y el monto protegido es para el segmento uno de dos veces la facción básica exenta de pago de impuesto a la renta pero nunca menor a 32.000usd y para los segmentos del Sector Financiero Popular y Solidario es de 11.000usd. Mediante la resolución COSEDE – DIR-2016-001 se estableció la reglamentación del seguro de depósito en cuanto a su funcionamiento para las entidades financieras.

Se puede apreciar que ahora la legislación no garantiza de forma ilimitada los depósitos del sector financiero como ocurrió en la crisis de 1998, siendo un incentivo al manejo prudente de los recursos para los propios depositantes y constituyéndose además un incentivo al manejo responsable de las entidades financieras de los depósitos ya que ellas mismas fondean el seguro para las contingencias.

En cuanto al papel regulador agencia de competencia, históricamente la regulación del sector financiero en primer lugar se inició con la Misión Kemmerer (1925 - 1927) a raíz de aquellas recomendaciones se expide la Ley Orgánica de Bancos, la Ley Orgánica del Banco Hipotecario (Banco Nacional de Fomento) y la Ley Orgánica del Banco Central, además de la supervisión de las operaciones bancarias mediante la creación de la Superintendencia de Bancos el 6 de Septiembre de 1927 (SBS, 2013).

Actualmente el COMYF en los Arts. 60 y 62 establecen que la Superintendencia de Bancos supervisará las actividades financieras del sistema financiero, en el ámbito del COMYF y principalmente velará por la estabilidad, solidez y funcionamiento correcto de las entidades financieras. Es decir no tiene facultad alguna en cuanto a la esfera de competencia, sino más bien su objetivo es controlar el riesgo sistémico del sistema financiero. En este sentido quien ostenta el rol de la autoridad de competencia a partir de la entrada en vigor de la

LORCPM es la denominada Superintendencia de Regulación y Control de Poder de Mercado (SCPM) que aplica el régimen de competencia para todos los sectores económicos inclusive el sector financiero.

De hecho antes de la entrada en vigencia de la citada ley, no se contaba con un marco de competencia, solamente existía una normativa internacional de Promoción y Protección de la Competencia Andina, que son principios generales que forman parte de la legislación específicamente la decisión 608 y 616 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones de marzo y julio de 2005 respectivamente. En criterio de este investigador dado el escaso nivel de integración de la comunidad andina y la falta de desarrollo de una normativa nacional, no se podía decir que efectivamente existía un marco de Política de la Competencia en Ecuador.

Actualmente la regulación de competencia corresponde al modelo en que la Autoridad de Competencia, es decir SCPM tiene potestad de intervención sobre el sector financiero también y no el regulador sectorial SB. En criterio de este investigador, la autoridad de competencia tiene mayor experticia en casos de fusiones y adquisiciones y tienen sobre todo una visión global o sistémica de la política de la competencia en la economía de un país, dado que esa es su razón de ser. El enfoque adoptado por la autoridad de competencia será por tanto un enfoque funcional, es decir basados en los principios que sustentan el régimen de competencia.

Sin embargo, en cuanto a la regulación que va dirigida a evitar el riesgo sistémico y asegurar la estabilidad del sistema financiero, esta es responsabilidad del regulador sectorial, es decir la Superintendencia de Bancos conforme el COMYF, es decir esas funciones las tiene una autoridad distinta a la autoridad de competencia que es la que promueve la competencia. En criterio de este investigador si la Superintendencia de Bancos se encargaría de temas de competencia del sector financiero, podría tener un conflicto de intereses ya que su razón de ser es controlar y precautelar el riesgo sistémico y la estabilidad del sistema financiero. Por tanto la legislación ecuatoriana es conveniente debido a que la autoridad de competencia asume las funciones de control de competencia incluso en el sector financiero.

De esta forma se lograría un sector financiero competitivo sometido a la regulación general de competencia. Caso contrario sería un error si la autoridad de competencia tuviese que asumir el rol de velar por la estabilidad y riesgo sistémico del sistema financiero que está bajo responsabilidad del regulador sectorial financiero exclusivamente, es decir de la Superintendencia de Bancos.

3.2. Implicaciones de la Política de la Competencia en sector financiero

3.2.1. Implicaciones Particulares: Reformas a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero

La primigenia regulación de competencia, la LORCPM, a más de regular la competencia en los mercados en general, en el caso de ésta investigación en particular regula la competencia en el mercado financiero. Las instituciones jurídico económicas de la LORCPM regulan la actividad financiera en cuanto a su ámbito de aplicación, principios o lineamientos del sistema de competencia, abuso del poder de mercado, acuerdos y prácticas prohibidas, concentración económica, sanciones, prácticas desleales, ayudas públicas por citar las más relevantes. Incluso el régimen de excepciones se aplica al sector financiero.

En este contexto, cuando entró en vigencia la LORCPM, modificó ciertas disposiciones de la Ley General de Instituciones Financieras (LGIF), las cuales se analizan en este trabajo. Sin embargo con la publicación en Registro Oficial No.332 el viernes 12 de septiembre de 2014 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en la disposición derogatoria número trece se deroga la LGIF. No obstante el COMYF recoge el sentido de la reforma de la LORCPM.

A continuación se sistematiza las reformas que la LORCPM hizo en la extinta LGIF para comprender el sentido y alcance de la regulación de competencia en el mercado financiero.

3.2.1.1. Restricciones a la propiedad y control de Compañías de Seguros y Reaseguros y, Compañías Administradoras de fondos y Fideicomisos

La LORCPM reformó el artículo 1 de la extinta LGIF, que se refiere al ámbito de aplicación de esta. En concreto se excluye las casas de valores y compañías administradores de fondos de la formación de un grupo financiero. Esto constituye una restricción de las actividades financieras a fin de que no puedan operar en mercados conexos. Ahora bien, en el preámbulo de aprobación de la LORCPM no se expone la motivación específica de esta reforma, por lo que la voluntad expresa del legislador al hacer esta reforma se desconoce.

Sin embargo, en criterio de este investigador se interpreta que el sentido es evitar efectos negativos en mercados conexos, derivados de una posición relativamente preponderante en el mercado principal. El Presidente de la República Econ. Rafael Correa, en el enlace sabatino de 2 de marzo de 2013, se refirió a esta limitación a los bancos de propiedad de compañías de Seguros y Reaseguros y, compañías Administradoras de Fondos y Fideicomisos, en el sentido que los bancos tienen conflicto de intereses e interrelación con este tipo de negocios.

La Política de la Competencia, como se ha manifestado es un instrumento de Política Económica, y por ende el titular de la Función Ejecutiva, el señor Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales fue el que envió el proyecto de Ley de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, que estableció esta reforma que se analiza. Es decir en palabras del Presidente de la República que actúa como colegislador, ese fue el sentido que pretendió tener esta reforma en cuestión. Seguramente cabrá otro tipo de análisis desde otros enfoques como de las Ciencias Políticas para comprender todas las implicaciones de esta reforma en particular.

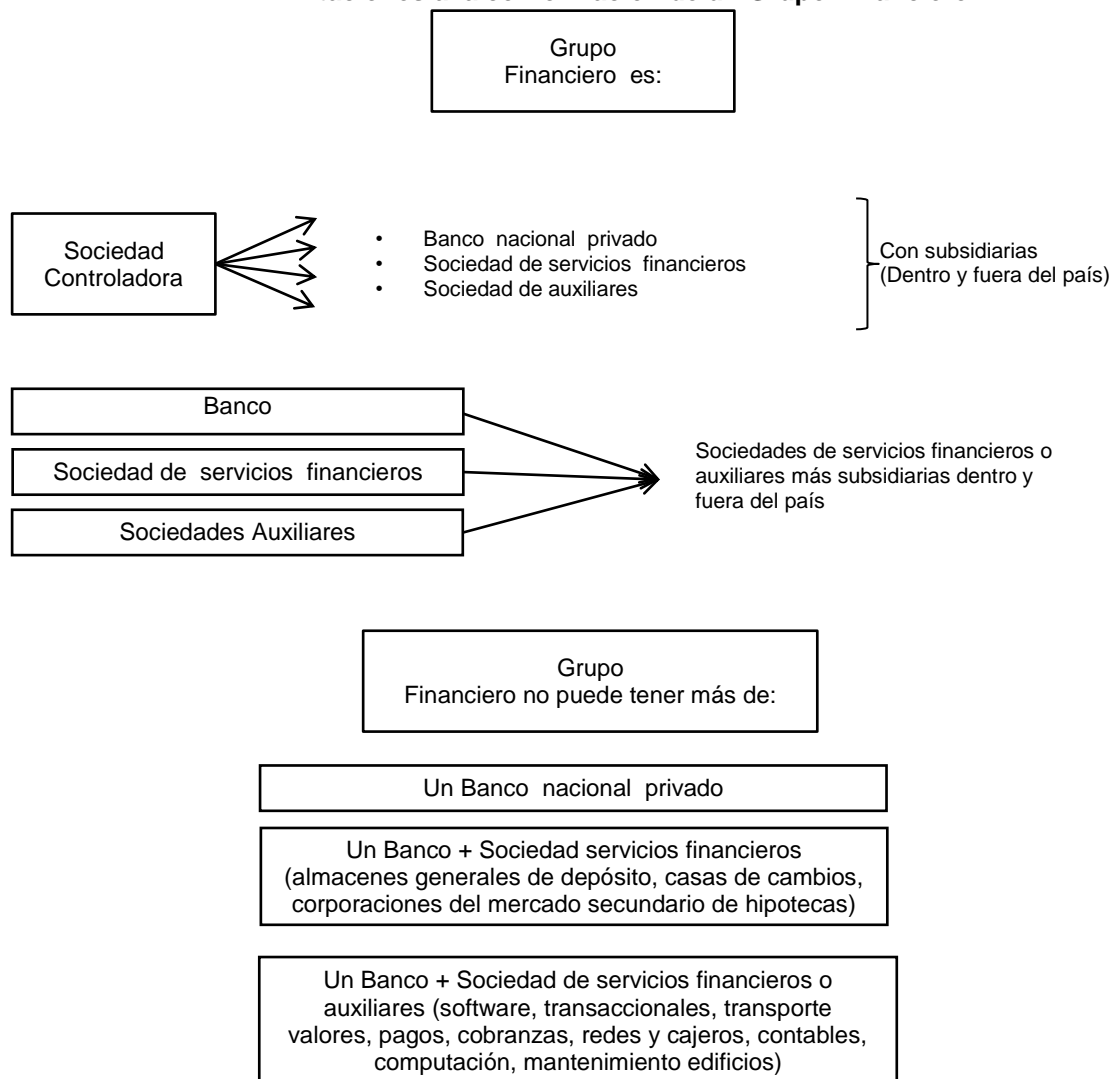
Actualmente el principio sustantivo de esta reforma está contenido el artículo 162 y 196 del COMYF que establecen en primer lugar las entidades que está compuesto el sector financiero, en las que no forman parte de Compañías de Seguros y Reaseguros y, Compañías Administradoras de fondos y Fideicomisos. Y por otro lado se prohíbe a las entidades del sistema financiero efectuar actividades de seguros y valores.

3.2.1.2. Restricciones a la Integración de los Grupos Financieros

La LORCPM reformó el artículo 44 de la extinta LGISF, en el sentido de restringir la propiedad de las instituciones del sistema financiero. En concreto no pueden ser accionistas de las instituciones del sistema financiero las compañías de seguros y reaseguros ni las compañías administradoras de fondos y de fideicomisos y las casas de valores. Estas dos opciones constaban en los literales e) y f) del citado artículo 44 del cual se derogó dichos literales. En este sentido además la LORCPM reformó el artículo 57 de la extinta LGISF que se refiere a la conformación de los grupos financieros, se excluye de las posibles alternativas a la conformación de un grupo financiero que este pueda poseer una compañía de seguros y reaseguros. Actualmente la COMYF mantiene el contenido sustantivo de esta reforma en la integración de un grupo financiero en el artículo 417.

A la luz de la teoría económica esta limitación a la integración de los grupos financieros no es definida por esta, esto podría deberse que esta limitación responde a intentar evitar efectos negativos en mercados conexos, derivados de una posición relativamente preponderante en el mercado principal, en este caso particular la prohibición de la propiedad por parte de los grupos financieros de empresas de seguros y reaseguros. A continuación se ilustra en el presente gráfico las limitaciones de la conformación de un grupo financiero conforme la regulación:

Gráfico No.3
Limitaciones a la conformación de un Grupo Financiero



Fuente: LGISF LORCPM COMYF

Elaboración: Galo Verdesoto

3.2.1.3. Ampliación del Control por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros a todos los componentes de un grupo financiero

La LORCPM reformó el artículo 62 de la extinta LGISF, la reforma era en el sentido de incluir bajo el control de la Superintendencia de Bancos a todos los componentes de un grupo financiero. Además se prohibió la propiedad de un grupo financiero de compañías administradoras de fondos de fideicomisos y de casas de valores, se armonizó la legislación suprimiendo el control de la Superintendencia de Compañías de estas. Actualmente el COMYF en su artículo 2 establece políticas, regulaciones, supervisión, control y rendición de cuentas a los sistemas monetario y financiero, así como seguros y valores.

3.2.1.4. Restricciones en la propiedad por parte de los accionistas de instituciones financieras de sociedades mercantiles en general

La LORCPM adicionó un artículo innumerado a continuación del artículo 141 de la extinta LGISF que regula respecto a la propiedad por parte de los accionistas de las instituciones del sistema financiero. Estableció la prohibición de la propiedad directa e indirecta de acciones o participaciones de empresas ajenas a la actividad financiera para los accionistas de las instituciones financieras privadas. Esta prohibición es para los accionistas de las instituciones financieras que posean el 6% o más del paquete accionario con derecho a voto, o aunque tengan menos de este porcentaje mantengan nexos societarios, de negocios o familiares con otros accionistas a criterio del organismo de control y lleguen al 6% en conjunto o lo superen. La misma prohibición se aplica para los miembros titulares y suplentes de los directorios y administradores.

Los titulares indirectos se definen a los dueños del 6% o más de los títulos representativos del capital suscrito de empresas, compañías o sociedades mercantiles que no sean de la actividad financiera, y que ejerzan esta propiedad a través de fideicomisos o por medio de sus cónyuges o convivientes en unión de hecho. La propiedad indirecta es igual a 6% o más de otras empresas que no sean financieras, indirecta porque es a través de fideicomisos o por sus cónyuges o convivientes. Se desprende que estos titulares indirectos no pueden ser accionistas de instituciones financieras. Actualmente, la misma prohibición consta en los artículos 256 y 418 de COMYF.

3.2.2. Implicaciones Generales: Principales instituciones económicas

La Política de la Competencia en Ecuador, a través de la LORCPM su principal instrumento, ha reformado la regulación financiera, como se expuso, pero también tiene implicaciones generales para el mercado financiero, en razón de su ámbito de aplicación. Es decir, dado que la LORCPM se aplica a todas las actividades económicas incluida la financiera, tiene implicaciones generales en el mercado financiero, concretamente regula la conducta de los agentes económicos financieros.

Así, las entidades financieras ahora tienen como reglas de juego dentro del mercado financiero la regulación impuestas por la LORCPM. Por lo tanto existe instituciones jurídico - económicas que deben respetar y adaptar su conducta. Y en caso de que no lo hagan la ley establece los mecanismos de intervención y sanción. Dado que se ha expuesto en el fundamento teórico las enseñanzas de la Teoría Económica respecto a las definiciones y mecanismos de intervención de la Política de la Competencia, ahora se analiza las instituciones jurídico - económicas más relevantes que establece la LORCPM y su pertinencia a la luz de la Teoría Económica expuesta inicialmente. Los tópicos que se abordan son: Abuso de poder de mercado, acuerdos y prácticas prohibidas, concentración económica.

3.2.2.1. Abuso de Poder de mercado

La regulación de poder de mercado comienza estableciendo una definición de poder de mercado, luego determina el poder de mercado en base a criterios y por último establece las conductas que se enmarcan en el abuso de poder de mercado en términos generales y en situación de dependencia económica. El poder de mercado es una definición jurídica, y que desde la Economía se explica este poder de mercado cuando una empresa ostenta posición de dominio, es decir los equilibrios están distantes de la competencia perfecta. La LORCPM establece que es poder de mercado:

Art. 7.- Poder de mercado.- Es la capacidad de los operadores económicos para influir significativamente en el mercado. Dicha capacidad se puede alcanzar de manera individual o colectiva. Tienen poder de mercado u ostentan posición de dominio los operadores económicos que, por cualquier medio, sean capaces de actuar de modo independiente con prescindencia de sus competidores, compradores, clientes, proveedores, consumidores, usuarios, distribuidores u otros sujetos que participen en el mercado.

La obtención o el reforzamiento del poder de mercado no atentan contra la competencia, la eficiencia económica o el bienestar general. Sin embargo, el obtener o reforzar el poder de mercado, de manera que impida, restrinja, falsee o distorsione la competencia, atente contra la eficiencia económica o el bienestar general o los derechos de los consumidores o usuarios, constituirá una conducta sujeta a control, regulación y, de ser el caso, a las sanciones establecidas en esta Ley.

Esta definición de poder de mercado se basa en la teoría económica, por un lado no se ciñe solamente a la definición jurídica clásica, sino que aborda tópicos económicos como la posición de dominio. Se continúa exponiendo aspectos económicos, como la capacidad de influir en el mercado, y establece que no está prohibida por sí misma, sino lo que se castiga es el abuso de la posición de dominio, es decir se proscribe el abuso de poder de mercado. La LORCPM en su Art. 8 define los criterios por los cuales se considerará que un agente económico goza de poder de mercado:

Cuadro No. 4

Criterios para determinar poder de mercado

literal	Criterios
a	participación en mercado y posibilidad de fijar precios unilateralmente o de restringir abastecimiento
b	existencia de barreras a la entrada y salida (legal, contractual, económico o estratégico)
c	existencia de competidores, clientes o proveedores y su capacidad de ejercer poder de mercado
d	posibilidades de acceso a fuentes de insumos, información, redes de distribución, crédito o tecnología
e	comportamiento reciente
f	disputabilidad del mercado
g	características de la oferta y la demanda de los bienes o servicios
h	grado en que el bien o el servicio sea sustituible

Fuente: LORCPM

Elaboración: Galo Verdesoto

En suma la regulación de control de poder de mercado establece una serie de criterios que sirven de sustento para determinar si una empresa goza de poder de mercado. Ahora bien cuando se refiere la capacidad de fijar precios esa es la característica principal de los criterios para determinar poder de mercado de la regulación, conforme la teoría económica.

En cuanto a la existencia de barreras de entrada y salida sean del tipo que sean estas refuerzan el poder de mercado de la empresa dominante. Por otro lado, cuando se menciona a la existencia de competidores, clientes o proveedores con poder de mercado, esto demuestra cuánta competencia hay en el mercado y daría indicios de que forma funciona el mercado si hay colusión, o competencia monopolista por mencionar unos modelos ya expuestos anteriormente.

La posibilidad de acceso por otra parte, es una facilidad esencial o un input esencial, donde como también se comentó se ejerce poder de mercado. Respecto a las características de la oferta y demanda, esto da una visión de que tan elástica es la demanda, si es inelástica hay más probabilidades de colusión y por el lado de la oferta se aprecia el tipo de estructura de mercado y de qué forma funciona.

El comportamiento reciente demuestra la manera que está actuando la empresa y su variabilidad en el tiempo, ante una conducta reciente se sabe que se debe a un cambio de estrategia. La disputabilidad del mercado brinda una idea de la competencia en el mercado, mientras más disputable el mercado menos opción de ejercer poder de mercado. Mientras los productos sean homogéneos y se puedan sustituir fácilmente habrá menos posibilidades de ejercer poder de mercado.

Art. 9.- Abuso de Poder de Mercado.- Constituye infracción a la presente Ley y está prohibido el abuso de poder de mercado. Se entenderá que se produce abuso de poder de mercado cuando uno o varios operadores económicos, sobre la base de su poder de mercado, por cualquier medio, impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o al bienestar general.

Respecto al abuso del poder de mercado se establece en la LORCPM una serie de conductas que constituyen de manera taxativa el abuso de poder de mercado dirían los juristas y para los economistas abuso de la posición de dominio. Empero, en base a lo que se expuso respecto al avance actual de la teoría económica al respecto, primero se identificó la definición legal va en el sentido impedir, distorsionar, restringir, falsear la competencia y su afectación a la eficiencia económica y al bienestar. La LORCPM también define el abuso de poder de mercado, en caso de dependencia económica, esto es cuando un operador económico está en la cadena de producción y depende aguas arriba o aguas abajo del productor o distribuidor.

Cuadro No.5
Conductas de Abuso de Poder de Mercado

No	Descripción de conducta	tipo de práctica abusiva
1	afectar a competidores en la entrada o expansión en mercado	colusión: cártel
2	aumentar injustificadamente margen mediante extracción del excedente del consumidor	abuso de explotación: precios abusivos
3	impedir o limitar participación de competidores	abuso de exclusión
4	precios predatorios o explotativos	abuso de exclusión: predación de precios/abuso de exclusión: precios abusivos
5	alteración injustificada de niveles de producción	abusos de explotación
6	discriminación injustificada de precios, condiciones, modalidades	abuso de exclusión: discriminación de precios
7	condiciones desiguales injustificadas a prestaciones equivalentes en relaciones comerciales	abuso de exclusión: discriminación de precios
8	venta injustificada condicionada y atada	abuso de exclusión: venta vinculada o conjunta
9	negativa injustificada de compra o venta	abuso de exclusión: negativa de venta
10	incitación o coacción a terceros a no comprar	abuso de exclusión: negativa de venta
11	fijación injustificada de compra venta, distribución exclusiva	abuso de exclusión: negativa de venta
12	subsídios cruzados	abuso de exclusión: predación de precios
13	aceptación de prestaciones suplementarias que no guardan relación con objeto principal	abuso de exclusión: venta vinculada o conjunta
14	negativa de acceso a redes, infraestructuras que sean facilidades esenciales	abuso de exclusión: negativa de venta
15	prácticas exclusorias o explotativas	abuso de exclusión: negativa de venta/abuso de exclusión: precios abusivos
16	descuentos condicionados a tarjetas de afiliación o fidelización	abuso de exclusión: venta vinculada o conjunta
17	abuso de derecho de propiedad intelectual	abuso de exclusión: negativa de venta
18	implementación de acciones legales	No se pudo clasificar como ningún tipo debido a que no se encontró en la literatura económica consultada.
19	establecer o sugerir injustificadamente distribución exclusiva o no competencia	abuso de exclusión
20	Fijación injustificada de reventa	abuso de explotación: precios abusivos
21	condicionar compra venta a no compra a un tercero	abuso de exclusión: negativa de venta
22	impedir o dificultar acceso injustificadamente, permanencia a competidores actuales o potenciales	abuso de exclusión: negativa de venta
23	imposición de condiciones injustificadas a proveedores y compradores, plazos excesivos, devolución	abuso de explotación: precios abusivos

Fuente: LORCPM
Elaboración: Galo Verdesoto

Art. 10.- Abuso de Poder de Mercado en Situación de Dependencia Económica.- Se prohíbe la explotación, por uno o varios operadores económicos, de la situación de dependencia económica en la que puedan encontrarse sus clientes o proveedores, que no dispongan de alternativa equivalente para el ejercicio de su actividad. Esta situación se presumirá cuando un proveedor, además de los descuentos habituales, debe conceder a su cliente de forma regular otras ventajas adicionales que no se conceden a compradores similares.

Cuadro. No.6

Conductas abuso poder de mercado situación de dependencia

No.	Descripción de conducta	tipo de práctica abusiva
1	ruptura relación comercial sin anticipación de 30 días	abuso de exclusión
2	intentar obtener bajo amenaza de ruptura nuevas condiciones	abuso de explotación
3	intentar obtener ventajas adicionales	abuso de exclusión
4	imposición de precios, condiciones comerciales no equitativos	abuso de explotación

Fuente: LORCPM

Elaboración: Galo Verdesoto

3.2.2.2. Acuerdos y prácticas prohibidas

La LORCPM también establece acuerdos y prácticas prohibidas. En el fundamento teórico se expuso la teoría económica respecto de los acuerdos horizontales y la forma que restringen la competencia los cárteles. Se presentó el análisis económico que se da respecto a las conductas que pueden tomar los operadores económicos y como se analiza los efectos de estas prácticas. La regulación ecuatoriana establece las conductas prohibidas que justamente se dan en los acuerdos horizontales o cárteles, estas conductas se establecen de manera indistinta en LORCPM.

Art. 11.- Acuerdos y prácticas prohibidas.- Están prohibidos y serán sancionados de conformidad con las normas de la presente ley todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, y en general todos los actos o conductas realizados por dos o más operadores económicos, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, cuyo objeto o efecto sea o pueda ser impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o el bienestar general.

Cuadro No.7

Acuerdos Horizontales: Acuerdos o prácticas restrictivas

No	Descripción de la conducta del acuerdo o práctica restrictiva
1	fijar de manera concertada precios, tasas de interés, tarifas descuentos
2	repartir, limitar, paralizar concertadamente producción, distribución, comercialización
3	reparto concertado de clientes, proveedores o zonas geográficas
4	repartir, restringir abastecimiento
5	restringir desarrollo tecnológico o inversiones
6	prácticas concertadas que falseen competencia en contratación pública
7	discriminar injustificadamente precios, condiciones, modalidades
8	aplicación concertada en relaciones comerciales de condiciones desiguales
9	concertar para obligar a actuar de a un operador económico
10	concertar en calidad de productos que no respondan a normas técnicas

11	concertar subordinación de prestaciones adicionales
12	venta condicionada y venta atada injustificada
13	concertar en denegarse a vender o comprar
14	concertar en denegar admisión injustificada a asociación o gremio
15	boicot para ingreso al mercado y ejercicio de competencia
16	concertar para suspender la venta de un productor a un distribuidor de un servicio público
17	concertar injustificadamente precios de reventa
18	establecer barreras de entrada y salida de mercado
19	establecer o sugerir injustificadamente contratos de distribución o venta exclusiva
20	conductas injustificadas que afecten ingreso de competidores
21	acuerdos entre proveedores y compradores en compras públicas

Fuente: LORCPM

Elaboración: Galo Verdesoto

En el fundamento teórico se presentó las causas de justificación o exenciones a ciertas conductas, así también la LORCPM establece:

Art. 12.- Exenciones a la prohibición.- Están exentos de la prohibición contenida en el artículo anterior los acuerdos que contribuyan a mejorar la producción o la comercialización y distribución de bienes y servicios o a promover el progreso técnico o económico, sin que sea necesaria autorización previa, siempre y cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

Cuadro No.8
Condiciones de exenciones a prácticas prohibidas

literal	Condiciones
A	consumidores o usuarios participen de forma equitativa de sus ventajas
B	no restricciones que no sean indispensables para objetivos
C	no haya posibilidad de eliminar la competencia de parte sustancial

Fuente: LORCPM

Elaboración: Galo Verdesoto

La regulación guarda coherencia con las razones que se enunció en fundamento teórico referentes al régimen de excepciones a las prácticas concertadas. Debido a esto se permiten por excepción conseguir mejoras en el bienestar y progreso tecnológico. No todas las prácticas restrictivas tienen un impacto en el conjunto de la economía, por lo que la LORCP ha establecido la regla del *minimis* en el Art. 13 de la LORCPM, que se refiere a prácticas que por su pequeña escala no tienen impacto en la competencia. Los criterios respecto a que se debe considerar como tal, los emitirá la Junta de Regulación.

3.2.2.3. Concentración Económica

La regulación de control del poder de mercado, establece la normativa referente a las operaciones de concentración económica, que se las conoce también como fusiones y

adquisiciones, y como se ha señalado, su pertinencia está en que su autorización se debe dar en base a un estudio económico que demuestre que la concentración que se dará en el mercado no afectará la competencia de manera significativa ni reducirá el bienestar al concentrarse la actividad económica en un operador que ejerza poder de mercado y en último término disminuir el excedente del consumidor y bienestar. La LORCPM establece respecto a las operaciones de concentración económica:

Art. 14.- Operaciones de concentración económica.- A los efectos de esta ley se entiende por concentración económica al cambio o toma de control de una o varias empresas u operadores económicos, a través de la realización de actos tales como:

Cuadro No.9
Actos en Operaciones de Concentración

a	fusión entre empresas u operadores económicos
b	transferencia de la totalidad de los efectos de un comerciante.
c	adquisición de cualquier tipo que otorgue control o influencia sustancial
d	vinculación mediante administración común.
e	cualquier acuerdo fáctico o jurídico que otorgue el control o influencia

Fuente: LORCPM

Elaboración: Galo Verdesoto

Art. 15.- Control y regulación de concentración económica.- Las operaciones de concentración económica que estén obligadas a cumplir con el procedimiento de notificación previsto en esta sección serán examinadas, reguladas, controladas y, de ser el caso, intervenidas o sancionadas por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

En caso de que una operación de concentración económica cree, modifique o refuerce el poder de mercado, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá denegar la operación de concentración o determinar medidas o condiciones para que la operación se lleve a cabo.

Habiéndose concretado sin previa notificación, o mientras no se haya expedido la correspondiente autorización, la Superintendencia podrá ordenar las medidas de desconcentración, o medidas correctivas o el cese del control por un operador económico sobre otro u otros, cuando el caso lo amerite, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con los artículos 78 y 79 de esta Ley.

Del análisis de la regulación arriba enunciada, es facultad de la Superintendencia de Regulación y Control de Poder de Mercado (SCPM) denegar una operación de concentración que cree modifique o refuerce el poder de mercado a criterio del órgano de control. En general toda operación de concentración en especial una fusión horizontal va a aumentar el poder de mercado.

Una operación de concentración puede eventualmente generar ganancias de eficiencia y esta sería una razón para admitirla. Por otro lado la teoría económica enseña que lo que se castiga es el abuso de la posición de dominio, o abuso del poder de mercado, esto entraría en contraposición a esta norma que permite denegar la concentración si por si sola crea poder de mercado. Como se ha manifestado no es algo negativo por sí mismo el hecho de

tener poder de mercado, sino es perjudicial el abuso. Empero, estas cuestiones se vislumbrarán cuando haya actuaciones de la autoridad de Control de Poder de Mercado.

Art. 16.- Notificación de concentración.- Están obligados a cumplir con el procedimiento de notificación previa establecido en esta Ley, los operadores económicos involucrados en operaciones de concentración, horizontales o verticales, que se realicen en cualquier ámbito de la actividad económica, siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones:

- a) Que el volumen de negocios total en el Ecuador del conjunto de los partícipes supere, en el ejercicio contable anterior a la operación, el monto que en Remuneraciones Básicas Unificadas vigentes haya establecido la Junta de Regulación.
- b) En el caso de concentraciones que involucren operadores económicos que se dediquen a la misma actividad económica, y que como consecuencia de la concentración se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante del producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo.

En los casos en los cuales las operaciones de concentración no cumplan cualquiera de las condiciones anteriores, no se requerirá autorización por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Sin embargo, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá solicitar de oficio o a petición de parte que los operadores económicos involucrados en una operación de concentración la notifiquen, en los términos de esta sección.

Así las operaciones se deben notificar cuando el volumen contable anterior a la notificación se enmarque en el monto establecido por la Junta de Regulación en la resolución No. 002 de 22 de octubre de 2013, Registro Oficial Suplemento No. 132 de 27 de noviembre de 2013 que establece para el mercado Real 68.000usd o 200.000 remuneraciones básicas unificadas; para el Sistema Financiero y Mercado de Valores 1.088.000.000usd o 3.200.000 remuneraciones básicas unificadas y, para el Sistema de Seguros o Reaseguros 1.080.000usd o 62.000 remuneraciones básicas unificadas.

En caso de no llegar a estos umbrales no estarán sujetas al control para realizar la fusión. Así también, en caso de una fusión horizontal que concentre el 30 por ciento o más del mercado debe ser autorizada por el órgano de control. La SCPM deberá analizar caso por caso los efectos en el mercado anticompetitivos y pro competitivos y demás aspectos teóricos mencionados al respecto en el fundamento teórico.

Sin embargo, con la entrada en vigencia de COMYF se establece en su artículo 176 que para la autorización de una fusión de operadores del mercado financiero se requerirá la aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado para el caso de fusiones ordinarias. Empero para el caso de fusiones extraordinarias, es decir cuando se fusione una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico con otra que no tenga ese problema, no se requerirá aprobación de la Junta de Poder de Mercado, sino solo de la Junta de Política y Regulación Monetaria. En criterio de este investigador, se privilegia la estabilidad del sistema financiero, aunque eventualmente se pueda generar concentración

en el mercado financiero. Lo cual constituiría un acierto de la regulación y una excepción al régimen de concentración del mercado financiero.

El poder de mercado como en todo el mercado financiero constituye un fallo. Las plataformas tienen poder de mercado, debido a las externalidades en red o el acceso a facilidades esenciales. La entrada al mercado es difícil y si se quiere invertir en una red es extremadamente costoso y sin sentido práctico, ya que los principales sistemas de pago con tarjeta son actualmente facilidades esenciales ya que un comerciante no rechazará los sistemas de pago más importantes.

4. Concentración del mercado financiero ecuatoriano segmento Comercial

En este capítulo se analiza y determina el mercado de referencia del segmento comercial y sus subsegmentos. Se calcula y analiza el índice de concentración mensual de los mercados de referencia a nivel nacional a partir de la entrada en vigencia de la LORCPM en octubre de 2011 hasta diciembre de 2015 y la variación de los volúmenes de crédito en dichos mercados de referencia para el referido período de tiempo.

La concentración del mercado brinda el principal indicio de que tan competitivo es ese mercado. En un mercado competitivo mientras más competidores existen, disminuye la probabilidad de que uno de estos ejerza poder en el mercado, es decir resulta más complicado que pueda un competidor determinar el precio unilateralmente cuando existen muchos competidores. No es posible determinar el número de empresas que determina si existe poca o mucha competencia. Es por eso que se construyen índices de concentración que brindan una idea de que tan concentrado está el mercado en cuestión (Fernández y Duch, 2002:22).

A efectos de calcular la concentración del mercado financiero ecuatoriano segmento crédito comercial y los segmentos que se dividió posteriormente, se utilizó el índice de Herfindahl (IH). Se lo construye sumando el cuadrado de las cuotas del mercado. Mientras más se aproxima a uno (1), significa que más concentrado es el mercado, es decir el índice será mayor mientras más desiguales sean las participaciones. Existen varios índices de concentración los más comunes son el de Lerner cuya fórmula es: $L = (P - C_{ma}) / P$ y el de Herfindahl que se usa en este trabajo (Fernández y Duch, 2002:22).

$$H = S_1^2 + S_2^2 + \dots + S_n^2 = \left(\frac{Q_1}{Q}\right)^2 + \left(\frac{Q_2}{Q}\right)^2 + \dots + \left(\frac{Q_n}{Q}\right)^2$$

H=Índice de Herfindahl; q= cuota de participación del mercado de cada unidad bancaria; Q= total de bancos en el sistema

Para calcular la concentración se definió previamente el mercado relevante que para esta investigación consta de dos dimensiones. Por una parte está la del producto que ofertan las instituciones financieras que consiste el crédito para el segmento comercial y subsegmentos que se han incorporado con el tiempo por disposiciones regulatorias y, por otro lado la dimensión geográfica que constituye el ámbito territorial donde se oferta este servicio financiero para los demandantes del crédito que son considerados dentro del segmento comercial. A continuación se desarrolla el razonamiento económico para determinar el mercado relevante.

El mercado del producto de referencia son los productos que los demandantes consideran sustituibles. En el caso específico los demandantes de crédito del segmento comercial estas características son el monto del crédito, el tipo de interés, las condiciones de contratación de este crédito y los servicios complementarios que reciben por la contratación del crédito y, en especial las regulaciones legales y reglamentarias dado que el mercado financiero en Ecuador es regulado.

Sobre esta última característica parte la definición del mercado relevante de esta investigación y se derivan gran parte de las características del producto de referencia. La regulación que estuvo vigente a partir de la entrada de la LORCPM en octubre de 2011, establecía el segmento comercial definido en términos generales para financiar las actividades de personas naturales o jurídicas que realicen actividades productivas o comerciales y cuya fuente de repago constituía las mismas actividades y que tengan ventas facturadas anuales por 100.000usd o más. Sin embargo la Junta Bancaria en resolución JB-2013-1897 de 15 de marzo de 2011 establecía los subsegmentos de crédito comercial: Corporativo, Comercial y PYMES, estos son registrados en las estadísticas de la Superintendencia de Bancos a partir de agosto de 2012.

El segmento Comercial Corporativo estaba dirigido personas naturales o jurídicas que tengan ventas anuales iguales o mayores a 5.000.000usd. En cuanto al segmento Comercial Empresarial estaba dirigido personas naturales o jurídicas que tengan ventas mayores a 1.000.000usd y menores a 5.000.000usd y, por último el segmento Comercial Pymes estaba dirigido personas naturales o jurídicas que tengan ventas anuales igual o mayores a 100.000usd.

Posteriormente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF) mediante resoluciones 043-2015-F de 5 de marzo 2015 y 059-2015-F de 16 de abril de 2015 establece una nueva división del segmento Comercial, recogida también en las resoluciones de la Superintendencia de Bancos SB-2015-0220 y SB-2015-315 de 1 de abril de y de 28 de abril de 2015 correspondientemente. La Superintendencia de Bancos registra datos para estos nuevos segmentos a partir de julio de 2015. El segmento Comercial sigue definiéndose para financiación de actividades de producción de bienes y servicios cuya fuente de repago constituyan dichas actividades y se divide en: Ordinario, Prioritario Corporativo, Prioritario Empresarial, Prioritario Pymes.

El segmento Comercial Ordinario está dirigido a personas naturales o jurídicas que tengan ventas anuales mayores a 100.000usd para financiación de vehículos livianos para fines productivos y comerciales. El segmento Comercial Prioritario se divide en los segmentos arriba enunciados y es para financiación de bienes y servicios para actividades productivas, comerciales, vehículos pesados y crédito entre instituciones financieras. Así el segmento Comercial Prioritario Corporativo está dirigido personas naturales o jurídicas que tengan ventas anuales mayores a 5.000.000usd. El segmento Comercial Prioritario Empresarial

está dirigido personas naturales o jurídicas que tengan ventas anuales mayores a 100.000usd hasta 5.000.000usd. Y el segmento Comercial Pymes está dirigido personas naturales o jurídicas que tengan ventas anuales mayores a 100.000usd hasta 1.000.000usd.

Respecto a las otras características del producto de referencia que es el crédito comercial y sus subsegmentos, existen condiciones de contratación que responden a mínimos legales como la garantía que suele ser una hipoteca que debe garantizar al menos en un 120% la operación, contratación de seguro de desgravamen y contra todo riesgo. Sin embargo cabe recalcar que mucho influye la administración del riesgo que las entidades financieras dan a estas operaciones. Es decir debido a la regulación las entidades financieras tienen incentivos en actuar con prudencia ya que se castiga una operación que cae en mora y termina fallida, esto incide en el resultado económico de la entidad financiera.

En otras palabras las entidades financieras tienden a ofertar créditos bajo criterios más o menos estándar en función del riesgo del cliente. Esto es el grado de endeudamiento del cliente y su historial de crédito, las perspectivas macroeconómicas y el análisis de la viabilidad del proyecto a financiar. Por estos motivos y debido a que existen tasas de interés máximas para los segmentos a criterio de este investigador el producto de referencia en cuestión, es decir el crédito para el segmento Comercial es similar, por lo que sería totalmente sustituible el crédito otorgado por una institución financiera u otra, debido a esta casi homogeneidad del producto.

Otras de las características del producto de referencia son los servicios complementarios a la contratación del crédito, como el *cash management*, tarjetas de crédito, promociones como millas para vuelos u obsequios. Esto constituye una estrategia más de las instituciones financieras, siendo a criterio de este investigador no determinante a la hora de adquirir un crédito, dado que las variables cruciales a tomar en cuenta por el tomador del crédito serán en primer momento la viabilidad real que se le otorgue el crédito, la tasa de interés, el plazo y las garantías que respalden la operación.

Los productos sustitutos del crédito comercial, podrían ser otras formas de financiación empresarial como emisión de deuda corporativa, emisión de acciones. Estas otras formas de financiación son a criterio de este investigador marginales, debido a que casi la totalidad de la financiación para el segmento se la hace a través de las instituciones financieras. Esto es debido a que no existe un mercado bursátil significativo donde negociar los títulos y también a que la forma jurídica accionarial de las empresas responde a sociedades limitadas donde el aumento de capital es restringido.

Otro producto sustituto podría ser la financiación exterior restringida a grandes empresas que tengan un historial de transacciones con el exterior, a esto se suma el incremento en el costo del crédito debido a riesgo país del Ecuador que encarecería esta financiación a más

del reducido acceso que tendrían ciertas empresas ecuatorianas, por estos motivos no constituye un producto sustituto real la financiación exterior. Cosa similar sucede con los prestamistas informales que incurren en agiotismo, es decir los denominados comúnmente *chulqueros*, que debido a los montos y volúmenes que se demanda en el mercado del crédito Comercial sencillamente no puede considerarse como un producto sustituto tampoco.

En base a esta reflexión respecto a la existencia de productos sustitutos, se considera que no existen productos sustitutos de acceso real y generalizado a los créditos ofertados por las instituciones financieras para el segmento comercial y sus correspondientes sub segmentos. Por tanto esta casi inexistencia de productos sustitutos al crédito de las instituciones financieras actúa como una restricción competitiva, siendo la sustituibilidad de la demanda muy reducida.

En cuanto a la dimensión geográfica que forma parte también del mercado relevante, es la zona geográfica donde las instituciones financieras ofertan el crédito para el segmento comercial y donde los demandantes de este servicio crediticio tienen sus operaciones económicas o están próximos a los lugares donde están las sucursales de las instituciones financieras en cuestión. La forma de operar de las instituciones financieras consiste en establecer sucursales en las grandes urbes pobladas del país donde se realizan la mayor parte de sus operaciones. Sin embargo también suelen existir sucursales en centros poblados de menor tamaño a nivel provincial. Cabe destacar que desde la apertura de una cuenta corriente o libreta de ahorros la sucursal de la institución financiera considera a ese cliente propio de la sucursal y ofertará servicios que solo serán suministrados por esa sucursal y el cliente no los podrá contratar en otra sucursal de la misma institución financiera en general.

Este anterior punto es interesante dado que se produce un nivel de competencia entre sucursales de la misma institución financiera a fin de captar clientes. Sin embargo para el segmento corporativo no todas las sucursales pueden ofertar sus servicios, sino que se especializan en estos clientes generalmente sucursales situadas en las grandes urbes. No obstante si un cliente apertura una cuenta en una pequeña población y requiere un crédito que encaja en el segmento Comercial y sus sub segmentos la sucursal remitirá la operación a la sucursal de la misma entidad financiera dentro de la provincia que ofrezca este producto. Por tanto es razonable establecer como la dimensión geográfica del mercado de referencia a la provincia.

Otra característica importante es la diferencia de cuotas de mercado de los competidores que pueden contar con sucursales en casi todos los centros poblados de las diferentes provincias a nivel nacional. A esto se suma las preferencias de los consumidores que en primera instancia intentarán obtener un crédito comercial en la institución financiera donde son clientes debido a que no necesitarían abrir otra cuenta en otra institución financiera por los costes y tiempo que implica esto. No obstante, si bien este es un factor que puede

actuar como una restricción competitiva no sería lo único que determinaría el grado de competencia que más adelante se analizará. Las diferencias de los precios en este caso sería el tipo de interés para el crédito, esto no difiere mucho debido a que el mercado es regulado situándose las tasas de interés ofertadas por los bancos en los límites legales o muy cercanos a ellos. Es decir lo que incide mayormente es la posibilidad real de adquirir el crédito en una zona determinada, por tanto en esta línea se considera que las condiciones de competencia son homogéneas a nivel provincial, siendo razonable considerar a la provincia el mercado de referencia geográfico.

La posibilidad de sustituibilidad de la oferta es limitada, es decir la posibilidad real que otros productores reorienten sus recursos y procesos tecnológicos a competir en el mercado del crédito comercial ante un posible aumento pequeño pero permanente del interés del segmento de crédito en cuestión. Es complicado incursionar en el mercado financiero en general debido a que es regulado lo cual implica contar con ingentes capitales, y fundar legalmente una institución financiera con todo lo que implica, toda vez que incluso es discrecional la autorización por parte del regulador sectorial tal como se comentó en el anterior capítulo. Por otra parte resulta marginal el financiamiento por otras vías como la emisión de deuda corporativa o emisión de acciones como se comentó anteriormente también. Todos estos factores actúan como una restricción competitiva, siendo la sustituibilidad de la oferta muy reducida.

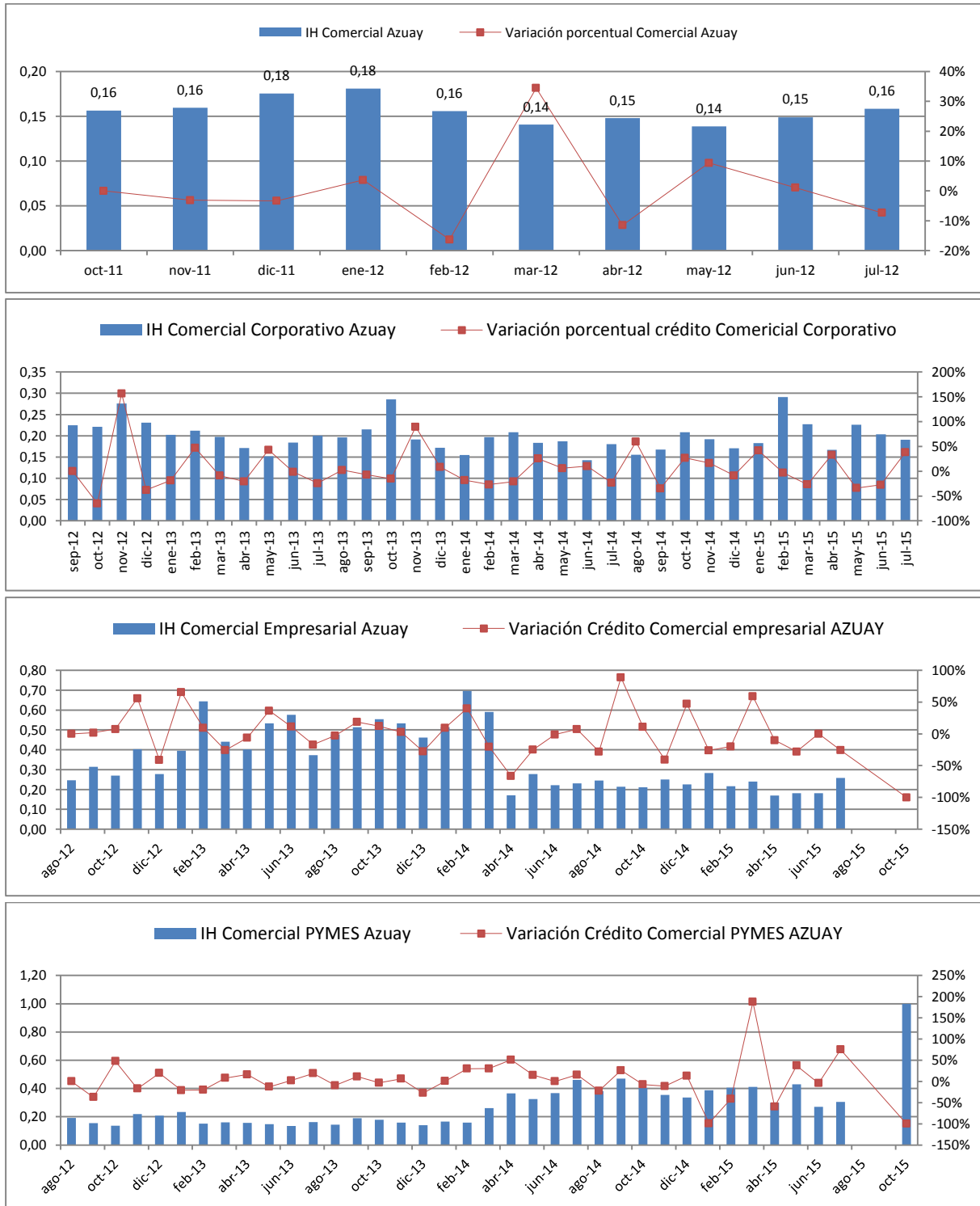
Otra forma de determinar el mercado relevante constituye el test del monopolista hipotético, pero como se manifestó en el fundamento teórico no siempre es posible hacerlo por los costos que ello representa y no sustituye el razonamiento económico que se ha hecho para la presente investigación. Una vez establecido el mercado relevante con su dimensión del producto que constituye el segmento crediticio comercial con sus respectivos subsegmentos y la dimensión geográfica que constituyen las provincias a nivel nacional donde se oferta y demanda el crédito comercial se puede proceder a calcular la concentración.

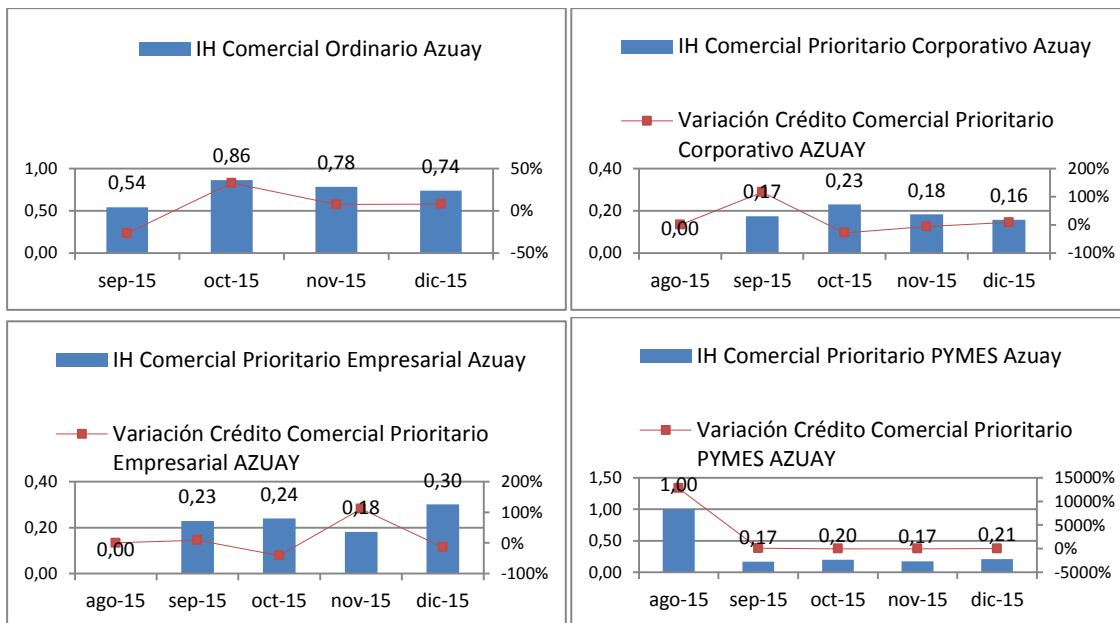
Para la construcción del índice de Herfindahl se ha tomado datos mensuales desde octubre de 2011 fecha que entró en vigencia la LORCPM hasta diciembre de 2015. Las cuotas de participación en el mercado suelen ser las ventas en la mayoría de industrias, dado que en la banca no existen ventas como tales, se tomó la variable próxima de volumen del crédito del segmento comercial y sus subsegmentos. En este enfoque se considera que es lo más aproximado a las ventas, dado que lo que un banco vende es el servicio crediticio es decir oferta créditos. Conforme al criterio de SCPM valores menores a 0,15 reflejan poca concentración, valores entre 0,15 a 0,25 reflejan moderada concentración y valores superiores 0,25 reflejan alta concentración. A continuación se muestra la evolución de la concentración por cada mercado relevante que previamente se explicó es decir por provincias.

4.1. Azuay

Gráfico No. 4

Índice de Herfindahl y variación porcentual del segmento crédito Comercial Azuay



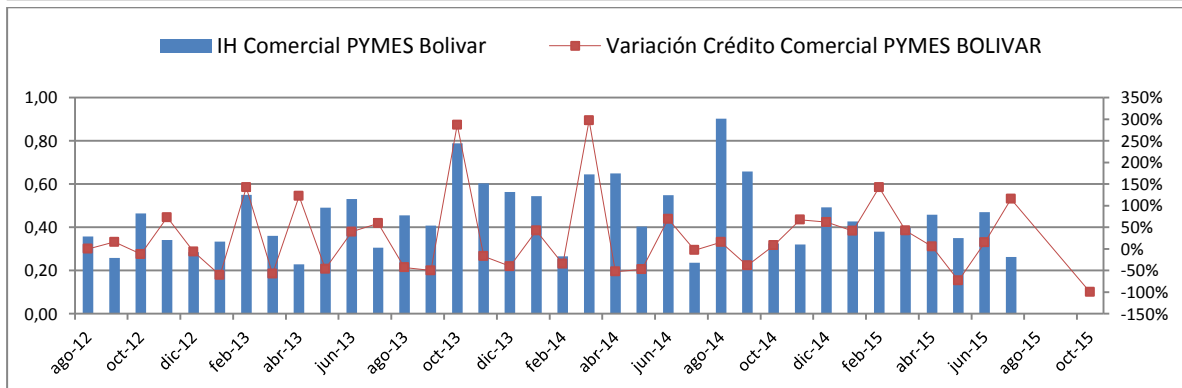
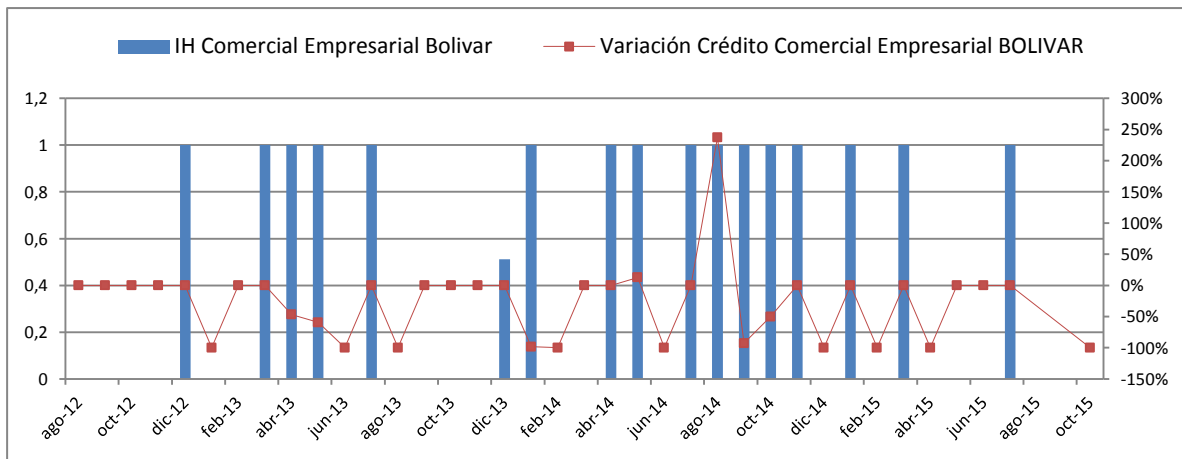
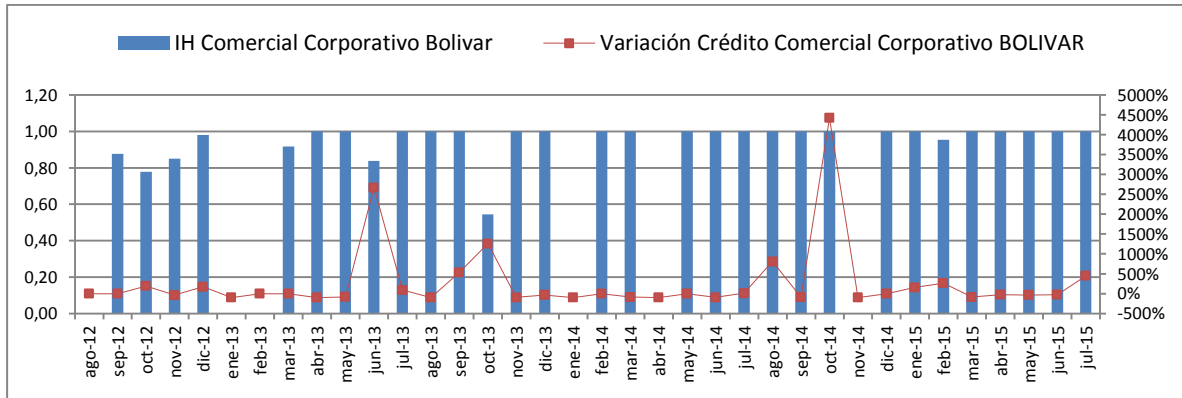
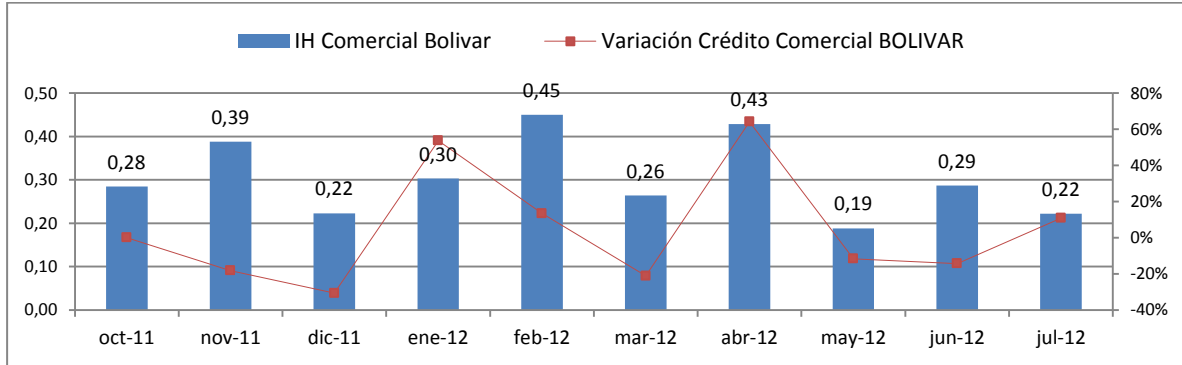


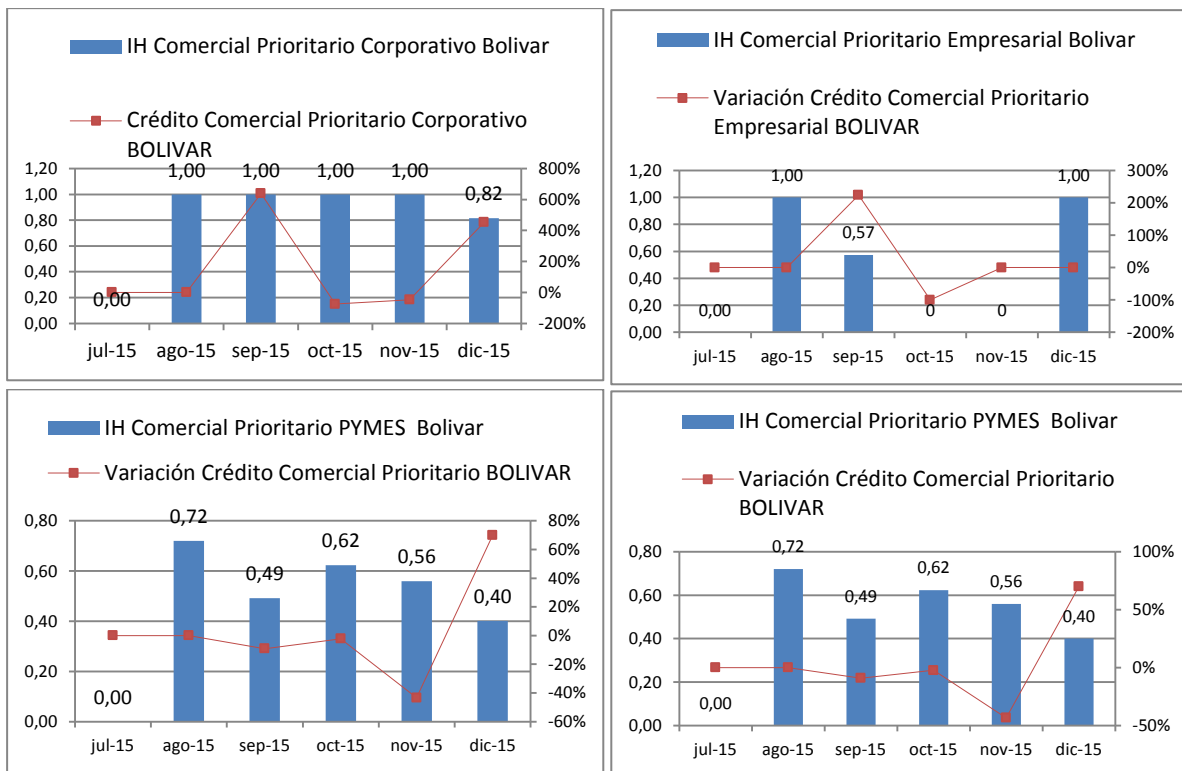
Fuente: Superintendencia de Bancos
Elaboración: Galo Verdesoto

El segmento Comercial del período octubre 2011 a julio 2012 se registra un promedio de IH de 0,16 es moderadamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es 0,77%. El segmento Comercial Corporativo comprendido de agosto 2012 a julio 2015 se registra un promedio de IH de 0,20 es moderadamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 5,12%. El segmento Comercial Empresarial comprendido de agosto 2012 a julio 2015 se registra un promedio de IH de 0,36 es altamente concentrado y la tasa de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -0,7%. El segmento Comercial PYMES comprendido de agosto 2012 a julio 2015 se registra un promedio de IH de 0,28 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 3,31%. El segmento Comercial Ordinario comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,7 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 5,44%. El segmento Comercial Prioritario Corporativo comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,18 es moderadamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 22,55%. El segmento Comercial Prioritario Empresarial comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,26 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 16,38%. El segmento Comercial Prioritario PYMES comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,32 es altamente concentrado y la tasa de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 2558,46%.

4.2. Bolívar

Gráfico No. 5
Índice de Herfindahl y variación porcentual del segmento crédito Comercial Bolívar



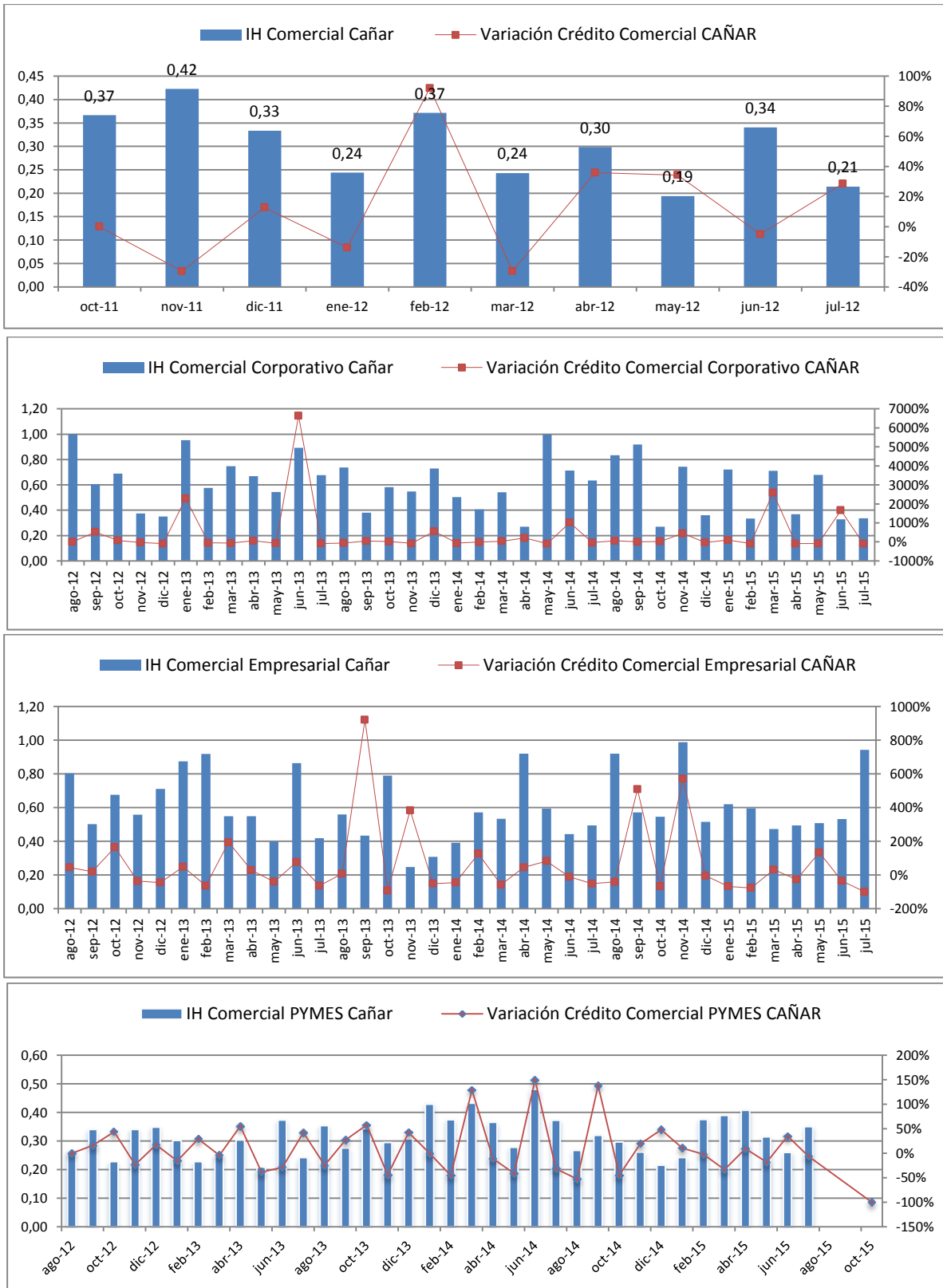


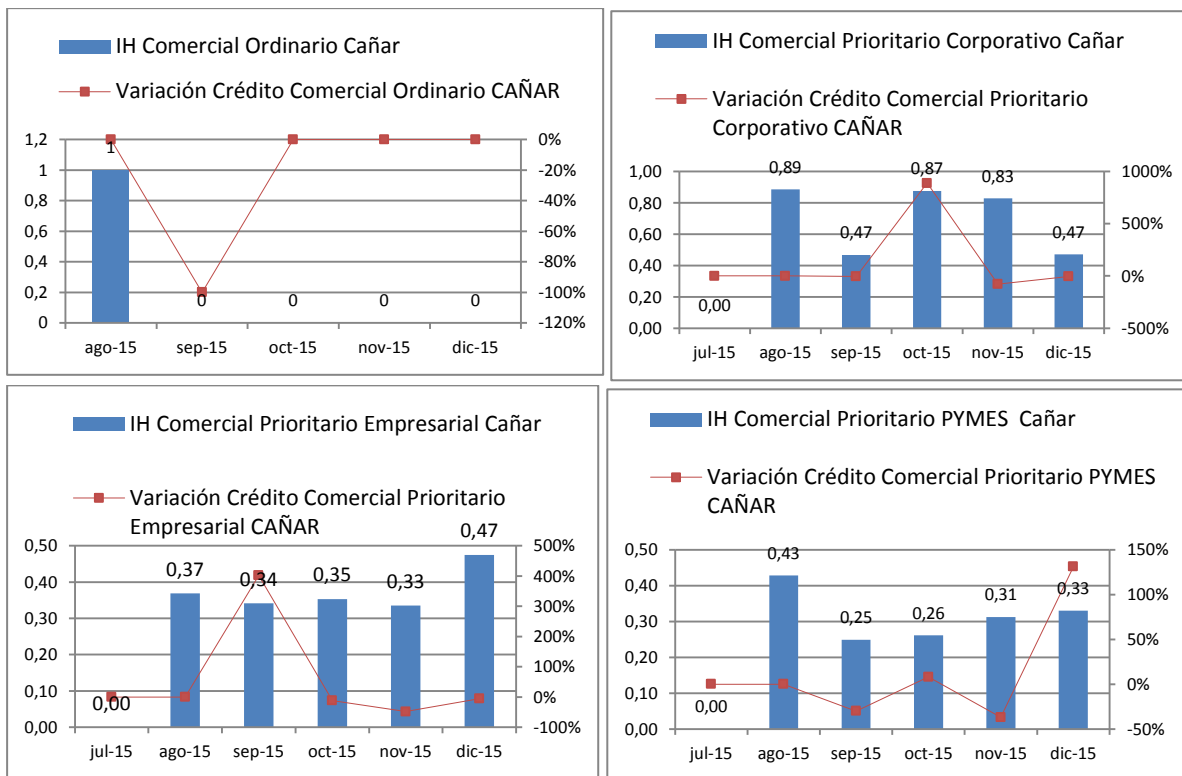
Fuente: Superintendencia de Bancos
 Elaboración: Galo Verdesoto

En el segmento Comercial del período octubre 2011 a julio 2012 se registra un promedio de IH de 0,3es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período de 5,12%. El segmento Comercial Corporativo comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,96 es altamente concentrado y una tasa de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 336,13%. El segmento Comercial Empresarial comprendido de agosto 2012 a julio 2015 se registra un promedio de IH de 0,97 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -58%. El segmento Comercial PYMES comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,45 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 27,21%. El segmento Comercial Ordinario no registra operaciones para el período de agosto 2015 a diciembre 2015. El segmento Comercial Prioritario Corporativo comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,96 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 242,66%. El segmento Comercial Prioritario Empresarial comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,86 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 62%. El segmento Comercial Prioritario PYMES comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,56 altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 3,81%.

4.3. Cañar

Gráfico No. 6
Índice de Herfindahl y variación porcentual del segmento crédito Comercial Cañar





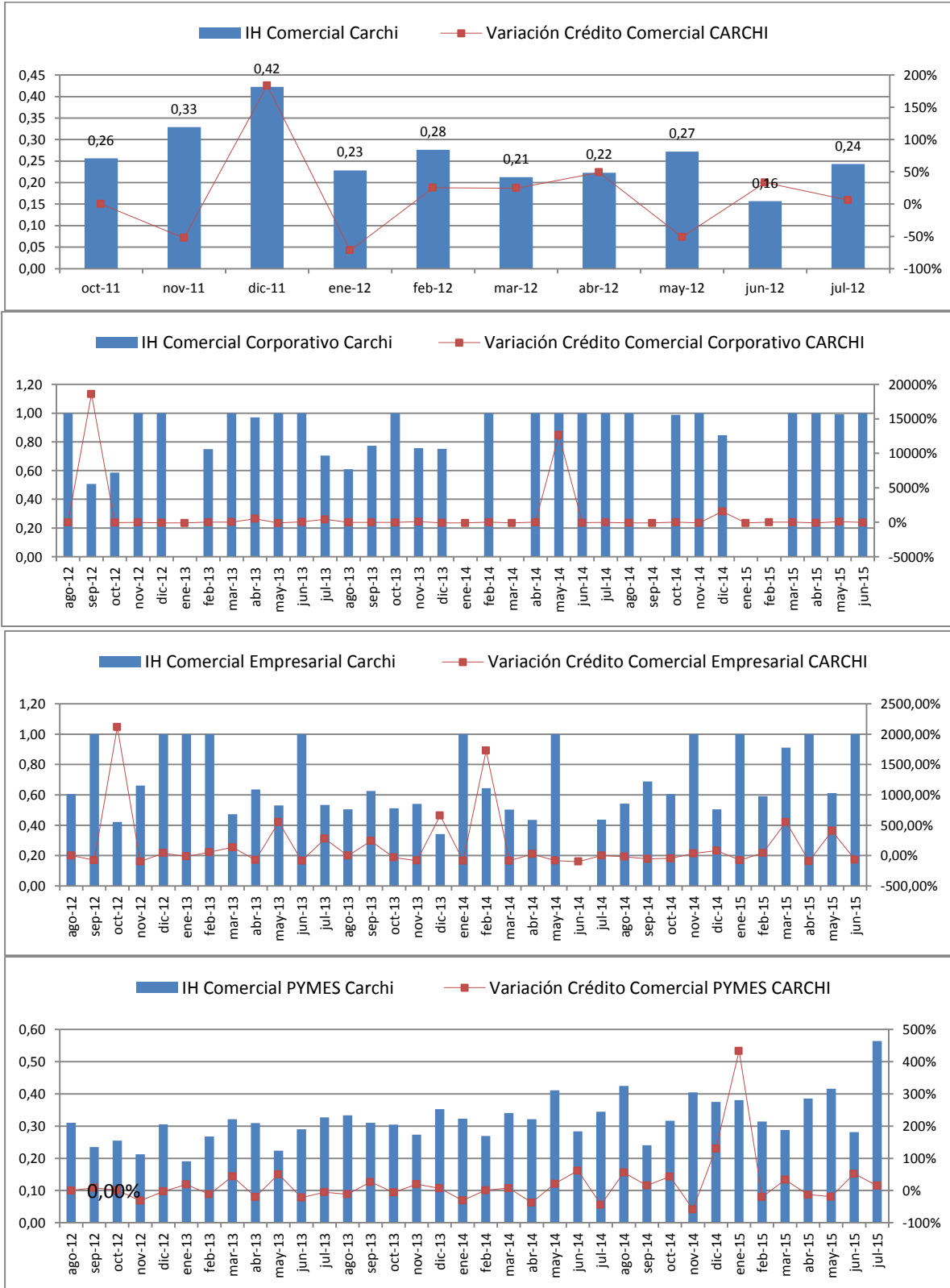
Fuente: Superintendencia de Bancos
 Elaboración: Galo Verdesoto

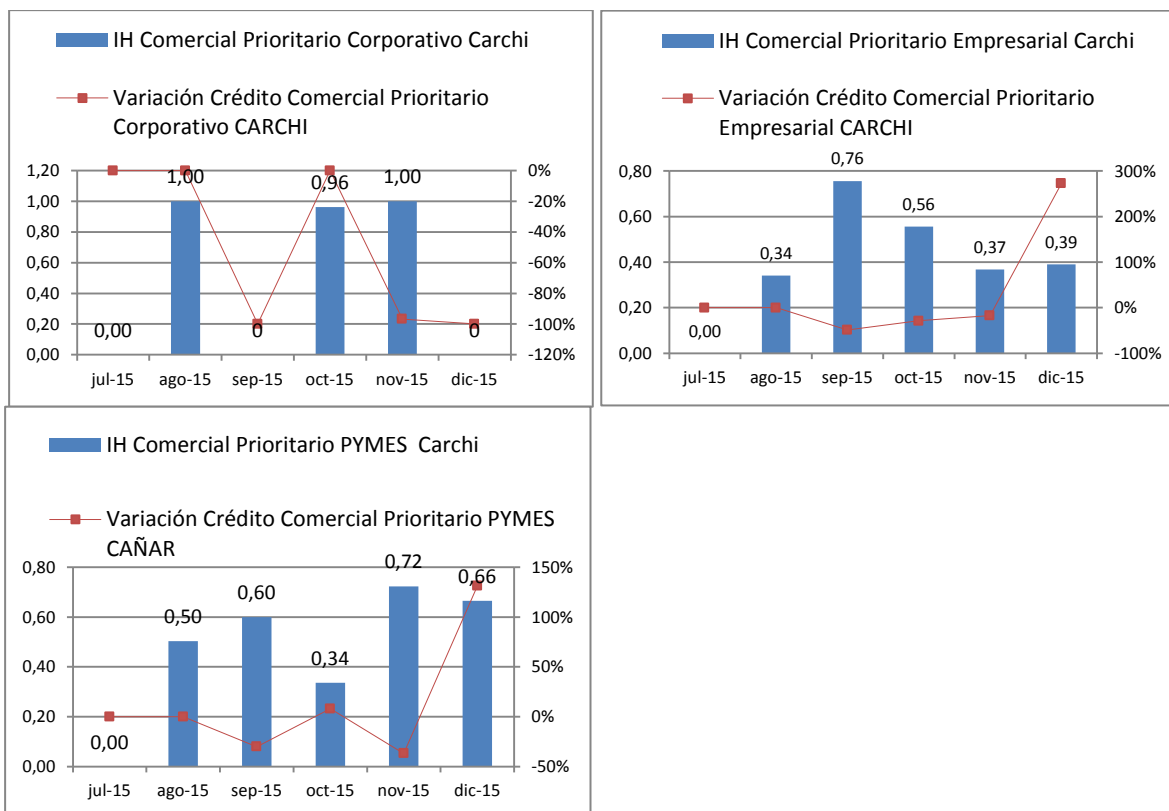
En el segmento comercial del período octubre 2011 a julio 2012 se registra un promedio de IH de 0,3 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período de 13,95%. El segmento Comercial Corporativo comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,6 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 433,80%. El segmento Comercial Empresarial comprendido de agosto 2012 a julio 2015 se registra un promedio de IH de 0,61 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 66,90%. El segmento Comercial PYMES comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,32 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 8,46%. El segmento Comercial Ordinario comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 1 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -100%. El segmento Comercial Prioritario Corporativo comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,71 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 200,61%. El segmento Comercial Prioritario Empresarial comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,37 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 84,41%. El segmento Comercial Prioritario PYMES comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,32 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 18,09%.

4.4. Carchi

Gráfico No. 7

Índice de Herfindahl y variación porcentual del segmento crédito Comercial Carchi





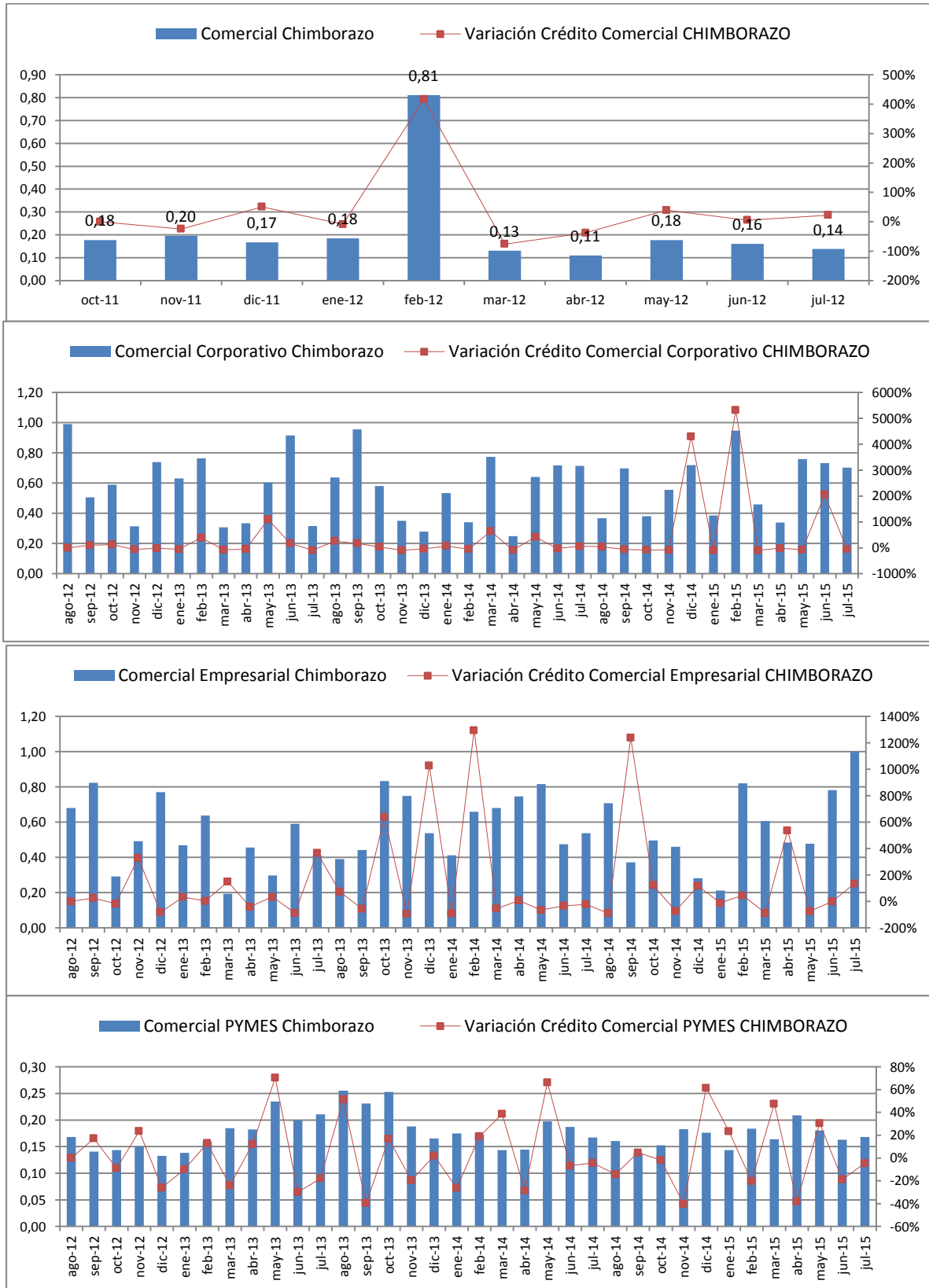
Fuente: Superintendencia de Bancos
Elaboración: Galo Verdesoto

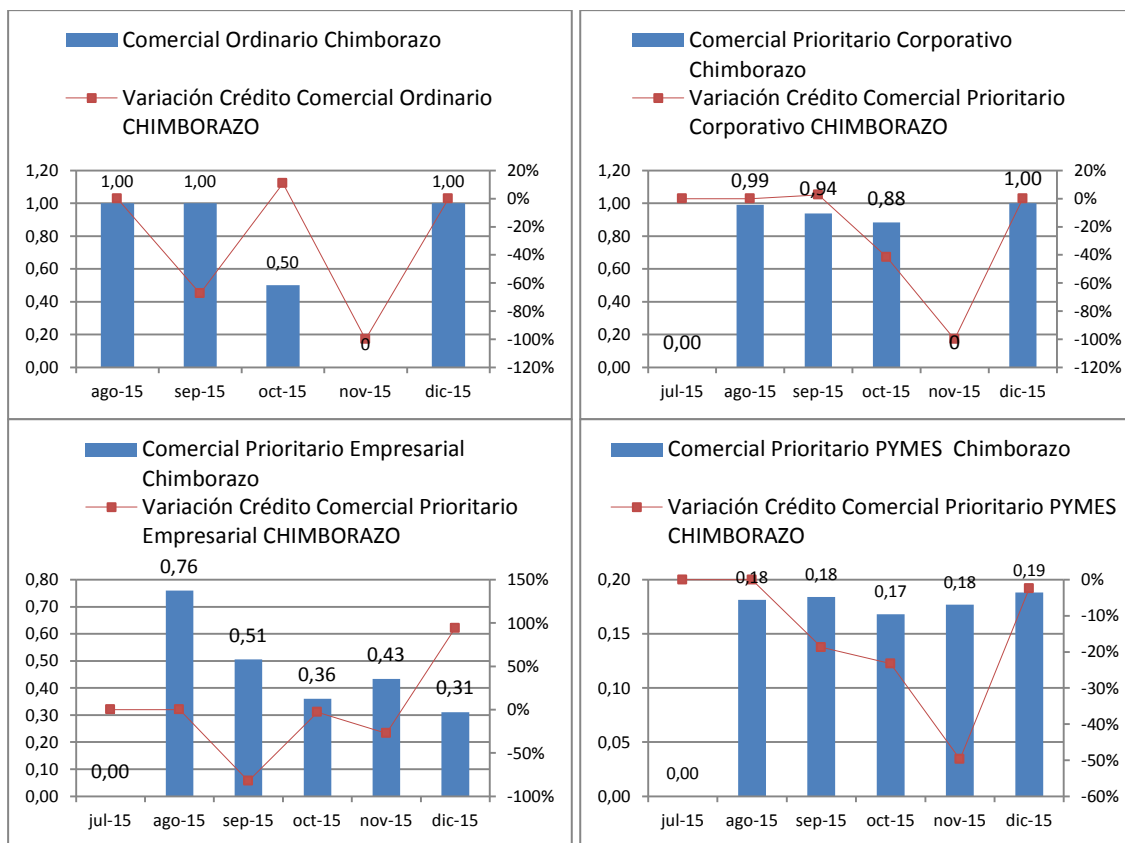
En el segmento comercial del período octubre 2011 a julio 2012 se registra un promedio de IH de 0,26 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período de 16,30%. El segmento Comercial Corporativo comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,9 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 1124,48%. El segmento Comercial Empresarial comprendido de agosto 2012 a julio 2015 se registra un promedio de IH de 0,7 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 166,88%. El segmento Comercial PYMES comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,32 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 17,08%. El segmento Comercial Ordinario comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 no se registra operaciones. El segmento Comercial Prioritario Corporativo comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,99 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -98,91%. El segmento Comercial Prioritario Empresarial comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,48 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 44,61%. El segmento Comercial Prioritario PYMES comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,57 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 18,09%.

4.5. Chimborazo

Gráfico No. 8

Índice de Herfindahl y variación porcentual del segmento crédito Comercial Chimborazo





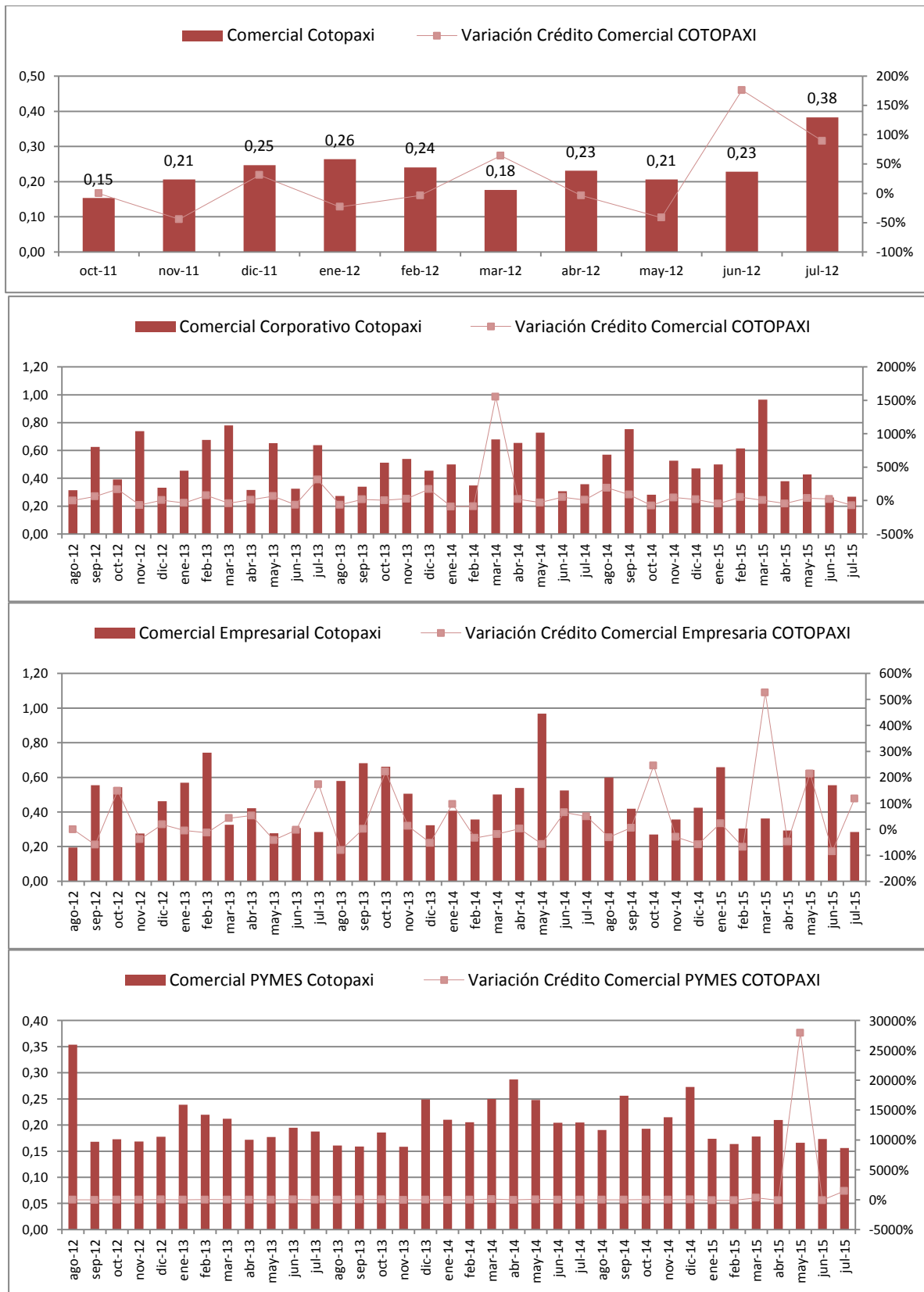
Fuente: Superintendencia de Bancos

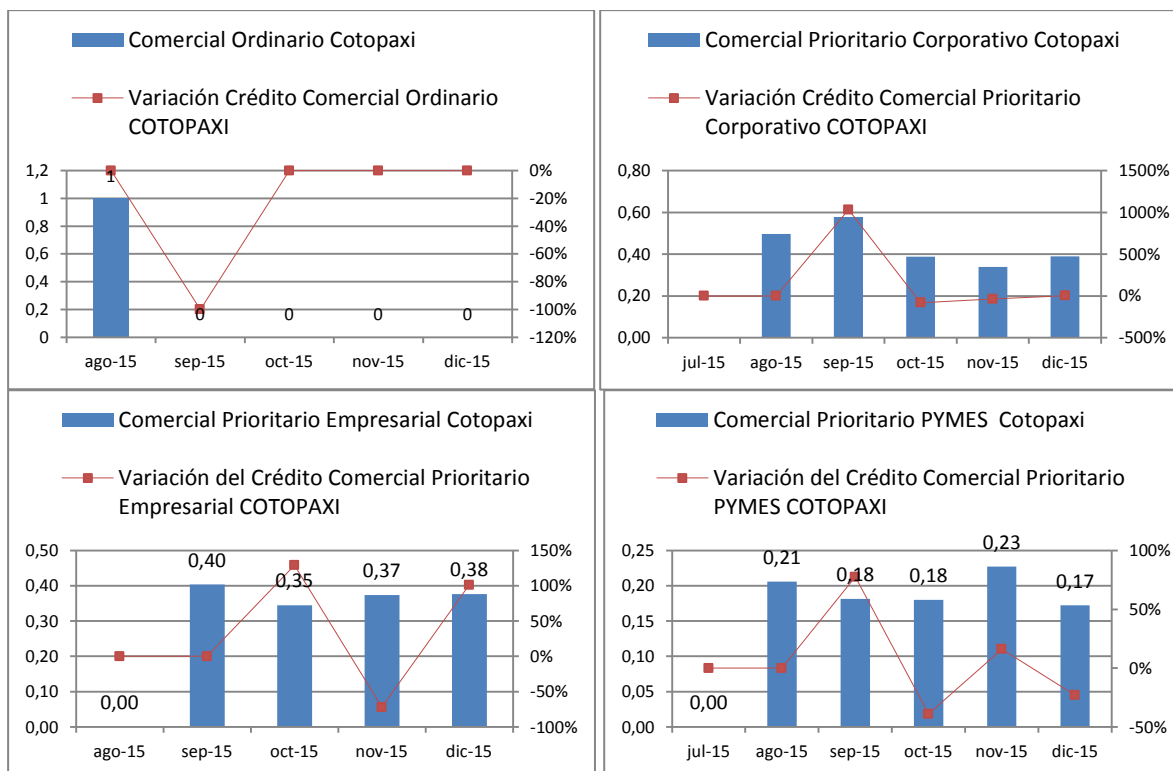
Elaboración: Galo Verdesoto

En el segmento comercial del período octubre 2011 a julio 2012 se registra un promedio de IH de 0,23 es moderadamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período de 43,09%. El segmento Comercial Corporativo comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,58 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 402,55%. El segmento Comercial Empresarial comprendido de agosto 2012 a julio 2015 se registra un promedio de IH de 0,56 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 142,23%. El segmento Comercial PYMES comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,18 es moderadamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 0,49%. El segmento Comercial Ordinario comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,88 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 52,17%. El segmento Comercial Prioritario Corporativo comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,95 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -46,28%. El segmento Comercial Prioritario Empresarial comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,47 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -4,61%. El segmento Comercial Prioritario PYMES comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,18 es moderadamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -23,53%.

4.6. Cotopaxi

Gráfico No. 9
Índice de Herfindahl y variación porcentual del segmento crédito Comercial Bolívar



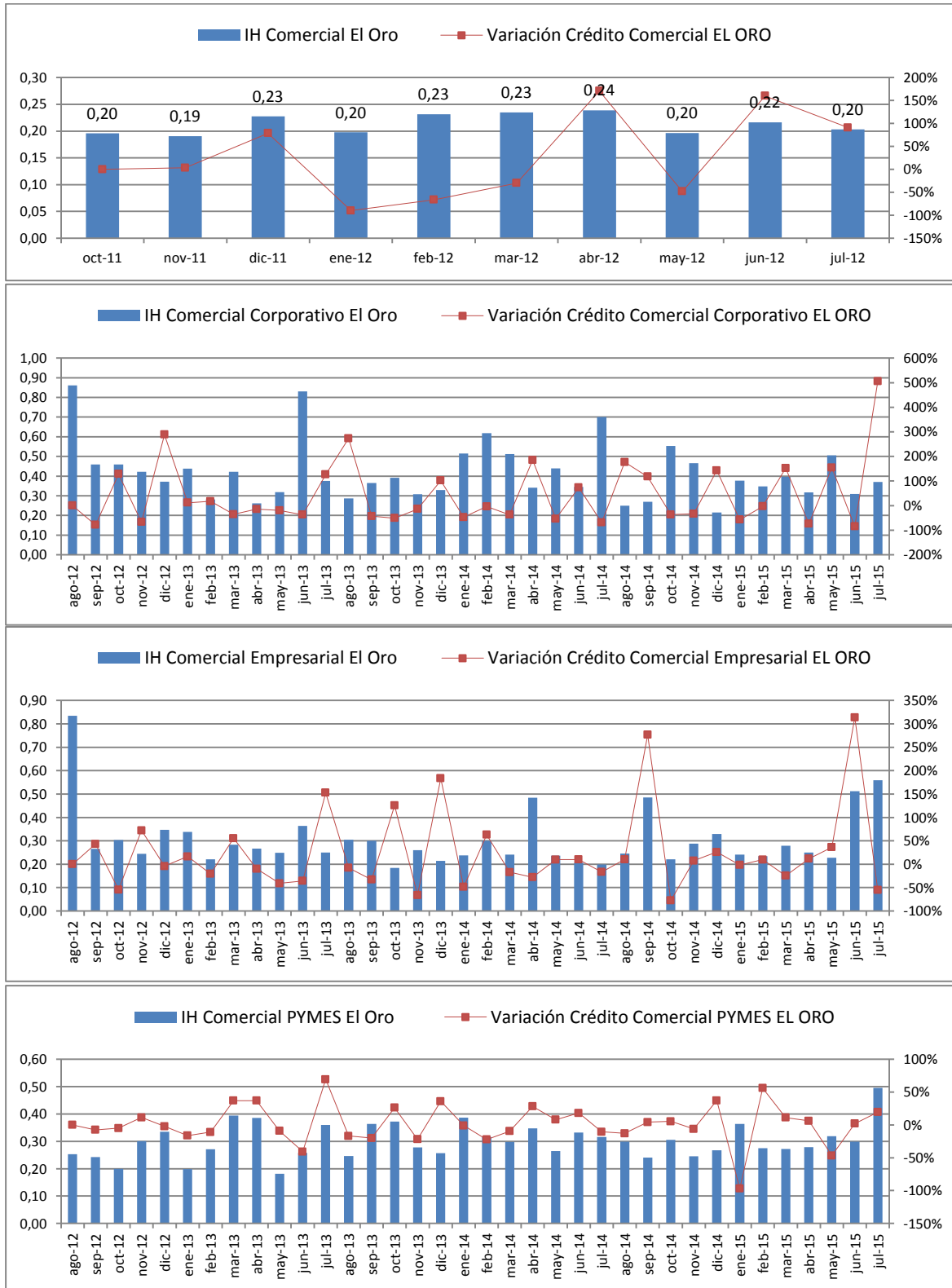


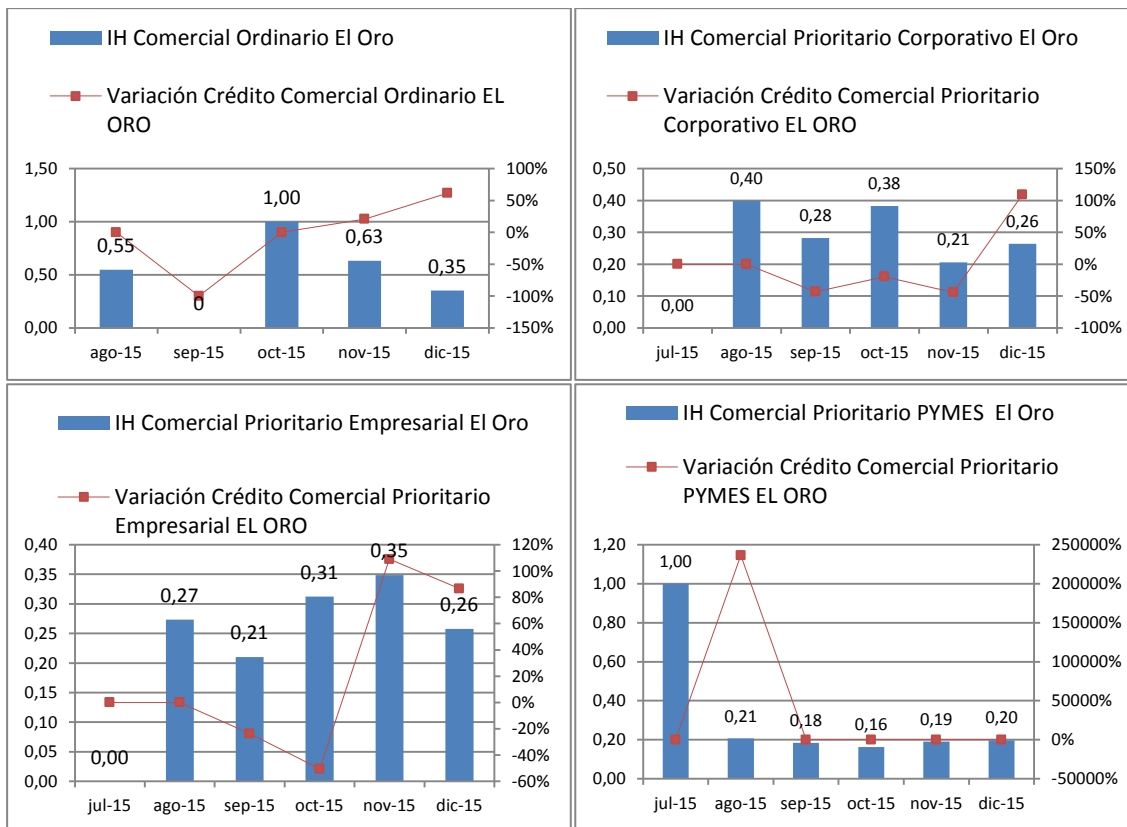
Fuente: Superintendencia de Bancos
Elaboración: Galo Verdesoto

En el segmento comercial del período octubre 2011 a julio 2012 se registra un promedio de IH de 0,23 es moderadamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período de 27,10%. El segmento Comercial Corporativo comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,5 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 66,01%. El segmento Comercial Empresarial comprendido de agosto 2012 a julio 2015 se registra un promedio de IH de 0,46 es altamente concentrado y la tasa de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 37,16%. El segmento Comercial PYMES comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,20 es moderadamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 841,31%. El segmento Comercial Ordinario comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 1 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -100%. El segmento Comercial Prioritario Corporativo comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,44 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 228,76%. El segmento Comercial Prioritario Empresarial comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,36 es altamente concentrado y la tasa de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 67,41%. El segmento Comercial Prioritario PYMES comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,19 es moderadamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 7,95%.

4.7. El Oro

Gráfico No. 18
Índice de Herfindahl y variación porcentual del segmento crédito Comercial El Oro





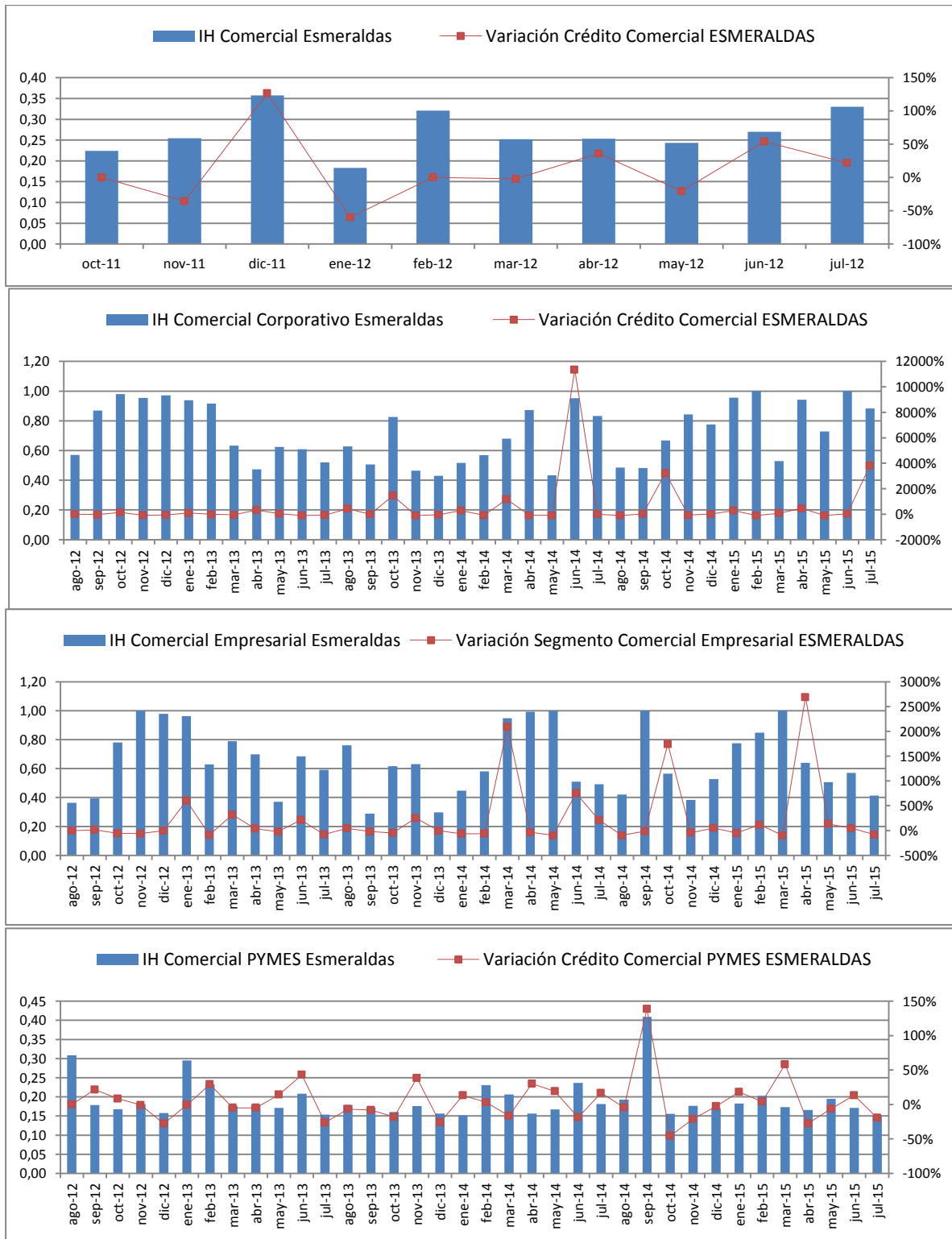
Fuente: Superintendencia de Bancos
Elaboración: Galo Verdesoto

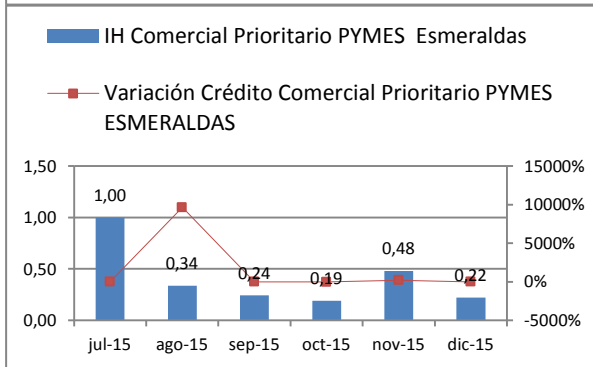
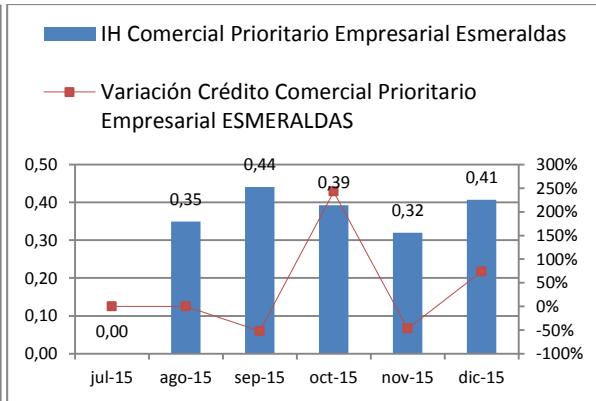
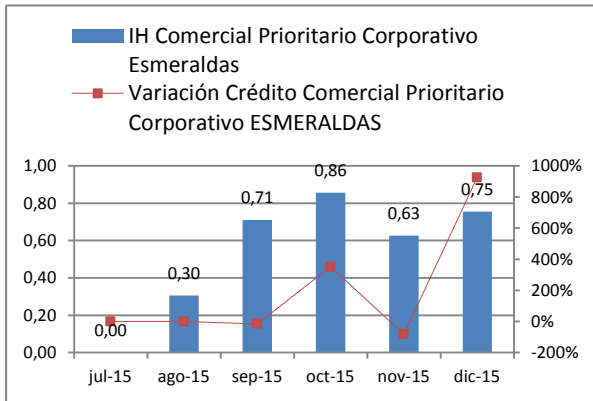
En el segmento comercial del período octubre 2011 a julio 2012 se registra un promedio de IH de 0,21 es moderadamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período de 29,92%. El segmento Comercial Corporativo comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,42 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 45,60%. El segmento Comercial Empresarial comprendido de agosto 2012 a julio 2015 se registra un promedio de IH de 0,31 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 25,24%. El segmento Comercial PYMES comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,30 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 1,64%. El segmento Comercial Ordinario comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,63 es altamente concentrado y la tasa de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -5,87%. El segmento Comercial Prioritario Corporativo comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,31 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 0,55%. El segmento Comercial Prioritario Empresarial comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,28 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 30,33%. El segmento Comercial Prioritario PYMES comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,32 es altamente concentrado y la tasa de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 47272,59%.

4.8. Esmeraldas

Gráfico No. 10

Índice de Herfindahl y variación porcentual del segmento crédito Comercial Esmeraldas





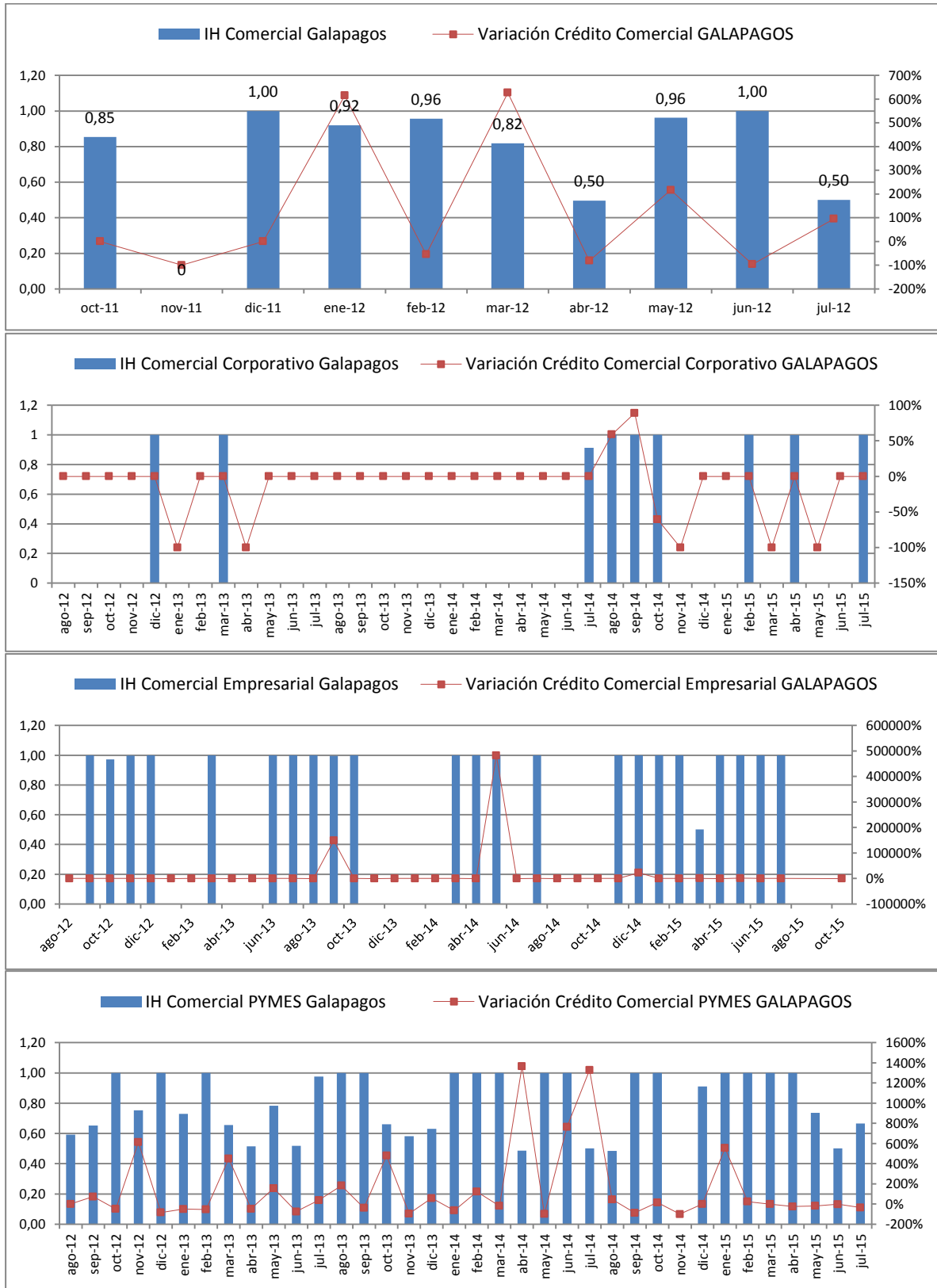
Fuente: Superintendencia de Bancos
 Elaboración: Galo Verdesoto

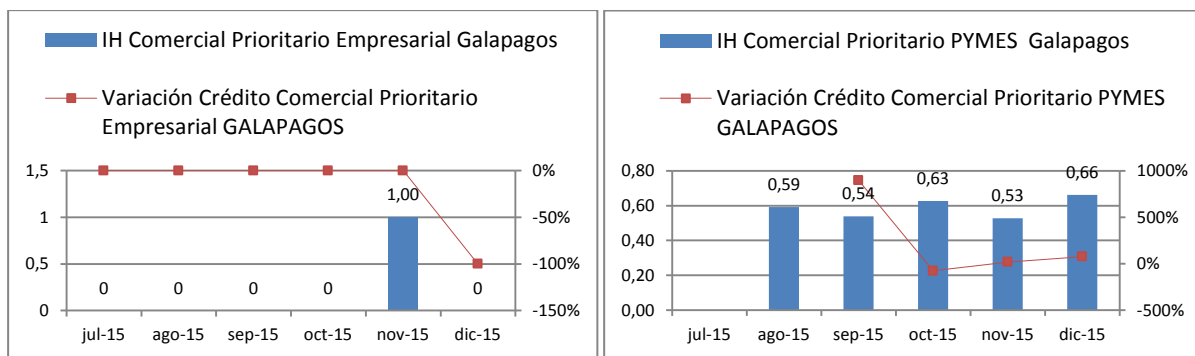
En el segmento comercial del período octubre 2011 a julio 2012 se registra un promedio de IH de 0,27 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período de 13,41%. El segmento Comercial Corporativo comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,72 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 634,61%. El segmento Comercial Empresarial comprendido de agosto 2012 a julio 2015 se registra un promedio de IH de 0,65 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 228,14%. El segmento Comercial PYMES comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,19 es moderadamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 5,29%. El segmento Comercial Ordinario no registra operaciones para el período comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015. El segmento Comercial Prioritario Corporativo comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,65 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 295,14. El segmento Comercial Prioritario Empresarial comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,38 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 54,19%. El segmento Comercial Prioritario PYMES comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,41 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 1955,39%.

4.9. Galápagos

Gráfico No. 11

Índice de Herfindahl y variación porcentual del segmento crédito Comercial Galápagos



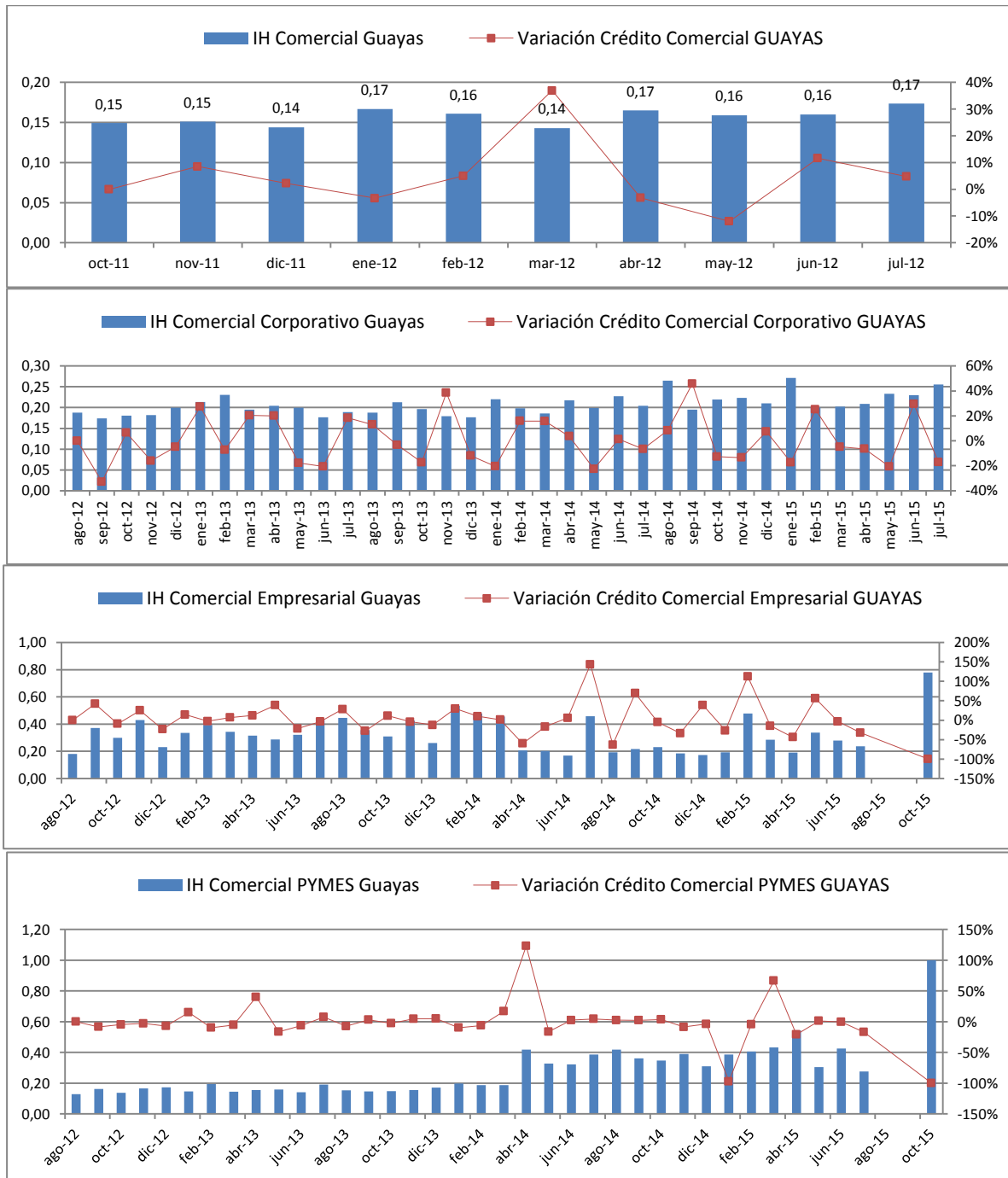


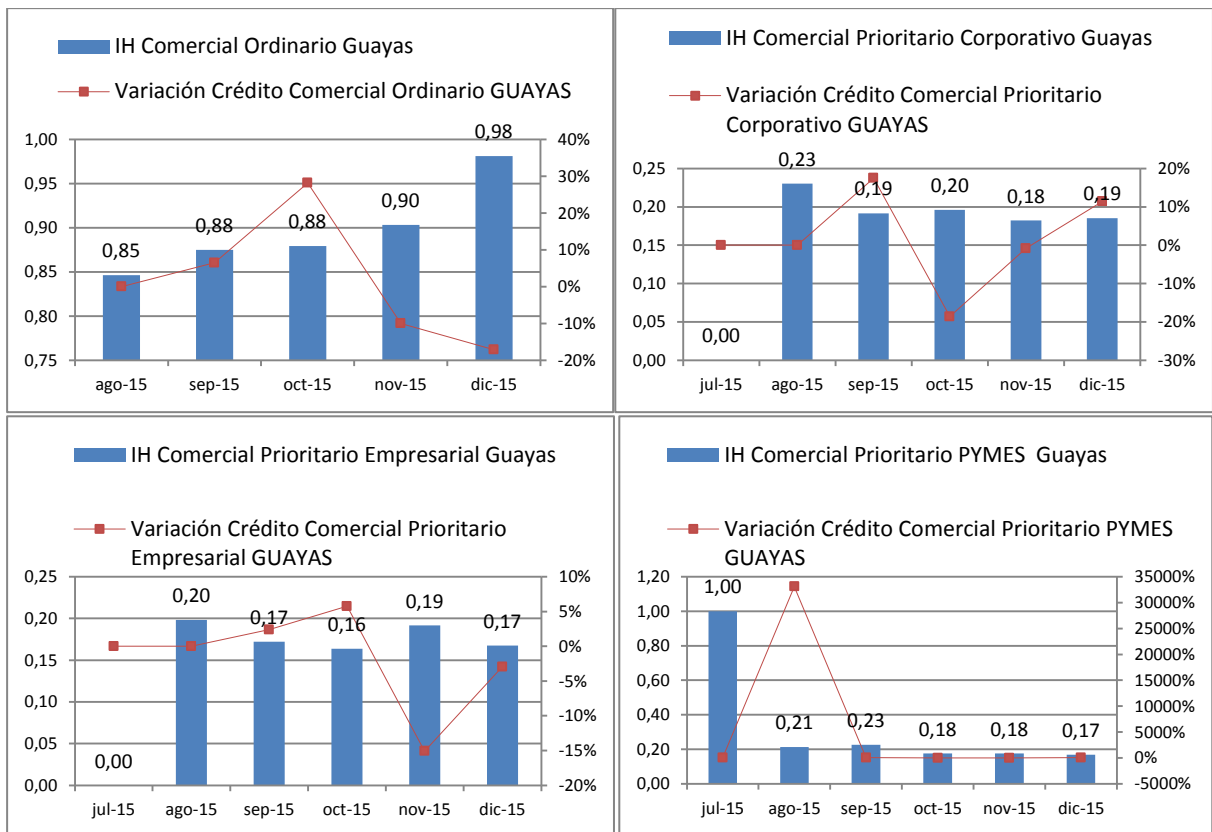
Fuente: Superintendencia de Bancos
 Elaboración: Galo Verdesoto

En el segmento comercial del período octubre 2011 a julio 2012 se registra un promedio de IH de 0,83 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período de 152,79%. El segmento Comercial Corporativo comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,99 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -51,60%. El segmento Comercial Empresarial comprendido de agosto 2012 a julio 2015 se registra un promedio de IH de 0,98 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 28503,80%. El segmento Comercial PYMES comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,81 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 149,36%. El segmento Comercial Ordinario comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 no registra operaciones. El segmento Comercial Prioritario Corporativo comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 no registra operaciones. El segmento Comercial Prioritario Empresarial comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 1 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -100%. El segmento Comercial Prioritario PYMES comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,59 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 229,10%.

4.10. Guayas

Gráfico No. 12
Índice de Herfindahl y variación porcentual del segmento crédito Comercial Guayas





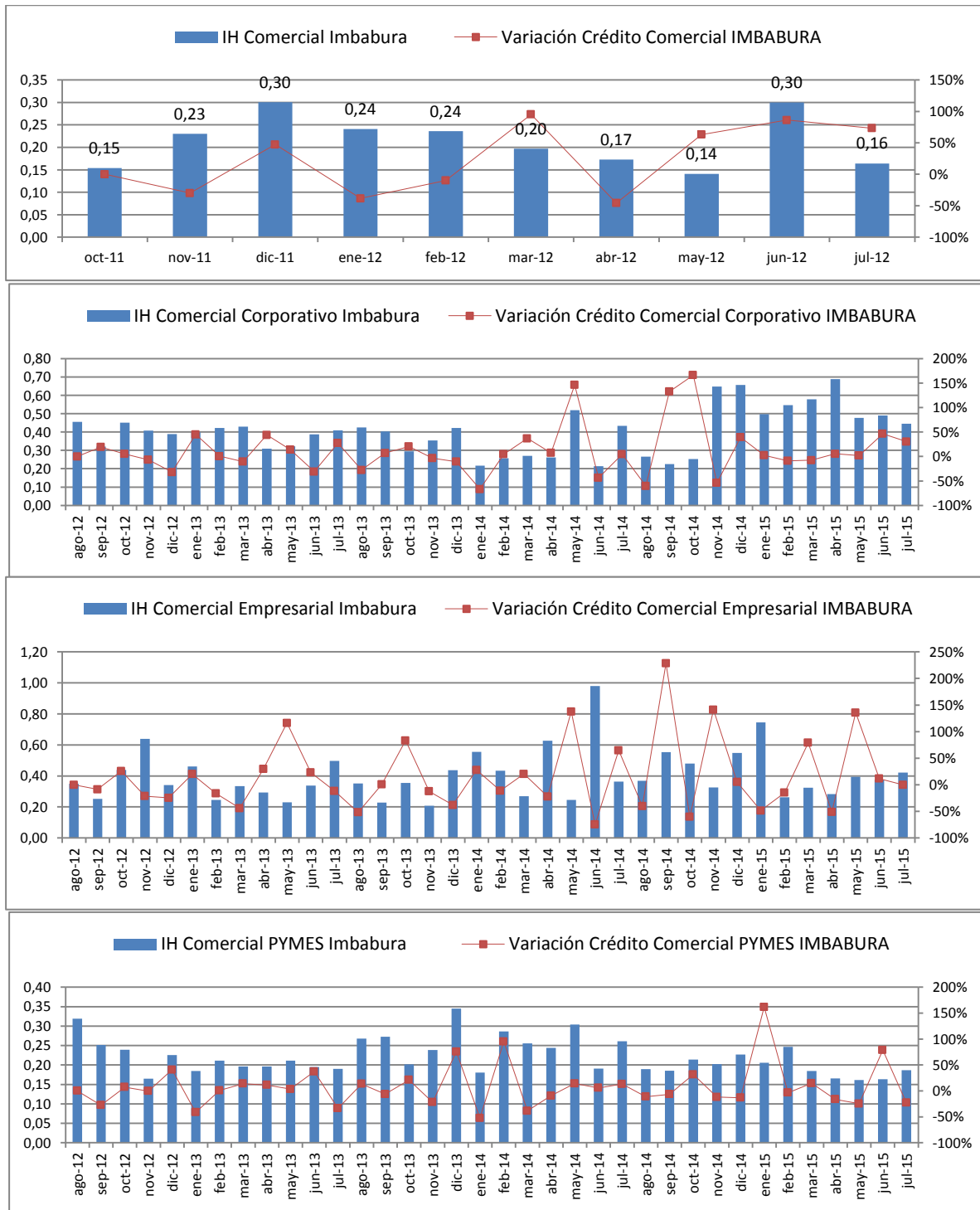
Fuente: Superintendencia de Bancos
 Elaboración: Galo Verdesoto

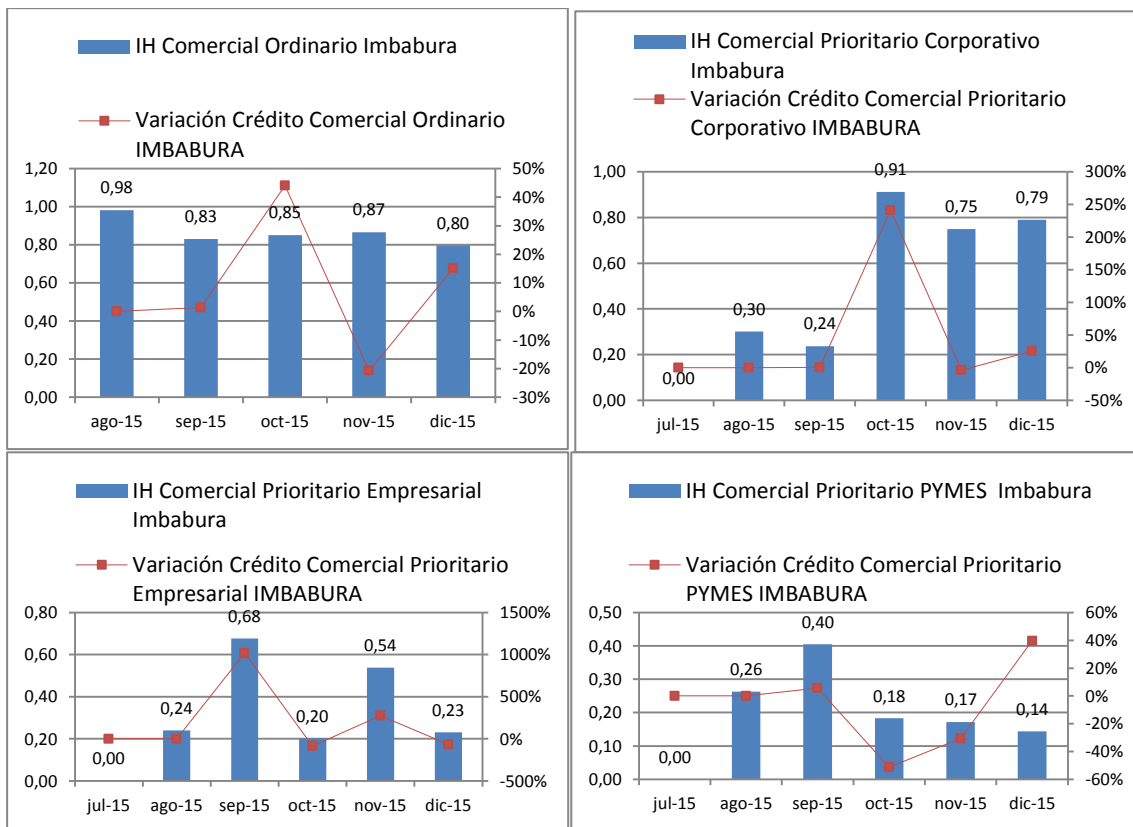
En el segmento comercial del período octubre 2011 a julio 2012 se registra un promedio de IH de 0,16 es moderadamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período de 5,63%. El segmento Comercial Corporativo comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,21 es moderadamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 0,64%. El segmento Comercial Empresarial comprendido de agosto 2012 a octubre 2015 se registra un promedio de IH de 0,32 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 3,99%. El segmento Comercial PYMES comprendido de agosto 2012 a octubre 2015 registra un promedio de IH de 0,28 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -4,21%. El segmento Comercial Ordinario comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,90 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 1,90%. El segmento Comercial Prioritario Corporativo comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 registra un promedio de IH de 0,20 es moderadamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 2,38%. El segmento Comercial Prioritario Empresarial comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,18 es moderadamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -2,47%. El segmento Comercial Prioritario PYMES comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,33 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 6623,22%.

4.11. Imbabura

Gráfico No. 13

Índice de Herfindahl y variación porcentual del segmento crédito Comercial Imbabura



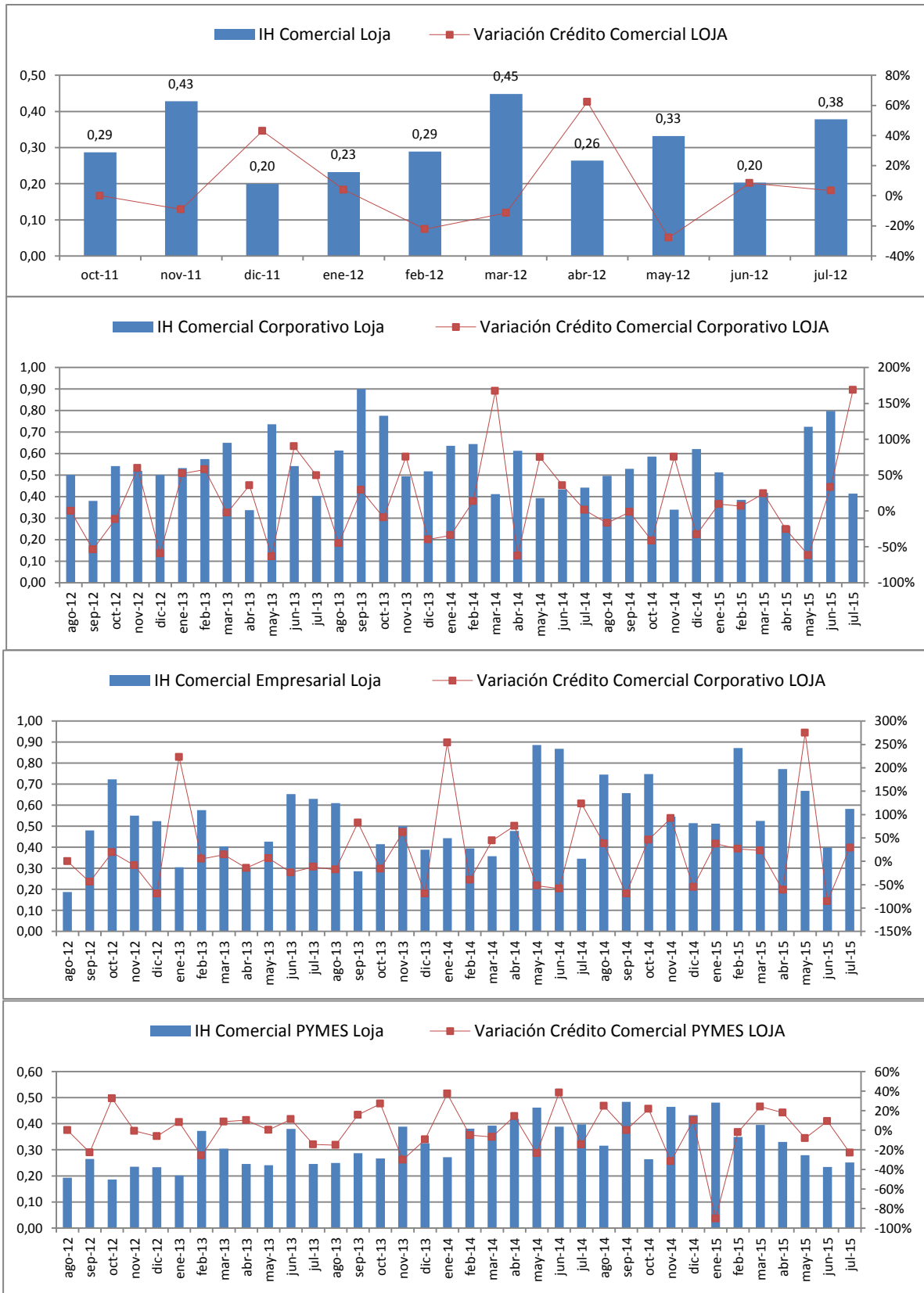


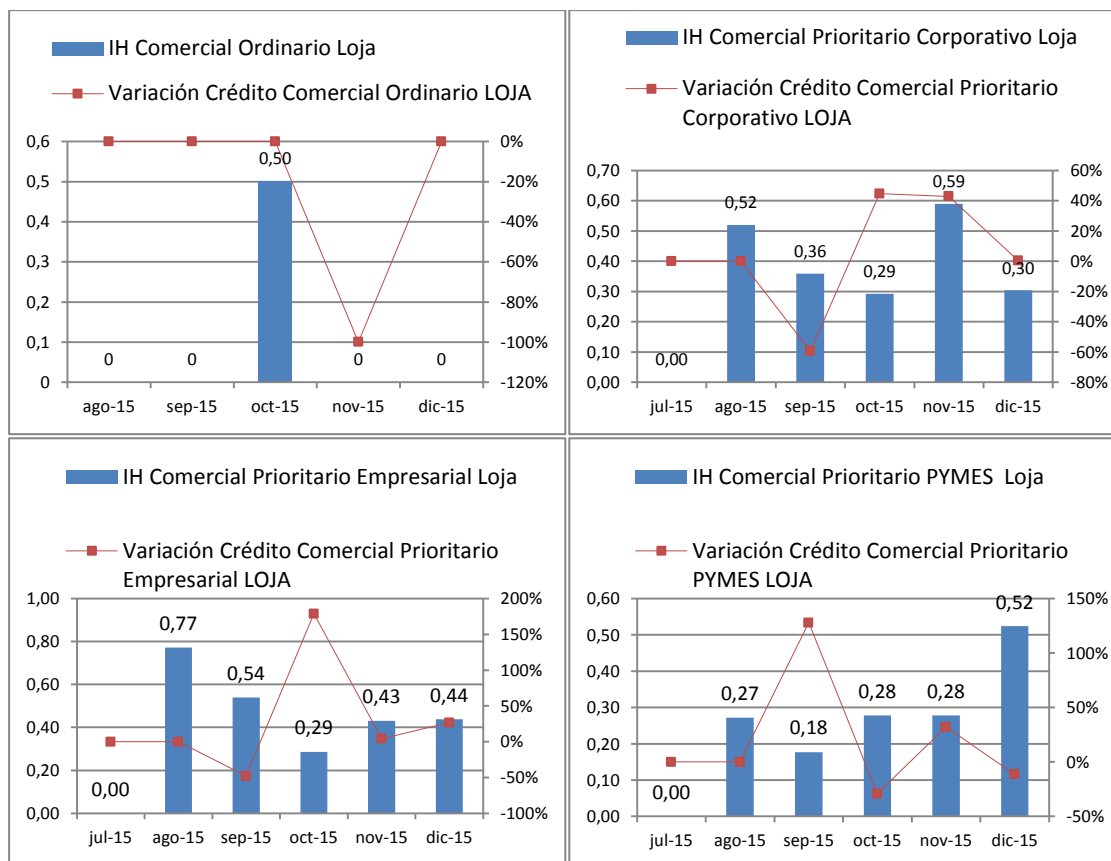
Fuente: Superintendencia de Bancos
 Elaboración: Galo Verdesoto

En el segmento comercial del período octubre 2011 a julio 2012 se registra un promedio de IH de 0,21 es moderadamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período de 26,88%. El segmento Comercial Corporativo comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,40 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 12,81%. El segmento Comercial Empresarial comprendido de agosto 2012 a julio 2015 se registra un promedio de IH de 0,40 es latamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 13,85%. El segmento Comercial PYMES comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,22 es moderadamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 8,54%. El segmento Comercial Ordinario comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,86 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 9,91%. El segmento Comercial Prioritario Corporativo comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,60 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 65,79%. El segmento Comercial Prioritario Empresarial comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,38 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 285,27%. El segmento Comercial Prioritario PYMES comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 registra un promedio de IH de 0,23 es moderadamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -9,13%.

4.12. Loja

Gráfico No. 14
Índice de Herfindahl y variación porcentual del segmento crédito Comercial Loja



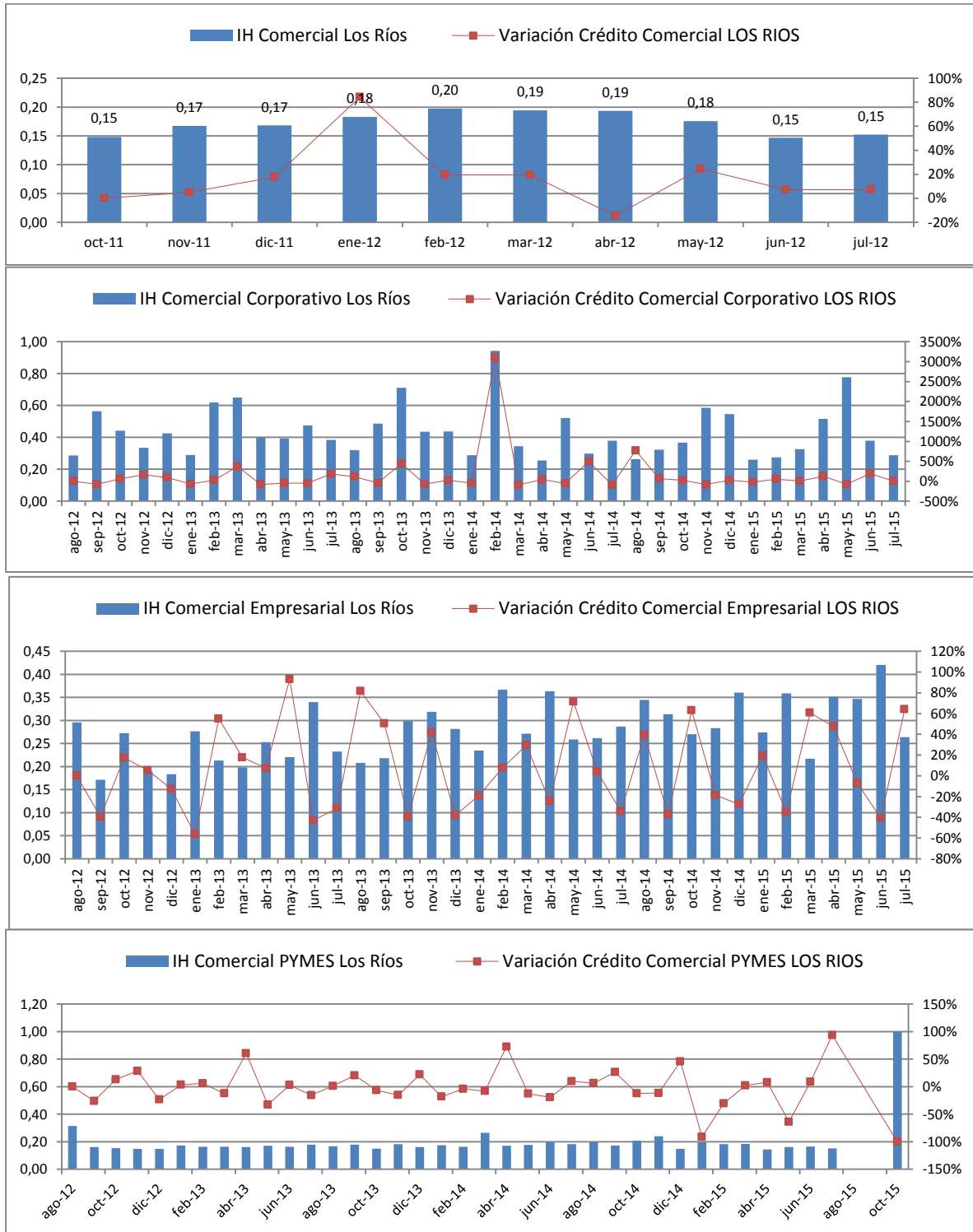


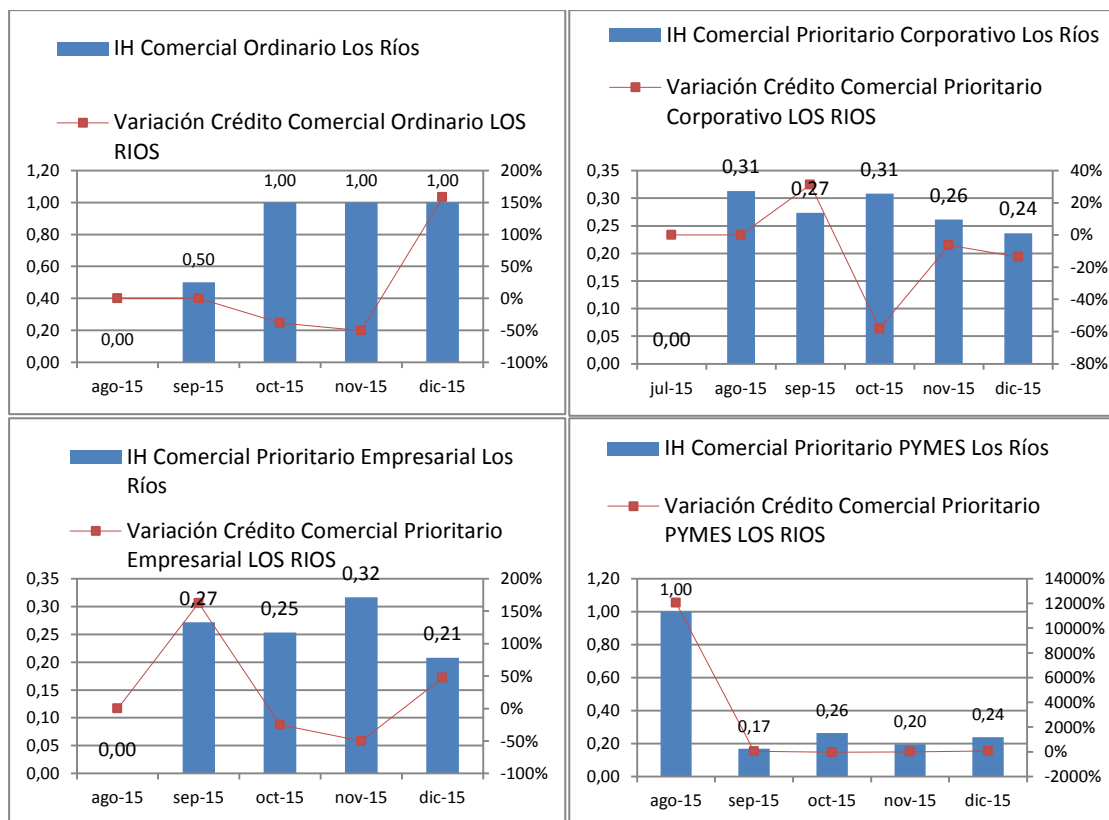
Fuente: Superintendencia de Bancos
 Elaboración: Galo Verdesoto

En el segmento comercial del período octubre 2011 a julio 2012 se registra un promedio de IH de 0,31 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período de 5,62%. El segmento Comercial Corporativo comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,53 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 14,17%. El segmento Comercial Empresarial comprendido de agosto 2012 a julio 2015 se registra un promedio de IH de 0,54 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 22,28%. El segmento Comercial PYMES comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,32 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -0,53%. El segmento Comercial Ordinario comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,50 es altamente concentrado y la tasa de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -100%. El segmento Comercial Prioritario Corporativo comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,41 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 7,20%. El segmento Comercial Prioritario Empresarial comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,49 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 40,45%. El segmento Comercial Prioritario PYMES comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,31 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 29,88%.

4.13. Los Ríos

Gráfico No. 20
Índice de Herfindahl y variación porcentual del segmento crédito Comercial Ríos





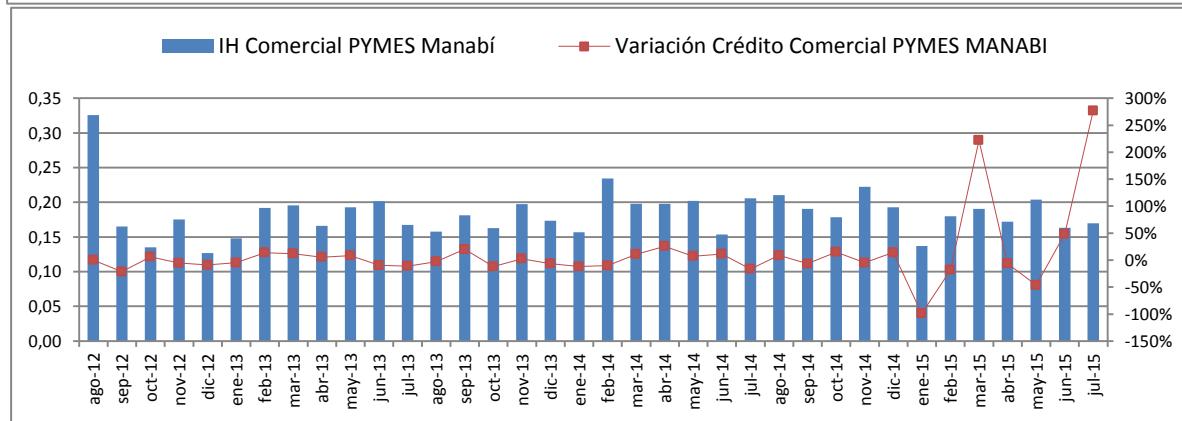
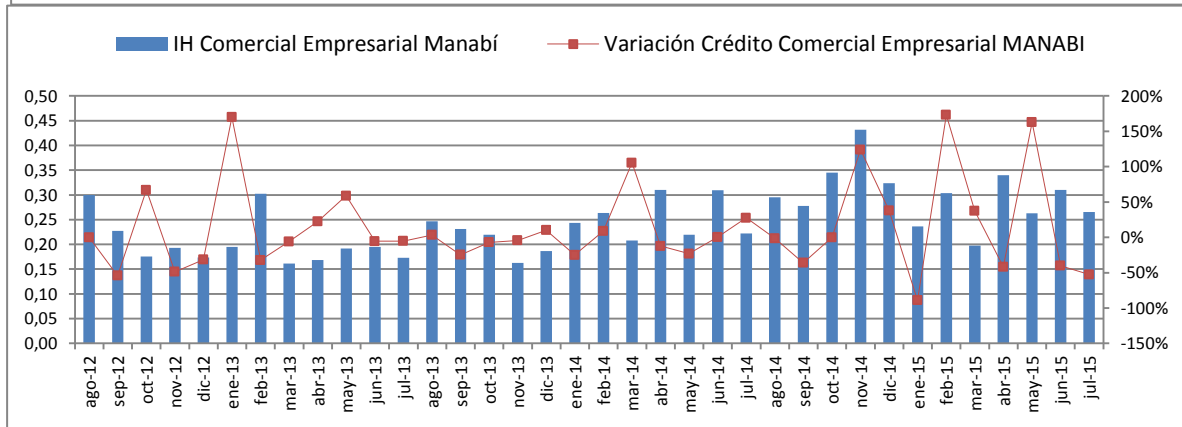
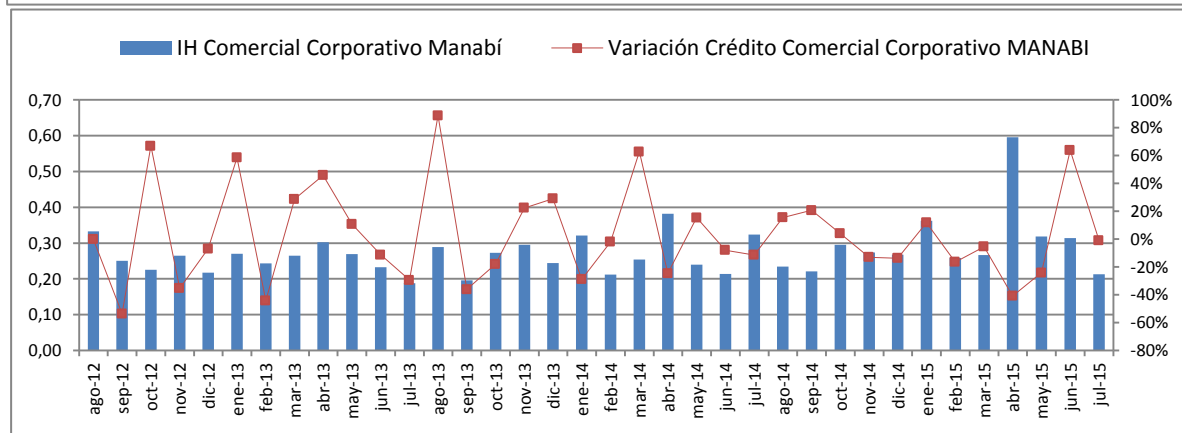
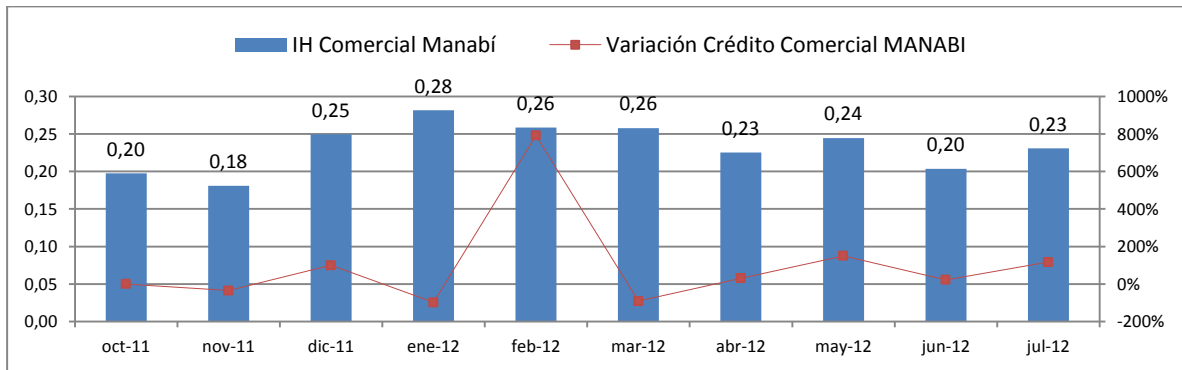
Fuente: Superintendencia de Bancos
 Elaboración: Galo Verdesoto

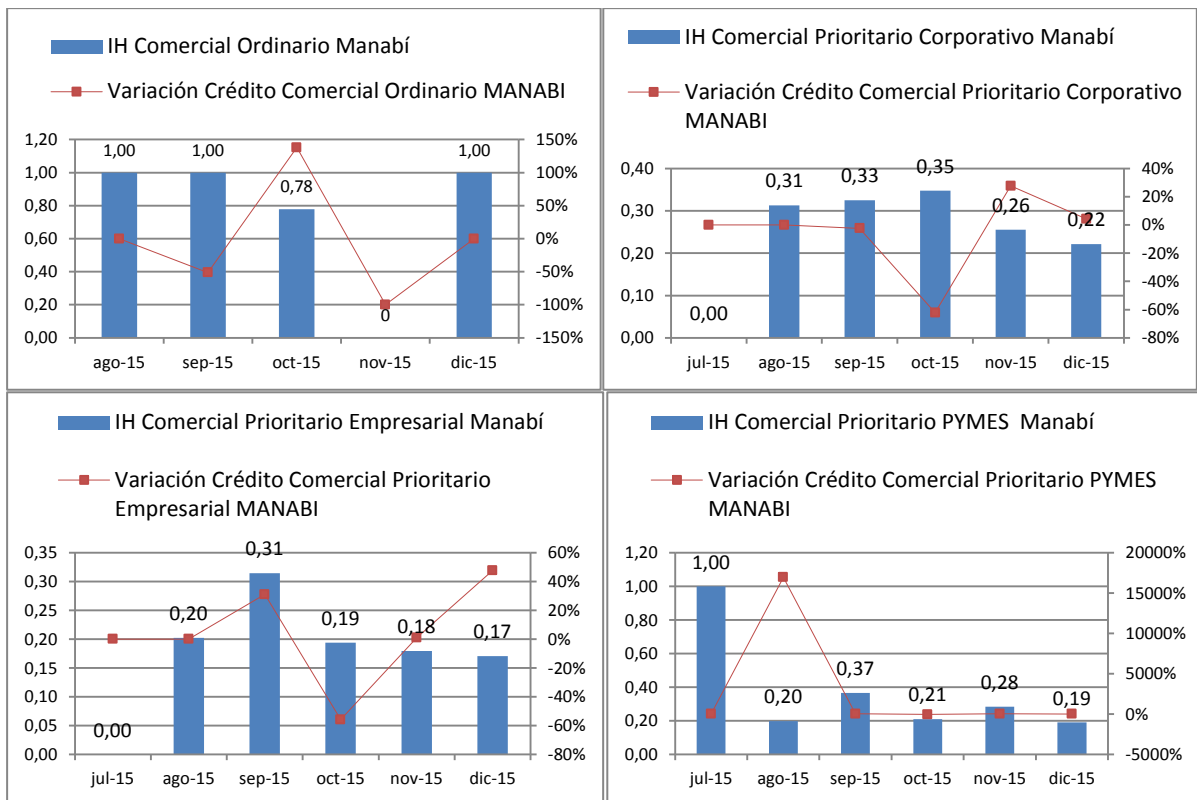
En el segmento comercial del período octubre 2011 a julio 2012 se registra un promedio de IH de 0,17 es moderadamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período de 18,94%. El segmento Comercial Corporativo comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,43 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 156,03%. El segmento Comercial Empresarial comprendido de agosto 2012 a julio 2015 se registra un promedio de IH de 0,28 es altamente concentrado, la tasa de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 7,74%. El segmento Comercial PYMES comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,20 es moderadamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -2,04%. El segmento Comercial Ordinario comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,88 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 23,01%. El segmento Comercial Prioritario Corporativo comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,28 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -11,73%. El segmento Comercial Prioritario Empresarial comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,26 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 33,67%. El segmento Comercial Prioritario PYMES comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,34 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 2420,06%.

4.14. Manabí

Gráfico No. 15

Índice de Herfindahl y variación porcentual del segmento crédito Comercial Manabí





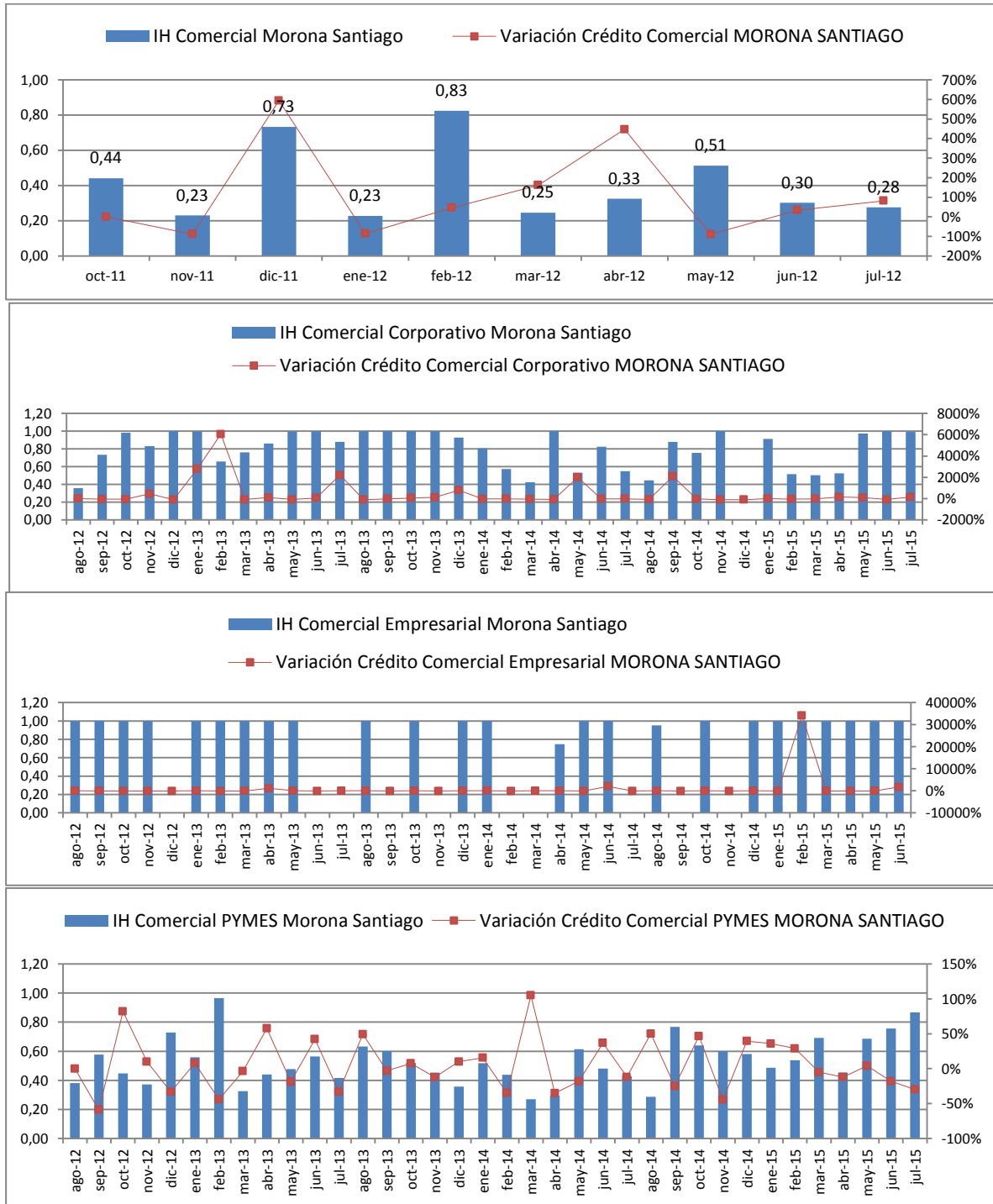
Fuente: Superintendencia de Bancos
 Elaboración: Galo Verdesoto

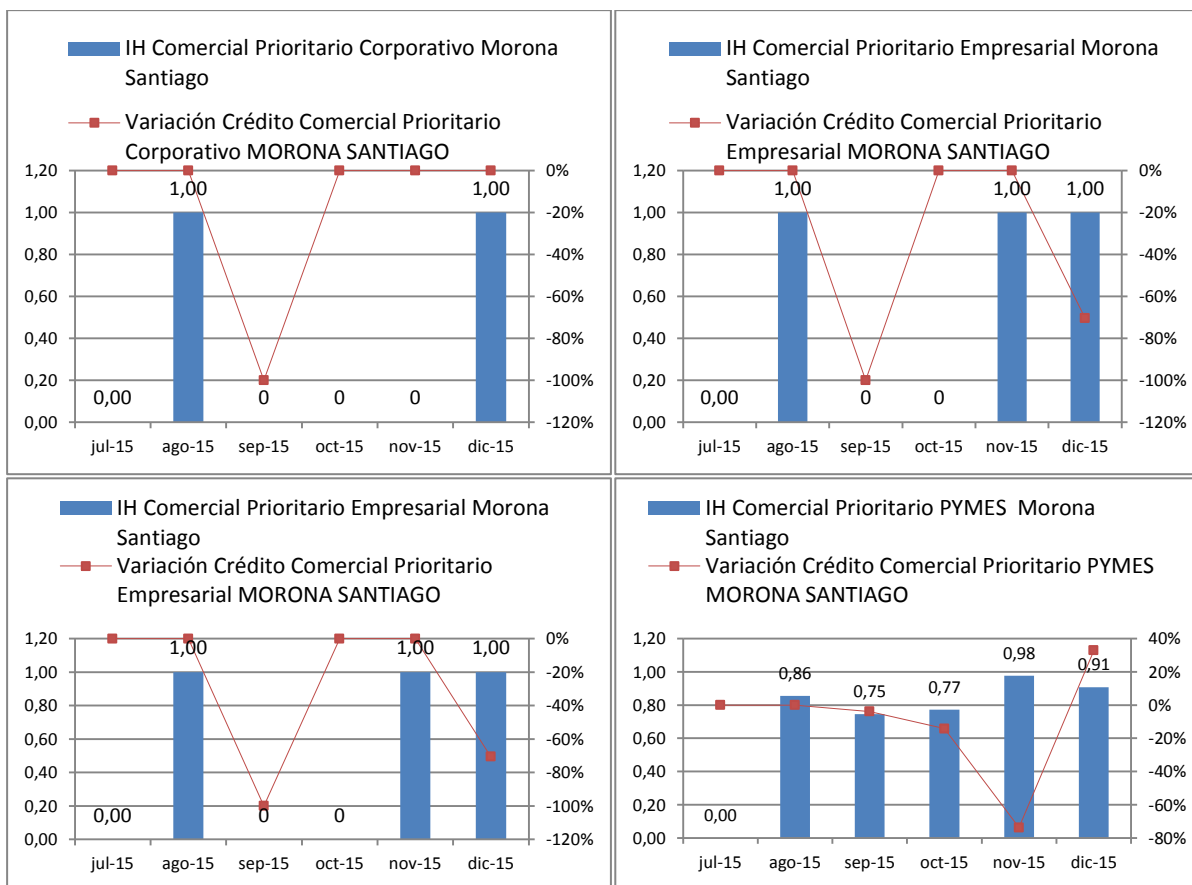
En el segmento comercial del período octubre 2011 a julio 2012 se registra un promedio de IH de 0,23 es moderadamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período de 109,57%. El segmento Comercial Corporativo comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,28 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 3,44%. El segmento Comercial Empresarial comprendido de agosto 2012 a julio 2015 se registra un promedio de IH de 0,25 moderadamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 13,35%. El segmento Comercial PYMES comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,18 moderadamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 11,56%. El segmento Comercial Ordinario comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,94 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -4,45%. El segmento Comercial Prioritario Corporativo comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,29 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -8,12%. El segmento Comercial Prioritario Empresarial comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,21 es moderadamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 5,96%. El segmento Comercial Prioritario PYMES comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,37 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 3392,04%.

4.15. Morona Santiago

Gráfico No. 16

Índice de Herfindahl y variación porcentual del segmento crédito Comercial Morona Santiago





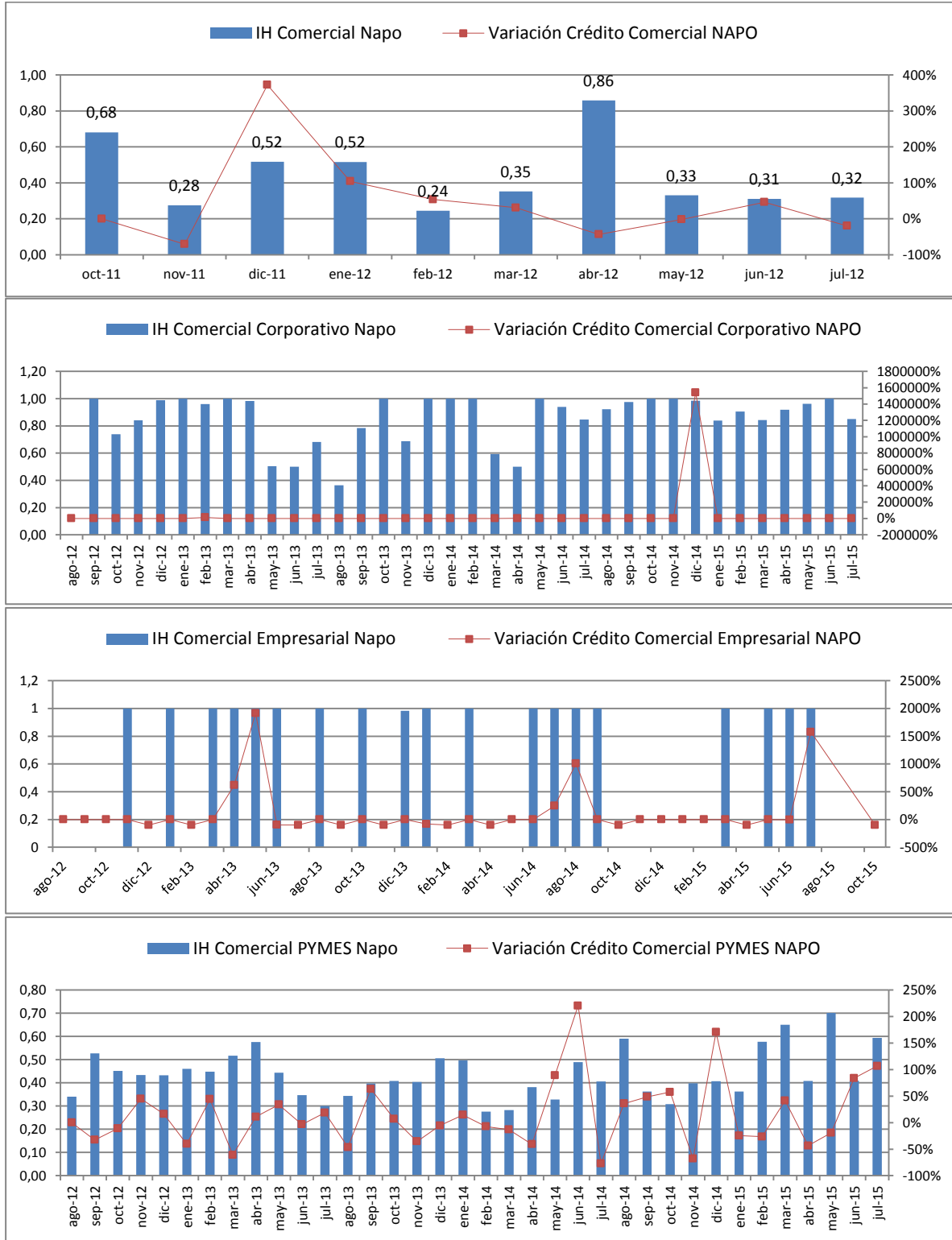
Fuente: Superintendencia de Bancos
 Elaboración: Galo Verdesoto

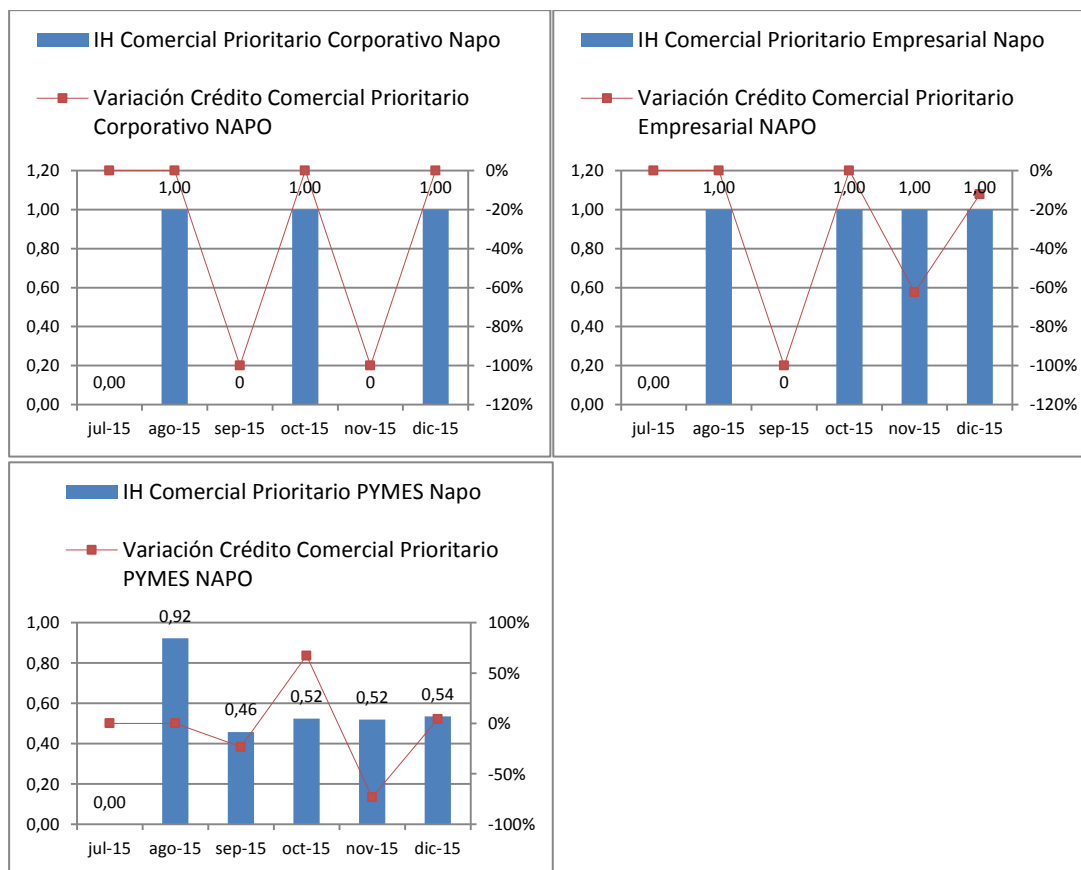
En el segmento comercial del período octubre 2011 a julio 2012 se registra un promedio de IH de 0,41 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período de 122,42%. El segmento Comercial Corporativo comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,81 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 463,81%. El segmento Comercial Empresarial comprendido de agosto 2012 a julio 2015 se registra un promedio de IH de 0,99 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 1492,77%. El segmento Comercial PYMES comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,53 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 5,39%. El segmento Comercial Ordinario comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 no se registra operaciones. El segmento Comercial Prioritario Corporativo comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 1 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -100%. El segmento Comercial Prioritario Empresarial comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 1 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -100%. El segmento Comercial Prioritario PYMES comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,85 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -14,70%.

4.16. Napo

Gráfico No. 16

Índice de Herfindahl y variación porcentual del segmento crédito Comercial Morona Santiago





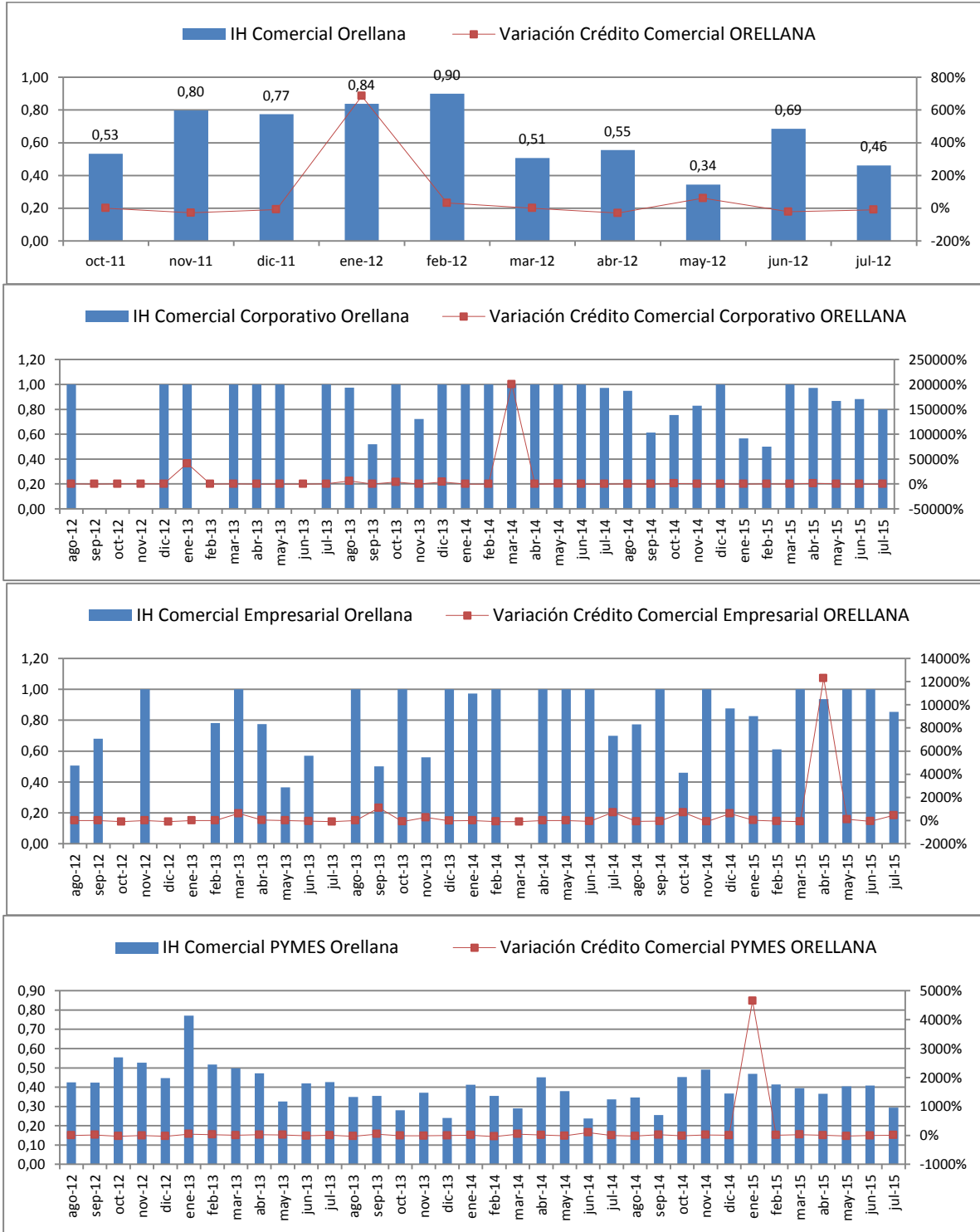
Fuente: Superintendencia de Bancos
Elaboración: Galo Verdesoto

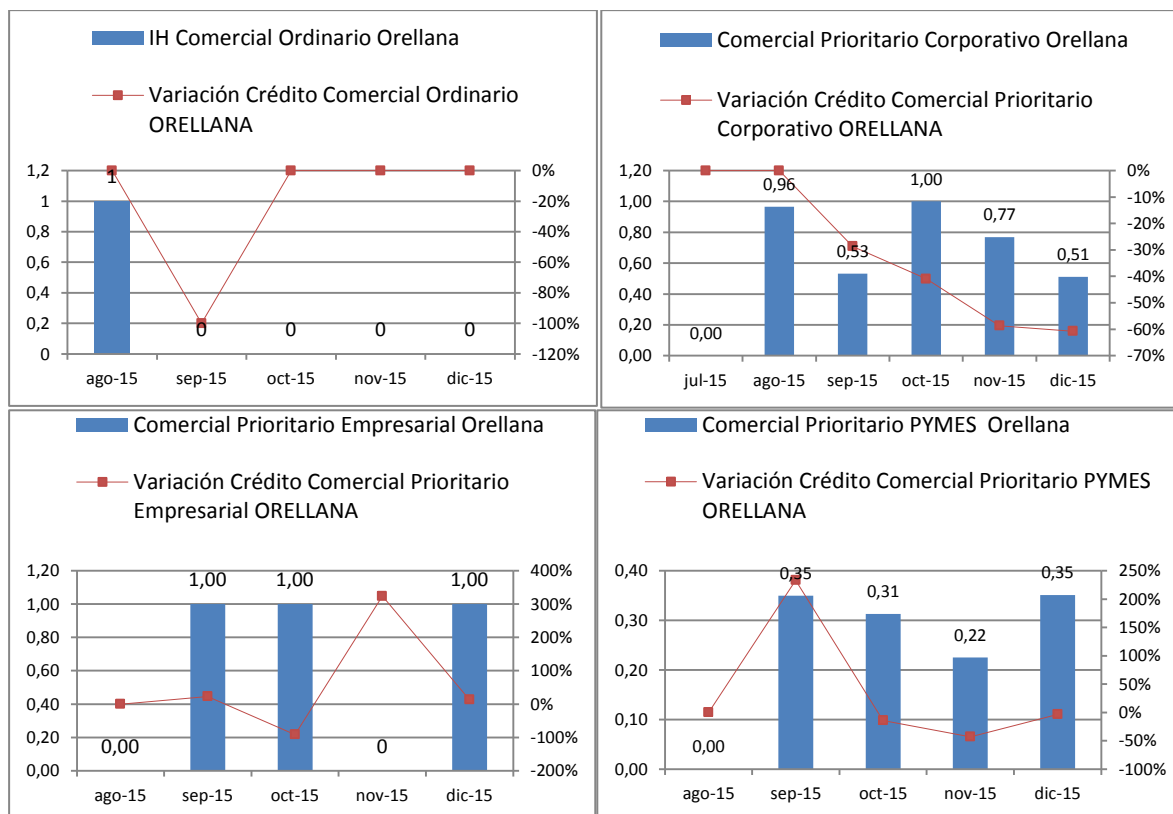
En el segmento comercial del período octubre 2011 a julio 2012 se registra un promedio de IH de 0,44 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período de 52,41%. El segmento Comercial Corporativo comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,86 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 45748,97%. El segmento Comercial Empresarial comprendido de agosto 2012 a julio 2015 se registra un promedio de IH de 1 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 237,58%. El segmento Comercial PYMES comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,44 es altamente concentrado y la tasa de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 15,75%. El segmento Comercial Ordinario comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 no registra operaciones. El segmento Comercial Prioritario Corporativo comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 1 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -100%. El segmento Comercial Prioritario Empresarial comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 1 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -58%. El segmento Comercial Prioritario PYMES comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,59 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -6,23%.

4.17. Orellana

Gráfico No. 17

Índice de Herfindahl y variación porcentual del segmento crédito Comercial Orellana





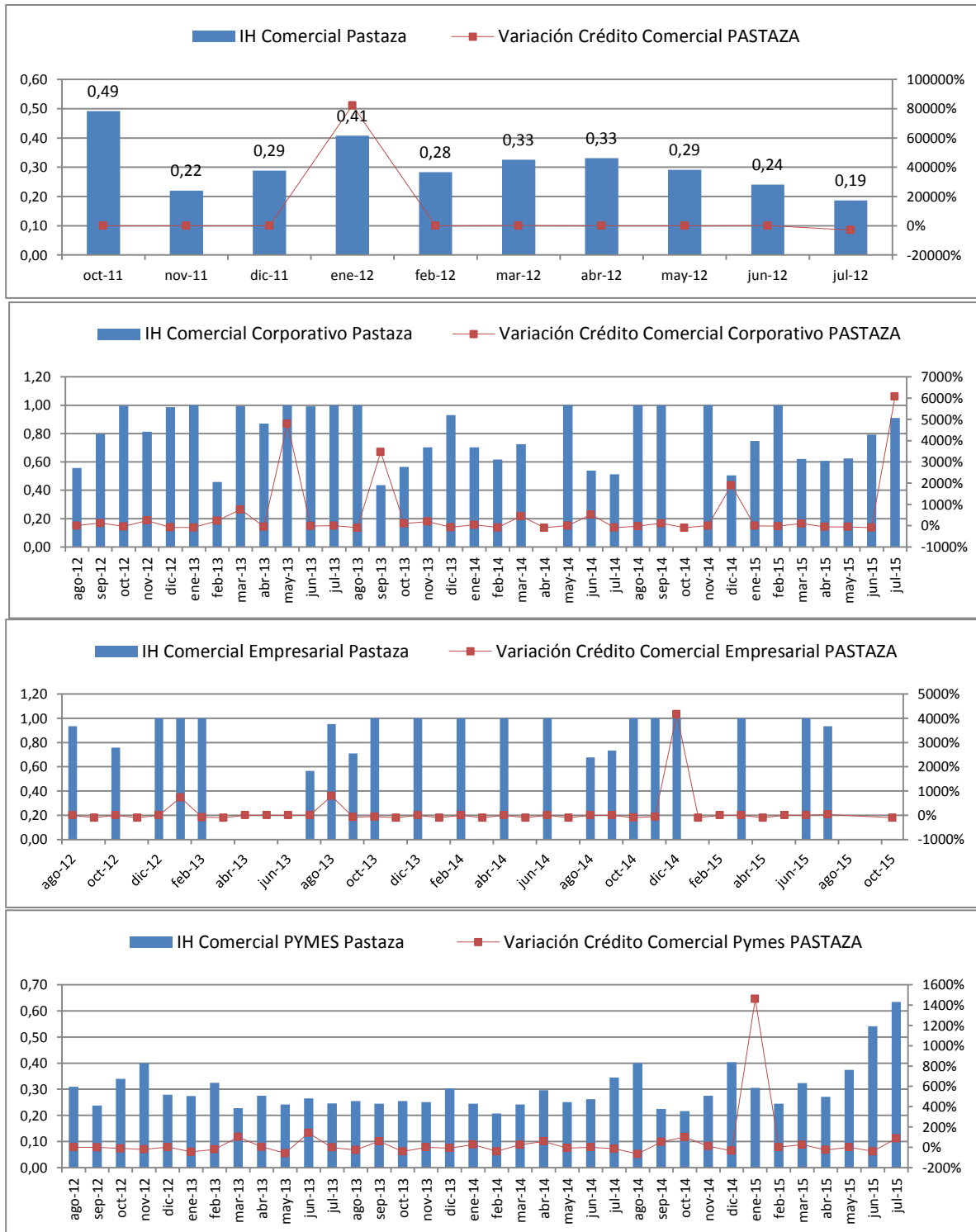
Fuente: Superintendencia de Bancos
Elaboración: Galo Verdesoto

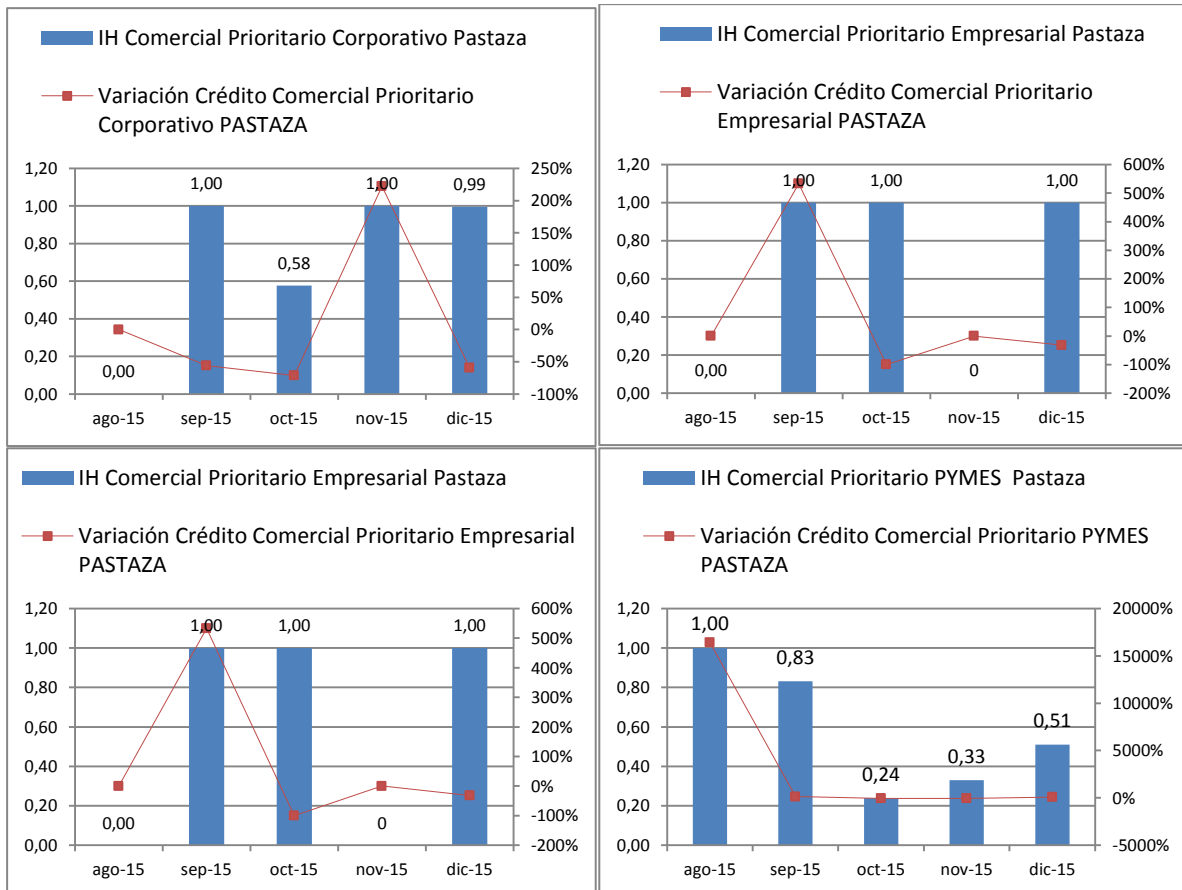
En el segmento comercial del período octubre 2011 a julio 2012 se registra un promedio de IH de 0,64 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período de 75,77%. El segmento Comercial Corporativo comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,90 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 8545,47%. El segmento Comercial Empresarial comprendido de agosto 2012 a julio 2015 se registra un promedio de IH de 0,83 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 522,11%. El segmento Comercial PYMES comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,40 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 137,11%. El segmento Comercial Ordinario comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 1 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -100%. El segmento Comercial Prioritario Corporativo comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,76 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -47,25%. El segmento Comercial Prioritario Empresarial comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 1 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 67,24%. El segmento Comercial Prioritario PYMES comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,33 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 43,23%.

4.18. Pastaza

Gráfico No. 19

Índice de Herfindahl y variación porcentual del segmento crédito Comercial Pastaza





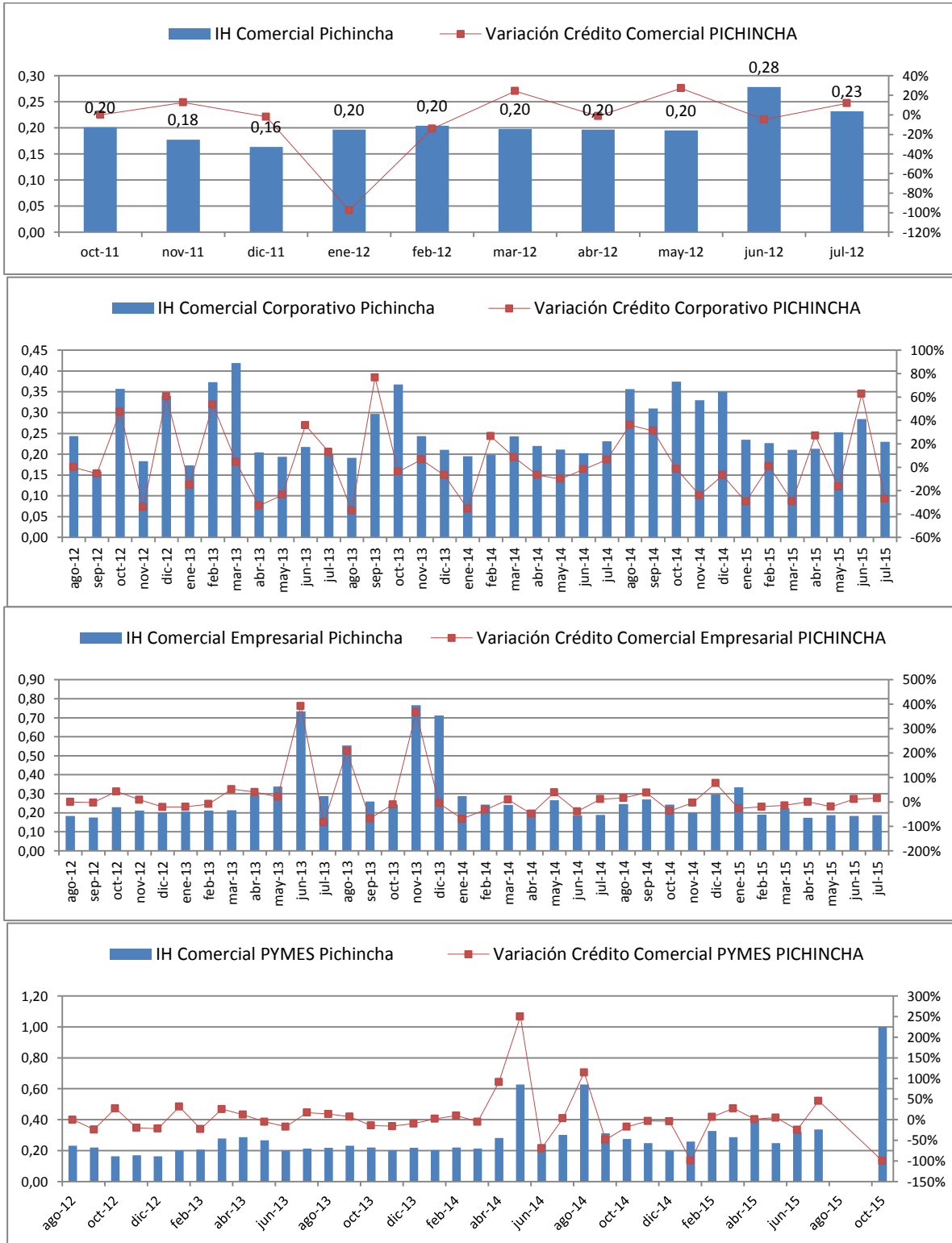
Fuente: Superintendencia de Bancos
Elaboración: Galo Verdesoto

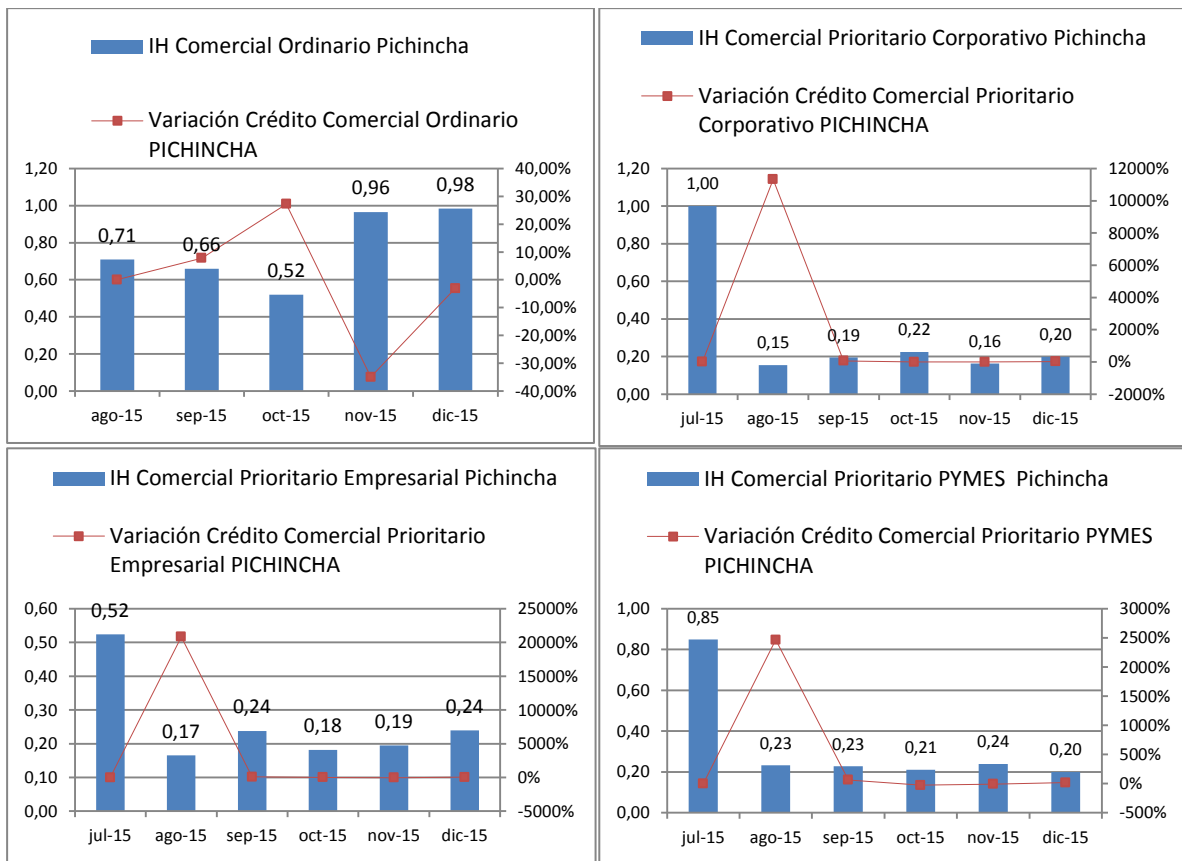
En el segmento comercial del período octubre 2011 a julio 2012 se registra un promedio de IH de 0,31 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período de 8828,92%. El segmento Comercial Corporativo comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,79 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 546,96%. El segmento Comercial Empresarial comprendido de agosto 2012 a julio 2015 se registra un promedio de IH de 0,92 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 218,94%. El segmento Comercial PYMES comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,30 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 48,57%. El segmento Comercial Ordinario comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 no registra operaciones. El segmento Comercial Prioritario Corporativo comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,91 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 8,90%. El segmento Comercial Prioritario Empresarial comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 1 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 133,76%. El segmento Comercial Prioritario PYMES comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,55 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 3310,49%.

4.19. Pichincha

Gráfico No. 20

Índice de Herfindahl y variación porcentual del segmento crédito Comercial Pichincha





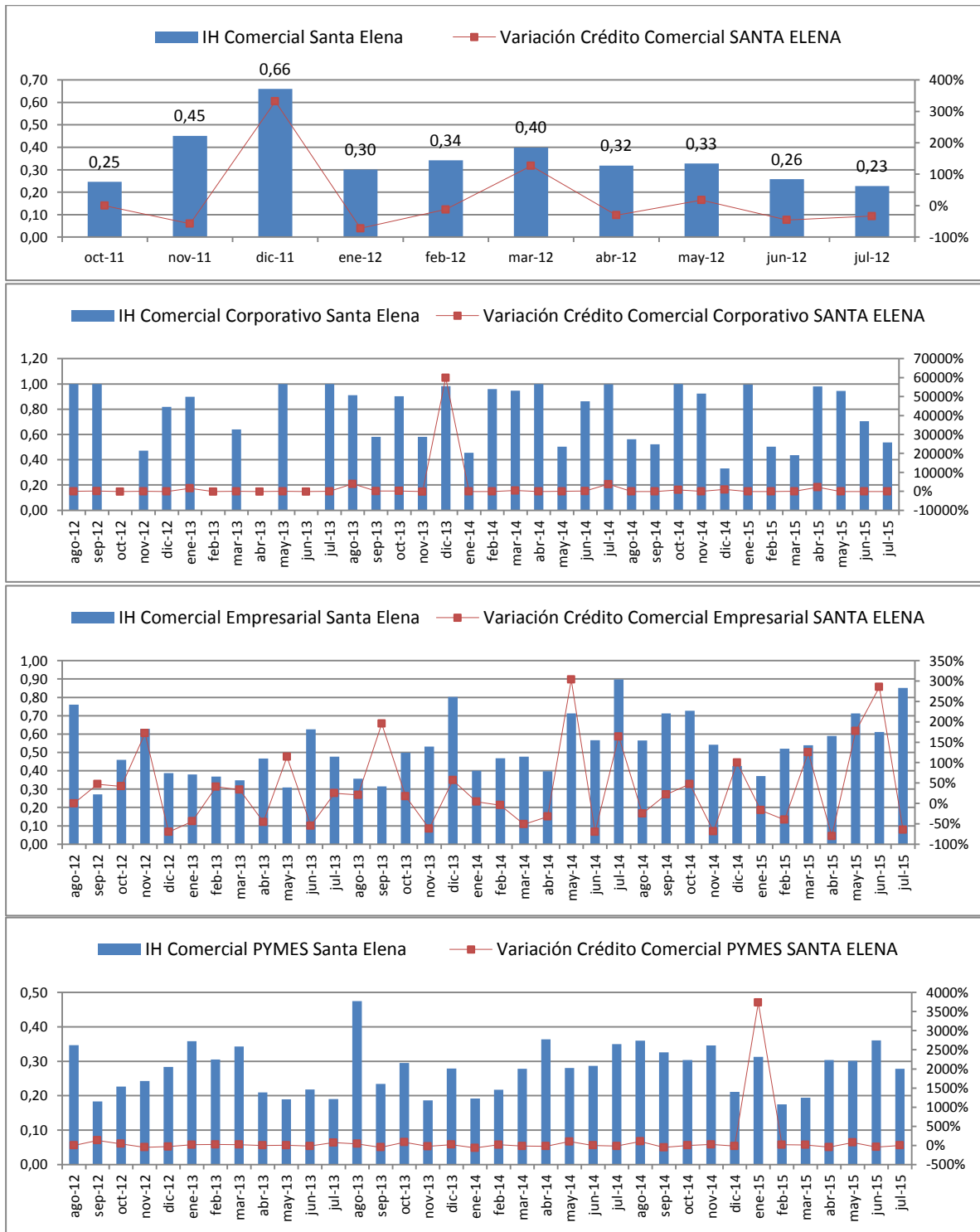
Fuente: Superintendencia de Bancos
Elaboración: Galo Verdesoto

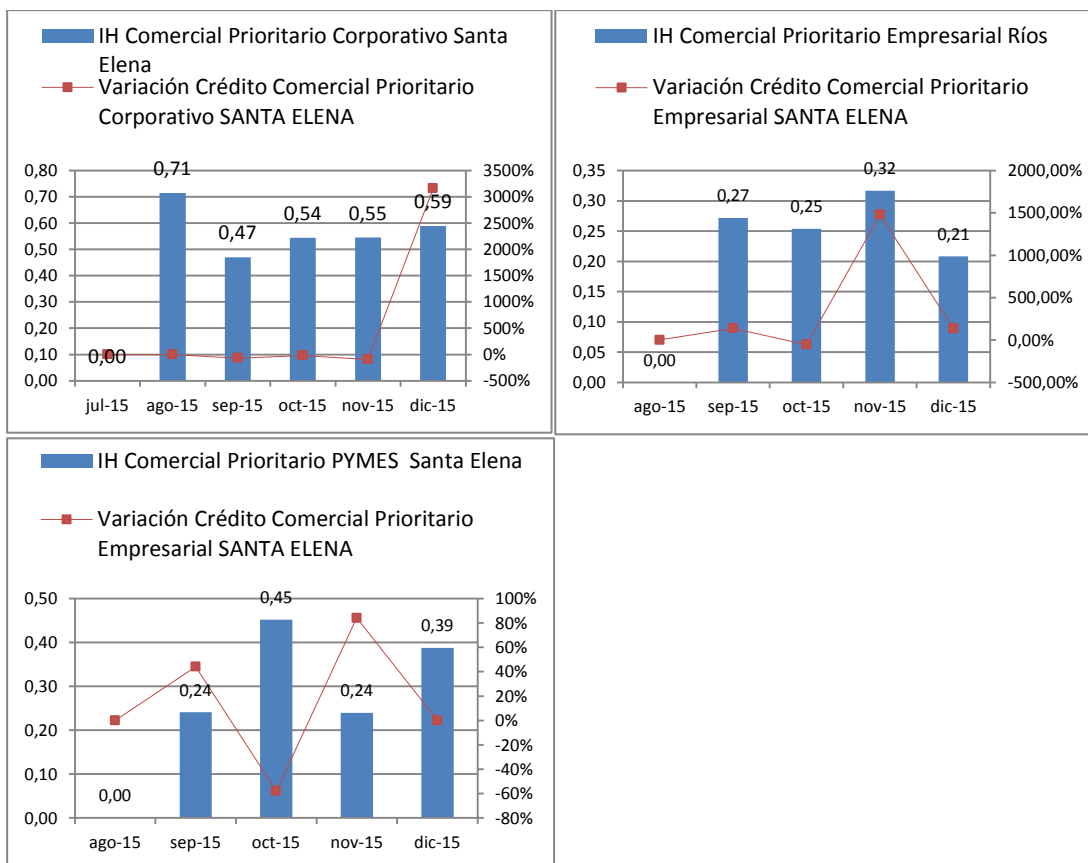
En el segmento comercial del período octubre 2011 a julio 2012 se registra un promedio de IH de 0,20 es moderadamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período de -4,85%. El segmento Comercial Corporativo comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,26 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 4,26%. El segmento Comercial Empresarial comprendido de agosto 2012 a julio 2015 se registra un promedio de IH de 0,28 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 23,48%. El segmento Comercial PYMES comprendido de agosto 2012 a octubre 2015 registra un promedio de IH de 0,29 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 4,75%. El segmento Comercial Ordinario comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,77 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -0,76%. El segmento Comercial Prioritario Corporativo comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,32 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 2280,07%. El segmento Comercial Prioritario Empresarial comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,26 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 4185,49%. El segmento Comercial Prioritario PYMES comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,33 es altamente concentrado y la tasa de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 500,76%.

4.20. Santa Elena

Gráfico No. 21

Índice de Herfindahl y variación porcentual del segmento crédito Comercial Santa Elena





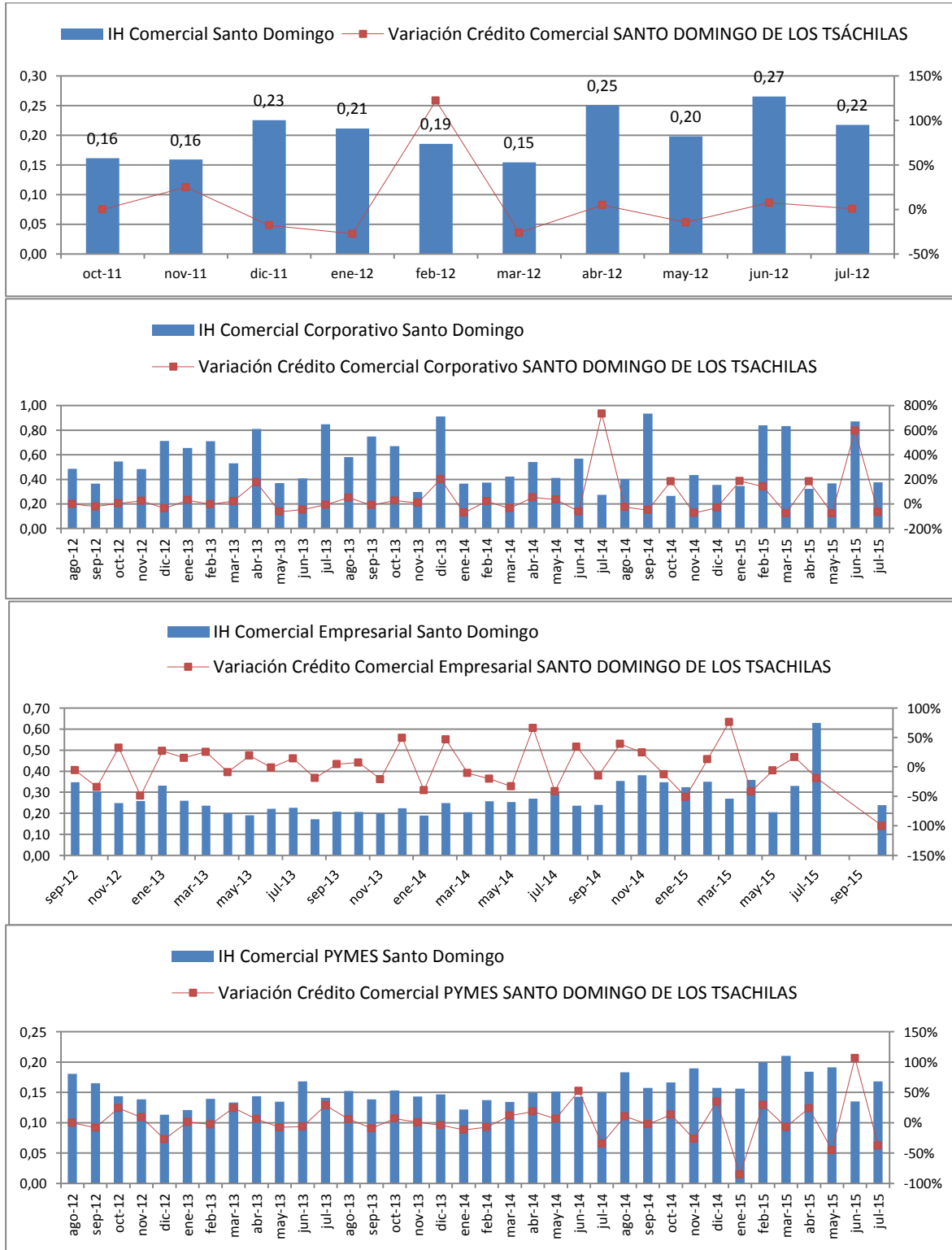
Fuente: Superintendencia de Bancos
 Elaboración: Galo Verdesoto

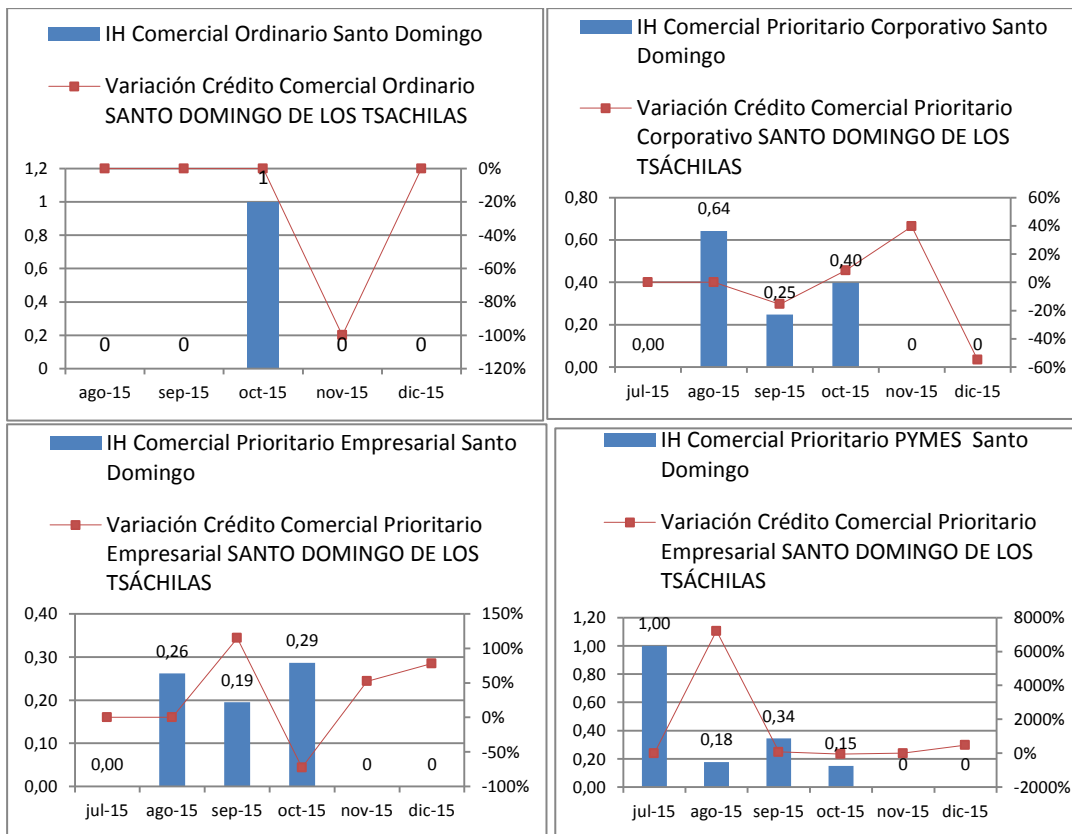
En el segmento comercial del período octubre 2011 a julio 2012 se registra un promedio de IH de 0,35 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período de 25,15%. El segmento Comercial Corporativo comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,78 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 2355,67%. El segmento Comercial Empresarial comprendido de agosto 2012 a julio 2015 se registra un promedio de IH de 0,53 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 36,06%. El segmento Comercial PYMES comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,28 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 117,24%. El segmento Comercial Ordinario comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 no registra operaciones. El segmento Comercial Prioritario Corporativo comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,57 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 745,70%. El segmento Comercial Prioritario Empresarial comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,26 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 424,60%. El segmento Comercial Prioritario PYMES comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,31 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 17,65%.

4.21. Santo Domingo de los Tsáchilas

Gráfico No. 22

Índice de Herfindahl y variación porcentual del segmento crédito Comercial Santo Domingo





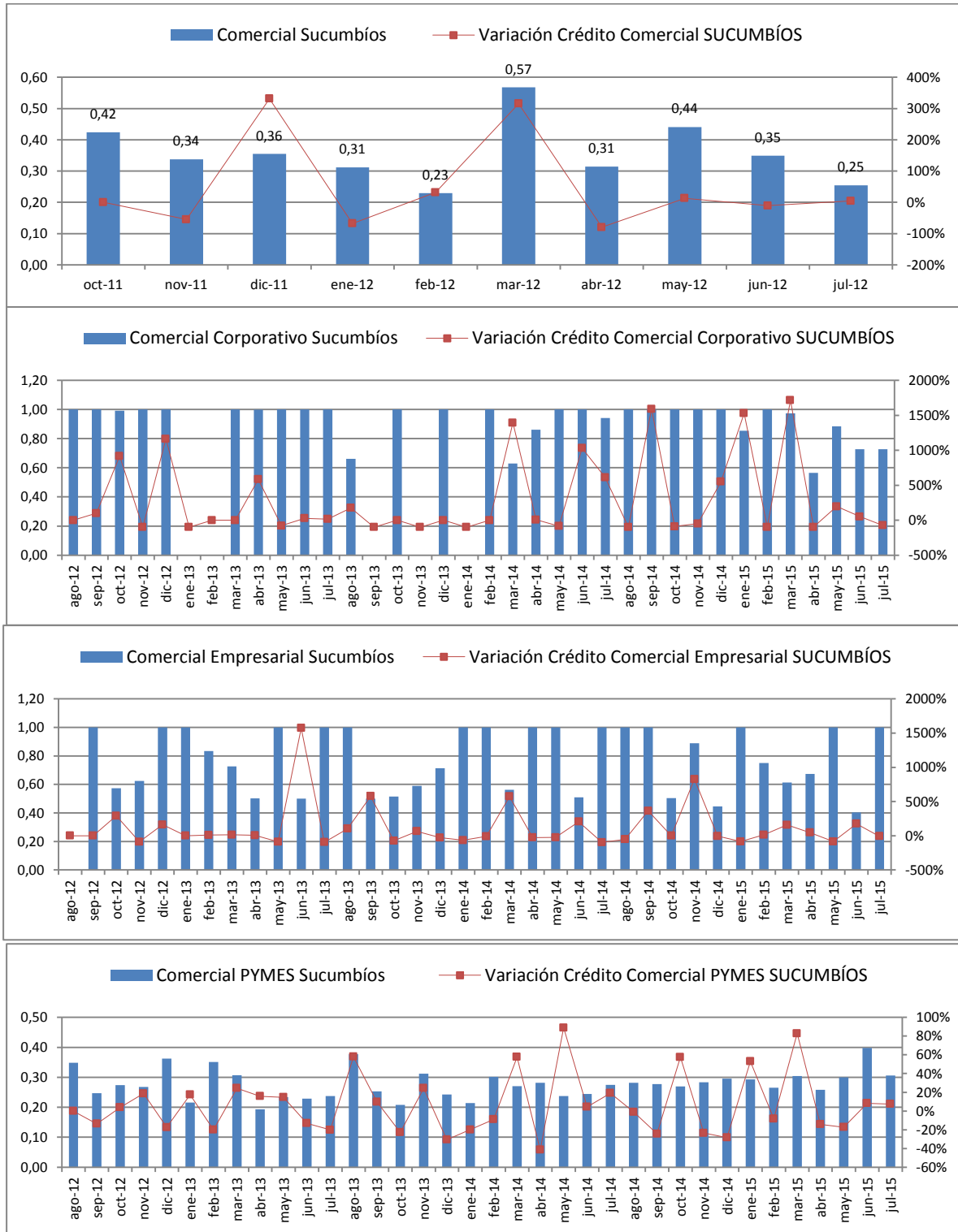
Fuente: Superintendencia de Bancos
 Elaboración: Galo Verdesoto

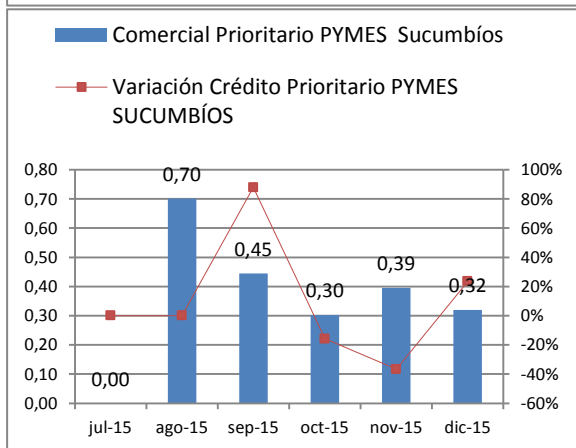
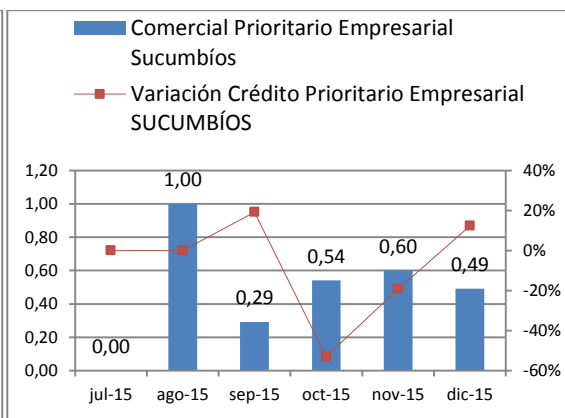
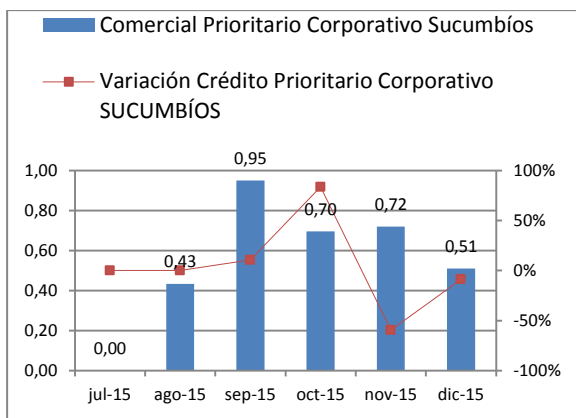
En el segmento comercial del período octubre 2011 a julio 2012 se registra un promedio de IH de 0,20 es moderadamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período de 8,27%. El segmento Comercial Corporativo comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,54 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 55,04%. El segmento Comercial Empresarial comprendido de agosto 2012 a julio 2015 se registra un promedio de IH de 0,27 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 2,59%. El segmento Comercial PYMES comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,15 es baja concentración y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 2,66%. El segmento Comercial Ordinario comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 1 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -100%. El segmento Comercial Prioritario Corporativo comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,43 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -5,60%. El segmento Comercial Prioritario Empresarial comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,25 es moderadamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 43,11%. El segmento Comercial Prioritario PYMES comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,42 es altamente concentrado la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 1542,48%.

4.22. Sucumbíos

Gráfico No. 23

Índice de Herfindahl y variación porcentual del segmento crédito Comercial Sucumbíos





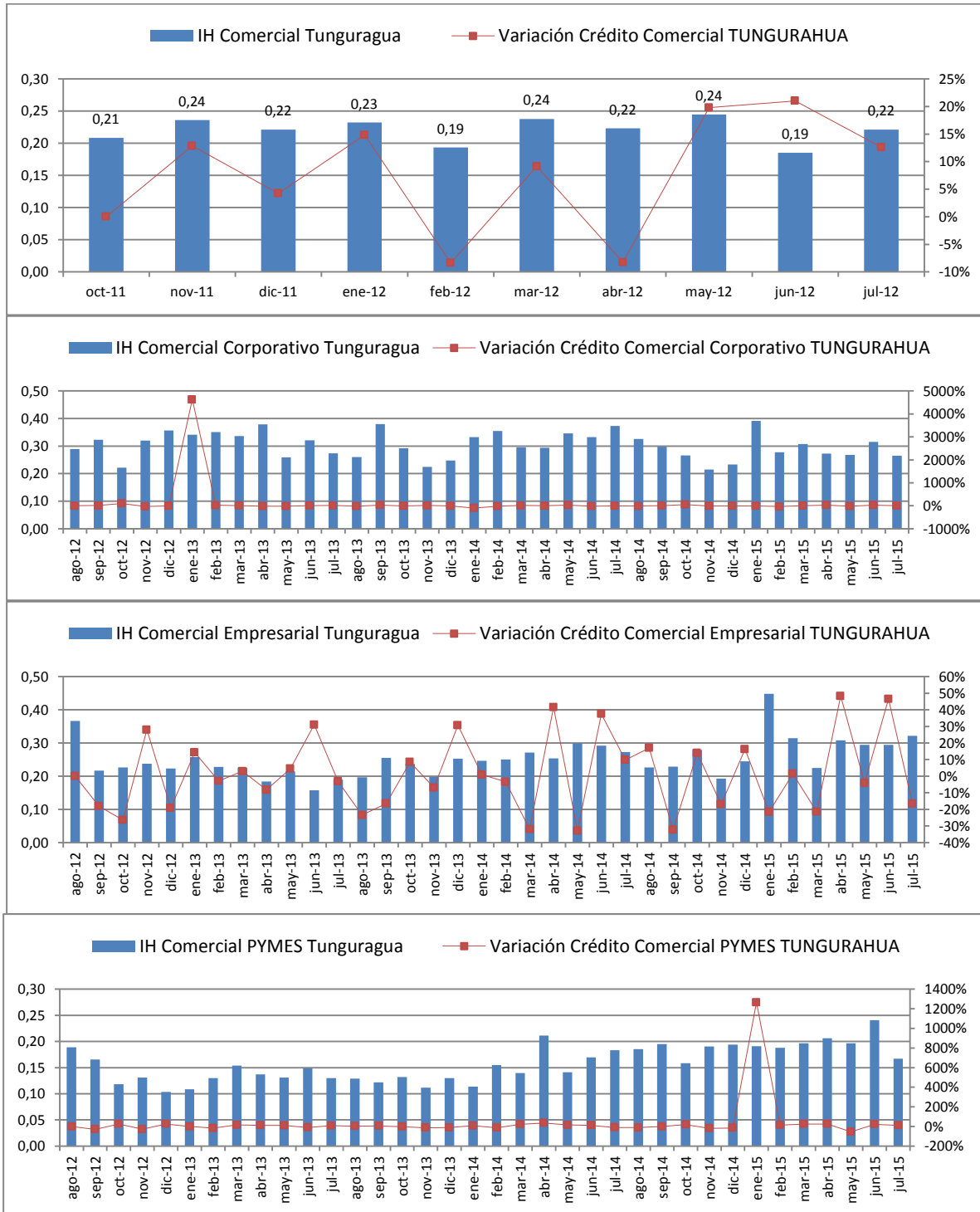
Fuente: Superintendencia de Bancos
Elaboración: Galo Verdesoto

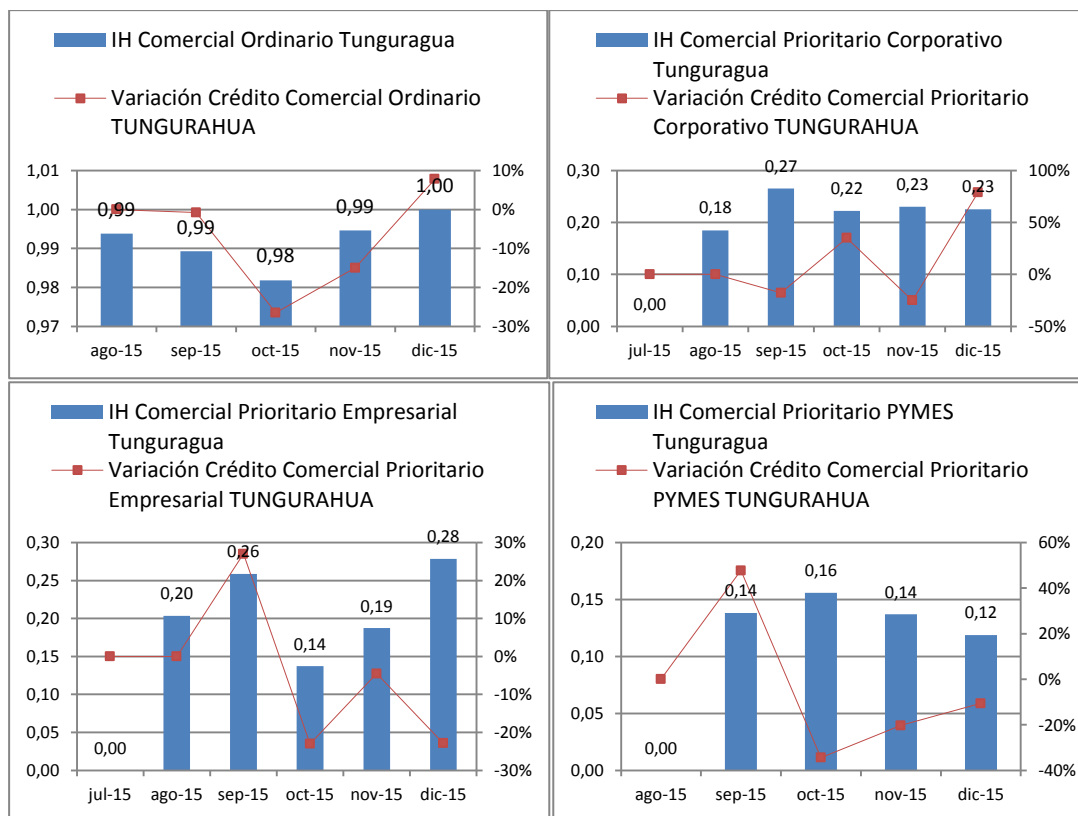
En el segmento comercial del período octubre 2011 a julio 2012 se registra un promedio de IH de 0,36 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período de 53,67%. El segmento Comercial Corporativo comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,93 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 349,94%. El segmento Comercial Empresarial comprendido de agosto 2012 a julio 2015 se registra un promedio de IH de 0,78 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 120,71%. El segmento Comercial PYMES comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,28 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 6,88%. El segmento Comercial Ordinario comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 no registra operaciones. El segmento Comercial Prioritario Corporativo comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,66 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 6,55%. El segmento Comercial Prioritario Empresarial comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,59 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -10,14%. El segmento Comercial Prioritario PYMES comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,43 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 14,72%.

4.23. Tungurahua

Gráfico No. 24

Índice de Herfindahl y variación porcentual del segmento crédito Comercial Tungurahua





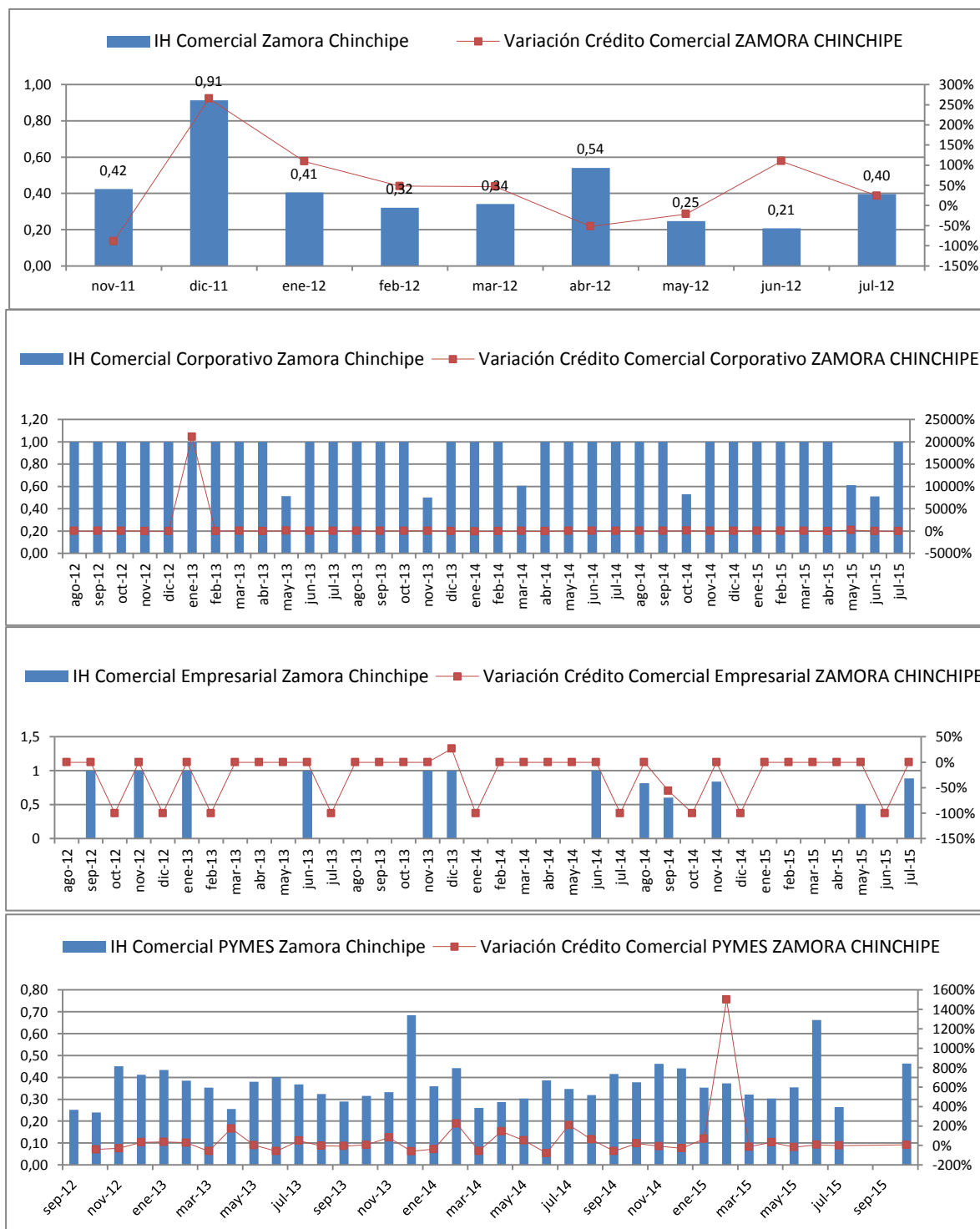
Fuente: Superintendencia de Bancos
Elaboración: Galo Verdesoto

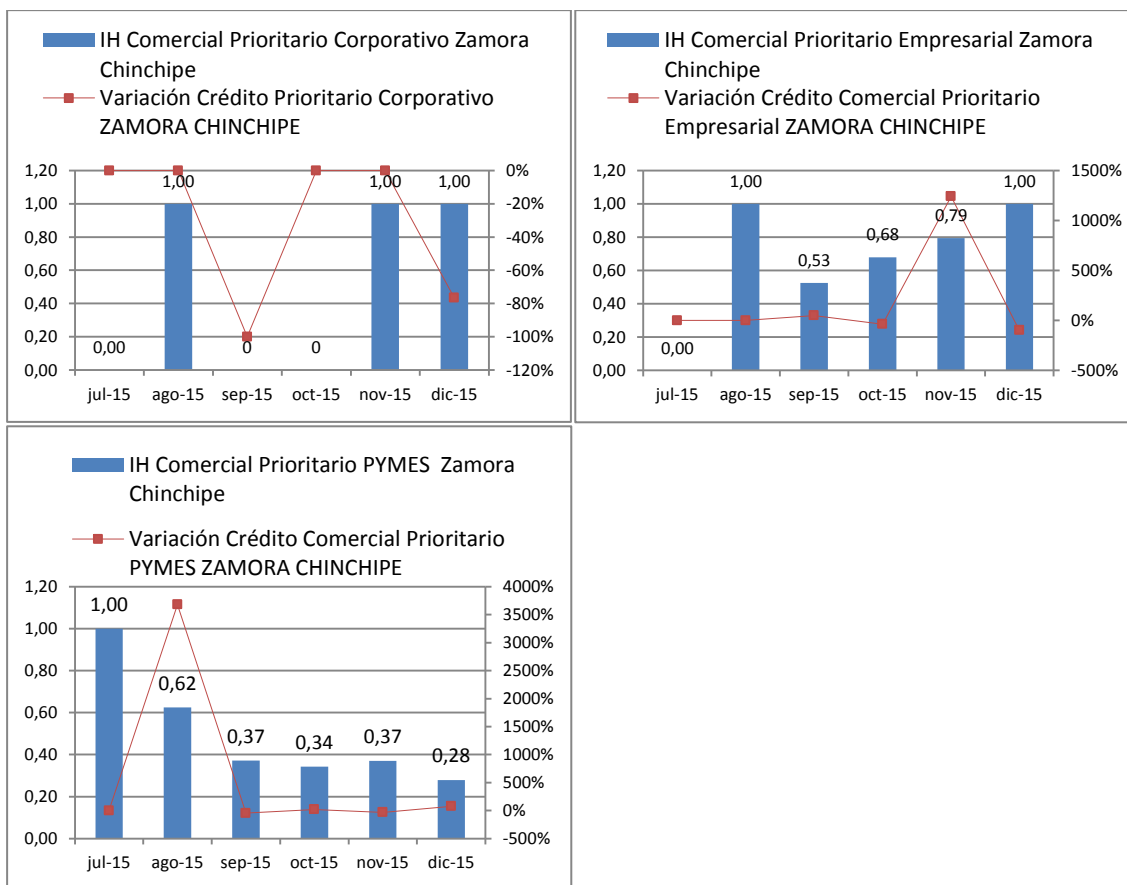
En el segmento comercial del período octubre 2011 a julio 2012 se registra un promedio de IH de 0,22 es moderadamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período de 8,65%. El segmento Comercial Corporativo comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,30 es altamente concentrado y una tasa de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 134,79%. El segmento Comercial Empresarial comprendido de agosto 2012 a julio 2015 se registra un promedio de IH de 0,25 es moderadamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 1,35%. El segmento Comercial PYMES comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,16 es moderadamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 38,61%. El segmento Comercial Ordinario comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,99 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -8,63%. El segmento Comercial Prioritario Corporativo comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,23 es moderadamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 17,79%. El segmento Comercial Prioritario Empresarial comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,21 es moderadamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -5,83%. El segmento Comercial Prioritario PYMES comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,14 es escasamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -4,37%.

4.24. Zamora Chinchipe

Gráfico No. 25

Índice de Herfindahl y variación porcentual del segmento crédito Comercial Zamora Chinchipe





Fuente: Superintendencia de Bancos
 Elaboración: Galo Verdesoto

En el segmento comercial del período octubre 2011 a julio 2012 se registra un promedio de IH de 0,41 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período de 48,93%. El segmento Comercial Corporativo comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,92 es altamente concentrado y una tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 602,79%. El segmento Comercial Empresarial comprendido de agosto 2012 a julio 2015 se registra un promedio de IH de 0,89 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -84,49%. El segmento Comercial PYMES comprendido de agosto 2012 a julio 2015 registra un promedio de IH de 0,37 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 62,10%. El segmento Comercial Ordinario comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 no registra operaciones. El segmento Comercial Prioritario Corporativo comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 1 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de -88,30%. El segmento Comercial Prioritario Empresarial comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,80 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 288,63%. El segmento Comercial Prioritario PYMES comprendido de agosto 2015 a diciembre 2015 se registra un promedio de IH de 0,50 es altamente concentrado y la tasa promedio de crecimiento mensual del crédito para dicho período es de 741,10%.

A continuación se resumen los resultados de concentración y de variación del crédito a nivel nacional.

Cuadro No.10
Promedio índice de Herfindahl segmento Comercial y subsegmentos

Promedio IH segmento Comercial y subsegmentos								
Provincia	C	CC	CE	CP	CO	CPC	CPE	CPP
Azuay	0,16	0,20	0,36	0,28	0,70	0,18	0,26	0,32
Bolívar	0,30	0,96	0,97	0,45		0,96	0,86	0,56
Cañar	0,30	0,60	0,61	0,32	1,00	0,71	0,37	0,32
Carchi	0,26	0,90	0,70	0,32		0,99	0,48	0,57
Chimborazo	0,23	0,58	0,56	0,18	0,88	0,95	0,47	0,18
Cotopaxi	0,23	0,50	0,46	0,20	1,00	0,44	0,36	0,19
El Oro	0,21	0,42	0,31	0,30	0,63	0,31	0,28	0,32
Esmeraldas	0,27	0,72	0,65	0,19		0,65	0,38	0,41
Galápagos	0,83	0,99	0,98	0,81			1,00	0,59
Guayas	0,16	0,21	0,32	0,28	0,90	0,20	0,18	0,33
Imbabura	0,21	0,40	0,40	0,22	0,86	0,60	0,38	0,23
Loja	0,31	0,53	0,54	0,32	0,50	0,41	0,49	0,31
Los Ríos	0,17	0,43	0,28	0,20	0,88	0,28	0,26	0,34
Manabí	0,23	0,28	0,25	0,18	0,94	0,29	0,21	0,37
Morona Santiago	0,41	0,81	0,99	0,53		1,00	1,00	0,85
Napo	0,44	0,86	1,00	0,44		1,00	1,00	0,59
Orellana	0,64	0,90	0,83	0,40	1,00	0,76	1,00	0,33
Pastaza	0,31	0,79	0,92	0,30		0,91	1,00	0,55
Pichincha	0,20	0,26	0,28	0,29	0,77	0,32	0,26	0,33
Santa Elena	0,35	0,78	0,53	0,28		0,37	0,26	0,31
Santo Domingo de los Tsáchilas	0,20	0,54	0,27	0,15	1,00	0,43	0,25	0,42
Sucumbíos	0,36	0,93	0,78	0,28		0,66	0,59	0,43
Tungurahua	0,22	0,30	0,25	0,16	0,99	0,23	0,21	0,14
Zamora Chinchipe	0,41	0,92	0,89	0,37		1,00	0,80	0,50

C=Comercial; CC=Comercial Corporativo; CE=Comercial Empresarial; CP=Comercial PYMES; CO=Comercial Ordinario; CPC=Comercial Prioritario Corporativo; CPE=Comercial Prioritario Empresarial ; CPP=Comercial Prioritario PYMES. Valores de HI menores a 0,15 denotan baja concentración, entre 0,15 y 0,25 concentración moderada y, mayores a 0,25 concentración alta.

Fuente: Superintendencia de Bancos
Elaboración: Galo Verdesoto

Como se puede evidenciar los resultados encontrados de concentración reflejan en general valores de concentración elevada, distando de la concentración moderada presentan

algunas publicaciones. Esto responde al enfoque determinado de la dimensión geográfica del mercado relevante para este trabajo (Banco Central del Ecuador, 2013:22).

Cuadro No.11

Promedio tasa de variación del crédito segmento Comercial y subsegmentos

Promedio tasa variación del crédito segmento Comercial y subsegmentos								
Provincia	C	CC	CE	CP	CO	CPC	CPE	CPP
Azuay	0,77%	5,12%	-0,70%	3,31%	5,40%	22,55%	16,38%	2558,46%
Bolívar	5,12%	336,13%	-58,66%	27,21%		242,66%	62,00%	3,81%
Cañar	13,95%	433,80%	66,90%	8,46%	100,00%	200,61%	84,41%	18,09%
Carchi	16,30%	1124,48%	166,88%	17,08%		-98,91%	44,61%	18,09%
Chimborazo	43,09%	402,55%	142,23%	0,49%	-52,17%	-46,28%	-4,61%	-23,53%
Cotopaxi	27,10%	66,01%	37,16%	841,31%	100,00%	228,76%	67,41%	7,95%
El Oro	29,92%	45,60%	25,24%	1,64%	-5,87%	0,55%	30,33%	47272,59%
Esmeraldas	13,41%	634,61%	228,14%	5,29%		295,14%	54,19%	1955,39%
Galápagos	152,79%	-51,60%	28503,80%	149,36%			-100,00%	229,10%
Guayas	5,63%	0,64%	3,99%	-4,21%	1,90%	2,38%	-2,47%	6623,22%
Imbabura	26,88%	12,81%	13,85%	8,54%	9,91%	65,79%	285,27%	-9,13%
Loja	5,62%	14,17%	22,28%	-0,53%	100,00%	7,20%	40,45%	29,88%
Los Ríos	18,94%	156,03%	7,74%	-2,04%	23,01%	-11,73%	33,67%	2420,06%
Manabí	109,57%	3,44%	13,35%	11,56%	-4,45%	-8,12%	5,96%	3392,04%
Morona Santiago	122,42%	463,81%	1492,77%	5,39%		-100,00%	-85,25%	-14,70%
Napo	52,41%	45784,97%	237,58%	15,75%		-100,00%	-58,23%	-6,23%
Orellana	75,77%	8545,47%	522,11%	137,11%	100,00%	-47,25%	67,24%	43,23%
Pastaza	8828,92%	546,96%	218,94%	48,57%		8,90%	133,76%	3310,49%
Pichincha	-4,85%	4,26%	23,48%	4,75%	-0,76%	2280,07%	4185,49%	500,76%
Santa Elena	25,15%	2355,67%	36,06%	117,24%		745,70%	424,60%	17,06%
Santo Domingo de los Tsáchilas	8,27%	55,04%	2,59%	2,66%	100,00%	-5,60%	43,11%	1542,48%
Sucumbíos	53,67%	349,94%	120,71%	100,00%		6,55%	-10,14%	14,72%
Tungurahua	8,65%	134,79%	1,35%	38,61%	-8,63%	17,79%	-5,83%	-4,37%
Zamora Chinchipe	48,93%	602,79%	-84,49%	62,10%		-88,30%	288,63%	741,10%

C=Comercial; CC= Comercial Corporativo; CE=Comercial Empresarial; CP=Comercial PYMES; CO=Comercial Ordinario; CPC=Comercial Prioritario Corporativo; CPE=Comercial Prioritario Empresarial ; CPP=Comercial Prioritario PYMES.

Fuente: Superintendencia de Bancos
Elaboración: Galo Verdesoto

5. Conclusiones y Recomendaciones

5.1. Conclusiones

- 5.1. Del análisis y comparación de la Política de la Competencia tanto en los fundamentos constitucionales y legales con la literatura económica y regulación de otros países, se ha identificado que en términos generales sólo se aplica competencia para actividades privadas menos las actividades que el Estado guarda para sí un monopolio legal como los sectores estratégicos y, existe la posibilidad legal de aplicar restricciones a la competencia por razones de interés público mediante ayudas públicas y esto está en manos de discrecionalidad de la función Ejecutiva.
- 5.2. De ahí que la Política de la Competencia es un instrumento de Política Económica que interviene en el mercado para corregir los abusos del poder del mercado con la intervención estatal y que al contrario de otras regulaciones como de Estados Unidos y la Unión Europea donde se pretende corregir los fallos del mercado con la concurrencia de más competencia. De esa corriente han surgido los procesos de privatización y liberalización de los mercados incluidos los de servicios públicos que en Ecuador se definen como sectores estratégicos.
- 5.3. Como instrumento de Política Económica, la Política de la Competencia si bien pretende fomentar y defender la competencia lo hace en una parte de la economía y no en su conjunto, reserva actividades para el monopolio estatal y prevé la intervención del Estado en los mercados en general por razones de interés público. Esto sin duda responde a la visión económica particular de los legisladores que han diseñado estos instrumentos regulatorios y de los hacedores de Política Económica han tenido la iniciativa de dotar de este nuevo instrumento para la economía ecuatoriana.
- 5.4. El Estado tiene facultades constituciones para regular, controlar e intervenir en la Economía evitando la concentración y fomentando la competencia en los mercados, incluso podrá llegar a establecer políticas de precios para proteger la producción nacional siendo contrario este postulado a la libre concurrencia en los que se basa la Teoría Económica que explica la Política de la Competencia. Constitucionalmente se establece mecanismos de sanción para evitar monopolios y oligopolios privados. Sin embargo la Teoría Económica señala que es pertinente penalizar el abuso de poder de mercado más no la existencia de estructuras como monopolios u oligopolios.

- 5.5. Dado el nivel de heterogeneidad estructural de la economía ecuatoriana se establece un trato diferencial a sector financiero popular y solidario que podrá beneficiarse eventualmente de ayudas públicas e incurrir en prácticas no competitivas por excepción. La regulación de competencia en Ecuador establece como un objetivo la distribución equitativa de los frutos del desarrollo difiriendo de los fundamentos de la Política de la Competencia que señalan su rol central de lograr competencia en los mercados. Por tanto estos objetivos podrían ser eventualmente contraproducentes.
- 5.6. Antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM) no existía un instrumento que permita promover y defender la competencia en el mercado financiero. Es un acierto tratar de forma independiente la Política de la Competencia incluido el sector financiero y no darle esa función al regulador sectorial en este caso la Superintendencia de Bancos, en razón que mientras los objetivos de promoción de competencia hacen que las instituciones financieras compitan y tomen riesgos, el objetivo de control sectorial es controlar el riesgos en general de la actividad financiera. El papel de la Superintendencia de Bancos no era ni es fomentar la competencia del sector financiero sino controlar sus actividades.
- 5.7. La LORCPM introdujo reformas al mercado financiero que son restricciones a la actividad. Se restringe la propiedad por parte de las instituciones financieras de compañías de seguros, reaseguros, administradoras de fondos y fideicomisos. Y por otra parte también se restringe la integración de grupos financieros de forma que las compañías de seguros, reaseguros, administradoras de fondos y fideicomisos y casas de valores no pueden ser accionistas de instituciones financieras. El objetivo de estas reformas fue evitar efectos negativos en mercados conexos por conflictos de intereses lo cual si bien restringe la actividad financiera es un acierto. En esta línea de reformas se amplía el control por parte de la Superintendencia de Bancos a todos los componentes de un grupo financiero y se prohíbe la propiedad de parte de los accionistas de instituciones financieras de empresas mercantiles en general. Siendo objetivos que precautelan la estabilidad del sistema financiero a costa de restringir las actividades que pueden incursionar las instituciones financieras en mercados conexos.
- 5.8. En cuanto las implicaciones generales, la LORCPM introdujo reglas de juego al comportamiento de las instituciones financieras con instituciones jurídico económicas como el abuso de poder de mercado, prácticas prohibidas y la concentración económica. Respecto al abuso de poder de mercado se establece la prohibición que una o varias instituciones financieras puedan en base a su poder de mercado restringir la competencia o afectar la eficiencia económica y bienestar. Acerca de las prácticas prohibidas principalmente se prohíbe los acuerdos o cárteles entre instituciones financieras que afecten la competencia. El comportamiento de las instituciones financieras no puede restringir la

competencia so pena de incurrir en sanciones en caso de cometer abuso de poder de mercado o prácticas prohibidas que en general que restrinjan la competencia. Sin embargo en caso operaciones de concentración en el mercado financiero como regla general se debe contar con autorización de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado, no obstante una posterior reforma del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYF) establece como excepción solamente contar con la autorización del Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en caso de fusiones por quiebra. Esta reforma es acertada en el sentido de precautelar la estabilidad de sistema financiero, aun cuando en un principio iría en contra de la competencia. Estas implicaciones son acertadas en cuanto a lograr disciplina de mercado y fomentar la competencia del mercado financiero, cuestiones que antes de contar con LORCPM no eran obligatorias. La sola posibilidad que ahora tienen los competidores financieros de denunciar las prácticas que en general atentan a la competencia del sector, forzaría a un comportamiento competitivo de los bancos que se debería ver reflejado en la mejora de bienestar en un futuro

- 5.9. El razonamiento desarrollado para establecer el mercado relevante en sus dimensiones de producto conforme a las regulaciones legales del segmento Comercial y a la dimensión geográfica como ámbito provincial permite obtener resultados distintos a los que se presentan en publicaciones del Índice de Herfindahl donde se toma como mercado relevante todo el país.
- 5.10. Del cálculo del índice de Herfindahl para el período de octubre de 2011 a diciembre de 2015 en promedio se puede establecer un nivel bajo de concentración es decir un valor de índice de Herfindahl menor a 0,15 en la provincia de Tungurahua en el segmento Comercial Prioritario PYMES.
- 5.11. Se encontró niveles de concentración moderada, es decir valores del índice de Herfindahl entre 0,15 a 0,25 para el período de octubre de 2011 a diciembre de 2015 en promedio, en las provincias de: Azuay en segmento Comercial, Comercial Corporativo; Chimborazo en segmentos Comercial, Comercial PYMES, Comercial Prioritario PYMES; Cotopaxi en segmentos Comercial, Comercial PYMES, Comercial Prioritario PYMES; Esmeraldas en segmentos Comercial PYMES, Guayas en segmento Comercial, Comercial Corporativo, Comercial Prioritario Corporativo, Comercial Prioritario Empresarial, Imbabura segmentos Comercial, Comercial PYMES, Comercial Prioritario PYMES, Manabí en segmentos Comercial, Comercial Empresarial, Comercial PYMES, Comercial Prioritario Empresarial, Oro segmentos Comercial, Pichincha segmento Comercial, Ríos segmentos Comercia, Comercial PYMES, Santo Domingo segmentos Comercial, Comercial PYMES, Comercial Prioritario Empresarial, Tungurahua segmentos Comercial, Comercial PYMES, Comercial Prioritario Empresarial.

- 5.12. Finalmente se verificó niveles de concentración altos, es decir valores del índice de Herfindahl mayores a 0,25 para el período de octubre de 2011 a diciembre de 2015 en promedio, principalmente en las provincias de Galápagos, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Santa Elena, Sucumbíos y Zamora Chinchipe para el segmento Comercial y sus subsegmentos. Esta alta concertación alerta de que en estos mercados puede existir problemas de competencia generalizados.
- 5.13. Respecto a la evolución del crédito del segmento Comercial y sus subsegmentos se puede apreciar en términos generales para el período de octubre de 2011 a diciembre de 2015, que mientras mayores fueron las tasas de crecimiento mensual del volumen del crédito, el índice de Herfindahl disminuía y viceversa.

5.2. Recomendaciones

1. Establecer los procedimientos y normas técnicas con que la Superintendencia de Control y Regulación de Poder de Mercado hará sus análisis, de esta manera se precisará las reglas de juego para los operadores económicos en general.
2. Establecer una unidad especializada en la Superintendencia de Regulación y Control del Poder de Mercado para el sector financiero, toda vez que ahora este sector está conformado por el sector público, privado y de economía popular y solidaria. Por lo que su espectro, complejidad y trascendencia sería deseable que se cuente con un equipo especializado en el órgano de control de competencia.
3. Establecer mediante reforma legal una sala especializada en el Tribunal Contencioso Administrativo en materia de Regulación y Control del Poder de Mercado, a fin de que las decisiones que tome la Superintendencia de Regulación y Control del Mercado en sede administrativa no sean revocadas por el Tribunal Contencioso Administrativo por falta de experticia en la materia.
4. Difundir por parte de la Función Ejecutiva, los objetivos de Política de la Competencia para todos los mercados en detalle, a fin de generar confianza y certeza para los operadores económicos en sus actividades.

5. Fomentar la competencia en las provincias donde se encontró niveles altos de concentración a través de incentivos por parte del hacedor de Política Económica a fin de aumentar la competencia en dichos mercados. Estos incentivos pueden ser de índole tributario ya sea reducción del impuesto a la renta y pago de su anticipo. O facilidades y autorizaciones por parte de la Superintendencia de bancos para abrir nuevas sucursales bancarias y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para abrir nuevas sucursales o ingreso de nuevas cooperativas.

6. Referencia Bibliográfica

- Ariño Ortiz, Gaspar (2007 enero-febrero) El desafío energético europeo: ¿campeones o mercado? *Gaceta Jurídica de la Unión Europea y de la competencia*, (247), España.
- AT&T (2013) *Información Corporativa* Estados Unidos http://espanol.att.com/about_att/corporate_information.html?id=nostate (2/4/2013)
- Autoritat Catalana de Competencia (2011) *La política de la competencia como instrumento de política económica del gobierno*. España: Generalitat de Catalunya.
- Banco Central del Ecuador (2013) *Evolución del crédito y tasas de interés efectivas referenciales. Abril 2013*. Ecuador: Dirección de Estadística Económica. <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/SectorMonFin/BoletinTasasInteres/ect201304.pdf>(20/4/2016)
- Bel, Calzada y Estruch, Germa (2009) *Economía y Regulación de los servicios de red*. España: Instituto Universitario de Investigación José Ortega y Gasset.
- Berumen, Sergio (2009) *La Política de la Competencia en Europa*, España: Esic.
- Borrell, Joan-Ramón (2008) Fashion antitrust regimes *Issues in competition law and policy, I*, Estados Unidos.
- Borrell, Joan-Ramon (2010) *Abuso de posición de dominio*. (10 ed). España: Universidad de Barcelona.
- Borrell y Perdiguero, Joan-Ramon (2010) *Relaciones Verticales*. (10ed). España: Universidad de Barcelona.
- Biggar y Heimler, Darryl (2005) *An increasing role for competition in the regulation of banks*. Alemania: International Competition Network. <http://www.internationalcompetitionnetwork.org/uploads/library/doc382.pdf> (20/4/2016)
- Calvo, Cuervo, Rodríguez y Parejo, Antonio (2014) *Manual del Sistema Financiero Español*. (25ed). España: Ariel.

Charmichael y Pomerleano, Jeffrey (2005) **Desarrollo y Regulación de Instituciones Financieras no bancarias**. Estados Unidos: Banco Mundial.

Claessens, Stijn (2002) **Regulatory Reform and Trade Liberalization in Financial Services**. Holanda: Universidad de Amsterdam.
<http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.198.6463&rep=rep1&type=pdf> (20/4/2016)

Ecuador, **Constitución de la República del Ecuador**, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Ecuador, **Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado**, Registro Oficial Suplemento 555, 13 de octubre 2011.

Ecuador, **Reglamento a la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado**, Registro Oficial 697, 7 mayo 2012.

Ecuador, **Ley General de Instituciones del Sistema Financiero**, Registro Oficial 250, 23 de enero de 2001.

Ecuador, **Reglamento a la Ley General de Instituciones Financieras**, Registro Oficial 475, 4 julio 1994.

Fernández de Castro y Duch, Juan (2002) **Organización Industrial: Un enfoque estratégico**. España: Universidad de Barcelona.

Fernández de Guevara y Maudos, Juan (2008) **El sector bancario español en el contexto Internacional: Evolución reciente y retos futuros**. España: Universidad de Valencia. Departamento de análisis económico. <http://www.fbbva.es/TLFU/tfu/esp/publicaciones/libros/fichalibro/index.jsp?codigo=308> (14/05/2015)

Gutiérrez y Padilla, Inmaculada (2005) **Tratado de Derecho de la Competencia. Unión Europea y España**. España: Boch.

Ibáñez, Lamadrid, Maíllo y Ortiz, Pablo (2008) **Manual de Derecho de la Competencia**. España: Tecnos.

Motta, Massimo (2009) **Competition Policy: Theory and Practice**. (12ed). Estados Unidos: Cambridge University Press.

- Merino, Ana (2011) **Acuerdos Horizontales: Los Cárteles** (11ed). España: Universidad de Barcelona.
- Page, William H (2008) **The Ideological Origins and Evolution of U.S. Antitrust Law. Issues in competition law and policy. I.** Estados Unidos: Chicago Press.
- Pascual y Vicente, Julio(2002) **Diccionario de Derecho y Economía de la Competencia en España y Europa.** España: Civitas.
- Pérez y Maudos, Francisco (2001) **Competencia versus poder de mercado en la banca española.** España: Universidad de Valencia. Departamento de análisis económico. <http://www.uv.es/~maudosj/publicaciones/maudos%20y%20perez.pdf> (17/10/2012)
- Perdiguero, Jordi (2010) **Fusiones** (10ed). España: Universidad de Barcelona.
- Saunders y Million Cornett, Anthony (2008) **Financial Institutions Management.** (6ed). Estados Unidos: McGraw-Hill.
- Seldon y Pennance, Arthur (1995) **Diccionario de Economía.** (4 ed). España: Grupo Editorial Galo Ordoñez.
- Stenbacka, Rune, (2008) **Vertical effects between natural gas and electricity production: the Neste-IVO merger in Finland. Issues in competition law and policy I.** Estados Unidos: Chicago Press.
- Superintendencia de Control de Poder de Mercado (2013) **Indicadores de Concentración.** <http://scpm.gob.ec/wp-content/uploads/2013/02/FORMULARIO-GESTION4.pdf> (20/05/2016)
- Torreon, Juan, (2008) **Análisis de casos de defensa de la competencia: Operaciones de concentración de empresas** (Trabajo de Especialidad Economía Industrial, no publicada). Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Troya – Martínez, Martha (2006) **La política de la competencia en el sector financiero de América Latina.** Francia: Organización de Cooperación y Desarrollo Económico. <http://www.oecd.org/daf/competition/prosecutionandlawenforcement/38857704.pdf> (17/10/2012)
- Van Hoose, David (2010) **The industrial organization in banking.** Estados Unidos: Springer.

Weisbrot, Johnston, Lefebvre, Mark (2013) ***Ecuador's New Deal: Reforming and Regulating the Financial Sector***. Estados Unidos: Center for Economic and Policy Research. <http://www.cepr.net/documents/publications/ecuador-2013-02.pdf>
(6/4/2013)

Zunzunegui, Fernando (2012) ***Derecho bancario y bursátil*** (2ed). España: Colex.